TOMO XLVIII — Montevideo, Jueves 30 de Agosto de 1917 — Núm. 3483

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 1917.

1—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Montevideo para efectuar una transacción con los señores Eduardo y Pedro Calcagno respecto á los derechos que pretenden asistirles en el terreno situado frente á la Rambla Sud América.

2—Se resuelve trasladar al subcomisario de la 1.a sección de Tacuarembó Toribio Buzó á la décima, y el de ésta, Conrado Galarregui, á la 1.a.

3—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Canelones por doscientos noventa y nueve pesos setenta y un centésimos ($ 299.71), importe de la adquisición de forraje en Julio próximo pasado.

4—Se acepta la renuncia presentada por el subcomisario de la 1.a sección rural de Río Negro don Tiburcio Ovalle y se nombra en su reemplazo á Rufino Martínez.

5—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Artigas por cuatro pesos ($ 4.00), importe del servicio de carruaje prestado al médico del Servicio Público.

6—Se declara cesante en el ejercicio de sus funciones al comisario de la sección "Chacras", de Treinta y Tres, don Gabriel Guerra (hijo).

7—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Treinta y Tres por ciento diez y seis pesos cuarenta centésimos ($ 116.40) por la confección de uniformes para suboficiales.

8—Se manda liquidar á favor del doctor Ernesto L. Galmes la suma de treinta y tres pesos treinta centésimos ($ 33.30), importe de diez días de sueldo que le corresponde percibir por haber desempeñado igual tiempo las funciones de médico del Servicio Público en Florida.

9—Se manda librar orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por trescientos cincuenta pesos ($ 350.00) para la adquisición de piezas de repuesto destinadas á los aparatos telefónicos de campaña.

10—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

11—Se dispone que la Intendencia del Ejército y la Armada provea á la Jefatura de Montevideo de 1.400 correajes completos de infantería é igual número de polainas de cuero negro.

12—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rivera por quince pesos noventa y cinco centésimos ($ 15.95), gastos de conducción de un requerido hasta el Salto.

13—Se dispone que el Aresnal de Guerra provea á la Jefatura de Rocha de 120 proveedcras.

14—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por ciento treinta y dos pesos ochenta centésimos (pesos 132.80), importe de la adquisición de material telefónico destinado á la Jefatura de Salto.

15—Se autoriza á la Jefatura de Florida para girar contra el depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de veintinueve pesos cuarenta centésimos ($ 29.40), importe de la publicación de avisos llamando á licitación para las obras á ejecutarse en el local de la expresada repartición.

16-17—Se revalida la autorización concedida á la Junta Electoral de Minas para incluir en sus presupuestos la suma de diez pesos ($ 10.00) para sufragar gastos de limpieza, etc.

18—Se libra orden de pago á favor de la Convención Nacional Constituyente por seis mil trescientos cincuenta pesos (pesos 6.350.00), importe del presupuesto de sueldos correspondiente al corriente mes.

19—Se autoriza á la Fiscalía de Policías para adquirir 50 pilas que deberá remitir á la Jefatura de Minas.

20—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Rocha por treinta y siete pesos ($ 37.00), importe de gastos originados á varias comisiones enviadas á la Capital.

21—Se manda liquidar á favor de la Jefatura de Cerro Largo la suma de ochocientos trece pesos noventa y tres centésimos ($ 813.93) para sufragar cuentas pendientes de pago.

22—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Paysandú por ciento ochenta pesos ($ 180.00), importe de la adquisición de forraje.

23—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Artigas para presupuestar mensualmente la suma de treinta pesos (pesos 30.00) para gastos de locomoción del jefe de la Inspección Técnica Municipal.

24—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por cinco pesos cincuenta centésimos ($ 5.50), gastos originados en la conducción de una enferma á la Capital.

25—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por seis pesos cincuenta centésimos ($ 6.50), gastos originados á una comisión enviada á Fray Bentos.

26—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Colonia por doscientos cincuenta pesos ($ 250.00), importe de la adquisición de forraje.

27—Se acepta la renuncia presentada por el doctor José May del cargo de jefe de la Policlínica Quirúrgica del Hospital Maciel y se nombra en su reemplazo al doctor Julio Nin y Silva.

28—Se libra orden de pago á favor de don Dermidio De-María por cincuenta pesos ($ 50.00), importe del servicio de informaciones correspondiente al mes de la fecha.

29—Se conceden dos meses de licencia al Contador de la Intendencia Municipal de Río Negro don Pedro E. Baulieu, encargándose de ese puesto al gerente de la Usina Eléctrica don Celestino M. Pérez.

30—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior en Junio próximo pasado.

31—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por diez pesos diez centésimos (pesos 10.10) para pagar los gastos de locomoción del entrante mes del electricista de la Casa de Gobierno don Pedro Regueiro (hijo).

32—Se declara jubilado de la Nación al ex comisario de policía de Artigas don José J. Quiñones con derecho á percibir la suma de quinientos seis pesos (pesos 506.00) anuales.

33—Se expide la cédula correspondiente.

34—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Soriano por diez y seis pesos cincuenta centésimos ($ 16.50), importe de pasajes desde la Villa de Dolores á Mercedes.

35—Se autoriza á la Jefatura de Canelones para girar contra el depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de cuatrocientos veintitrés pesos cinco centésimos ($ 423.05), importe de la ampliación de un galpón en la comisaría de la 1.a sección.

36—Se manda liquidar á favor de la Jefatura de Treinta y Tres la suma de novecientos un pesos con un centésimo ($ 901.01) á que asciende el importe de los sueldos que no percibieron las altas que sustituyeron á las bajas en el mes de Julio de 1916.

37—Se autoriza á la Jefatura de Rivera para que gire contra el depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de las reparaciones efectuadas en la instalación eléctrica de la expresada repartición.

38—Pasa á Contaduría la relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio del Interior en Julio próximo pasado.

39—Se autoriza á la Jefatura de Durazno para invertir la suma de treinta pesos ($ 30.00) en la reparación de las puertas de los calabozos existentes en la comisaría de la 1.a sección.

40—Se autoriza á la Jefatura de Minas para girar contra el depósito existente en la Sucursal del Banco de la República la suma de seiscientos pesos ($ 600.00), importe de las reparaciones efectuadas en el local de la subcomisaría de la 8.a sección.

41—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por el Ministerio del Interior en Junio próximo pasado.

42—Se concede á la "Liga de Trabajo" de Feliciano (Departamento de Durazno) la personería jurídica que solicita.

43—Pasa á Contaduría la relación de órdenes de flete expedidas por el Ministerio del Interior en Julio próximo pasado.

44—Se manda librar orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por mil trescientos sesenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 1.367.50) á que asciende la adquisición de útiles fotográficos destinados á las oficinas dactiloscópicas de campaña.

45—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

46—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Durazno para aplicar en obras de mejoramiento del matadero municipal la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), que estaba destinada por resolución superior á la adquisición de una chacra lindera al pastoreo de los Corrales de Abasto.

47-74—Se expide carta de ciudadanía á favor de Cipriano Clemente, Pablo Canesi, José R. Figueroa, Juan Gilbert, Lorenzo Penna, Francisco Gerde, Luis Beceiro, Ciriaco Casella, José Pepe, José Antonio Rolando, Ramón Fernández, Constantino Quiro, Miguel Aued, Salomón Aued, Manuel Calveiro, Antonio Linares, Antonio Deritto, Angel Pereyra, José Vázquez, Pedro Rebagliatti, Evaristo Moreira, Vicente Maffei, Rafael Speranza, Antonio Marotte, Nicolás A. Theodospoulos, Carlos Calderara, Tomás Fagúndez.

75—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á varios materiales de consumo para la Usina Eléctrica de Trinidad (Flores).

76—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á varios materiales de consumo para la Usina Eléctrica de Durazno.

77—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cuarenta y tres pesos con veinte centésimos ($ 43.20), reintegro de lo abonado á diversas comisiones enviadas por las Jefaturas de campaña á la Capital conduciendo presos, enfermos, etc.

78—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por ciento cincuenta y nueve pesos con veintitrés centésimos ($ 159.23), excedente de la asignación presupuestada para "Aguas corrientes".

79—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Montevideo por setecientos treinta y cinco pesos con noventa y dos centésimos ($ 735.92), excedente de la asignación presupuestada para "Alquileres".

80—Se declara procedente el refuerzo de varios rubros de la Intendencia Municipal de Minas.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Defensa Agrícola—Telegrama del Cónsul del Uruguay en Monte Caseros denunciando la aparición de langosta en la frontera.

—A la Inspección de Enseñanza Agronómica—Nota de la Estación Agronómica de Paysandú solicitando un pasaje para el alumno Raúl Pereda.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Se devuelve, informada por la Imprenta Nacional, una nota de la Dirección de la Armada relacionada con la adquisición de una máquina tipográfica.

—A la Contaduría General—Antecedentes relacionados con la trasposición de rubros para cerrar las cuentas correspondientes al ejercicio 1916-1917 de la Defensa Agrícola.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Nota del Ministerio de Obras Públicas transcribiendo una resolución por la que se conceden franquicias de Aduana á la Compañía "La Transatlántica" (solicitud número 13).

—A la Contaduría de Estaciones Agronómicas—Nota de la Estación Agronómica de Paysandú comunicando que la existencia de animales ovinos no está de acuerdo con la indicada en el inventario.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal—Nota de la Liga del Trabajo del Carmen elevando varias observaciones sobre el empleo de garrapaticidas.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno—Solicitud del señor Doroteo García Lagos, Oficial 1.o de la Inspección de Policía Sanitaria Animal, pidiendo venia para tramitar asuntos en otras oficinas públicas.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Se devuelve, concedida, la solicitud de licencia formulada por el auxiliar del Laboratorio Agronómico, señorita Fanny Ferzer.

—A la Estación Agronómica de Cerro Largo—Se devuelve, concedida, la solicitud de licencia formulada por el practicante Orosmán Yáñez.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Alta Corte de Justicia pidiendo datos que le permitan ampliar la planilla comprendida en la Acordada de 26 de Octubre de 1883.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Antecedentes relacionados con la solicitud número 55 de la Compañía Liebig's.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Topografía pasa el plano de mensura del campo de don Pascual Funes ubicado en el Departamento de Colonia.

—Al Guardalmacén pasa el pedido de útiles número 10961 de la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría General de la Nación se remiten las planillas del producido del Servicio de Autobus desde el 16 al 20 del mes en curso.

—Se remite á la Contaduría General de la Nación una nota del Servicio de Autobus sobre remisión de 100.000 boletos de 3 centésimos.

—Se dispone el pago de la cuenta por limpieza de las máquinas de escribir de las Direcciones de Vialidad y Arquitectura, que asciende á la suma de $ 5.00.

—Se conceden veinte días de licencia al señor Germán Spangemberg, empleado de la Dirección de Vialidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasa una cuenta de los Talleres del Ministerio de Obras Públicas por colocación de rieles en el Dique Nacional.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente y presupuesto sobre reparaciones á efectuarse en la Facultad de Medicina.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Industrias adjuntando una orden por $ 10.000.00 para obras en el edificio del Instituto de Química.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Industrias adjuntando una orden por $ 93.24 para pago del sueldo del sobrestante en las obras del Hotel de Inmigrantes.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta por $ 20.65 por papel ferroprusiato para las copias de los planos del Hotel de Inmigrantes.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

1—Menores Quartino, hijos de subteniente de marina — Solicitan traspaso de pensión. — Pase á la Caja de Pensiones Militares para que agregue el expediente de pensión de la señora María Catalina Grondona de Quartino.

2—Eduardo Cooper é hijo — Permiso para reembarcar con destino á Bolivia cartuchos cargados para carabina Winchester. —Concedido.

3—Eduardo Cooper é hijo — Permiso para remitir á Independencia un cajón de dinamita. — Concedido.

4—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir á San Carlos, destinado á Rocha, un cajón de dinamita y un cuñete pólvora de cantera. — Concedido.

5—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir á la estación Cerro Colorado un cuñete pólvora de cantera. — Concedido.

6—Julia Zurdo y Puja, pensionista — Por liquidación de pensiones devengadas. —Informe el Estado Mayor del Ejército.

7—Intendencia Municipal de Soriano—Solicita se le gire el importe de desagote de pozos negros del cuartel del Regimiento de Caballería número 3. — Con lo informado, devuélvase.

8—Yacht Club Uruguayo — Solicita que la ex cañonera "Suárez", una vez desocupada, le sea entregada en custodia y usufructo con carácter precario, para destinarla á su local flotante. — Informe la Dirección de la Armada.

9—Regimiento de Caballería número 3 —Premio de constancia de segunda clase para el sargento 2.o Laurentino Santos.—Vista al Fiscal Militar.

10—Dorotea Escobar de Molina, viuda de teniente 1.o — Por pensión. — Vista á la interesada.

11—Antonia González de Cánepa, viuda de sargento mayor — Por pensión. — Vista al Fiscal Militar.

12—María Gómez Lafone y Dora Lafone, pensionistas — Piden prórroga de licencia. — A las interesadas para que legalicen el documento que presentan.

13—Petrona Rodríguez de Aguilar, viuda de teniente coronel — Por cédula y pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

14—Victoria Borges de Larre, viuda de teniente 2.o. — Por pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

15—Luisa Gutiérrez de Alonso, viuda de sargento mayor — Por cédula. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

16—Tobías Mochia, ex soldado músico —Solicita premio de constancia. — Vista al Fiscal Militar.

17—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir á Pan de Azúcar 10 cuñetes pólvora de cantera. — Concedido.

18—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite copia de una nota de la Legación de Italia y documentos anexos referentes á la instancia de Luisa Cestaro, viuda del capitán Francisco Spinelli, para obtener pensión. — Vista al Fiscal de Gobierno.

19—Eduardo Cooper é hijo — Permiso para reembarcar con destino á Bolivia cartuchos cargados para carabina Winchester. —Concedido.

20—Caja de Pensiones Militares — Solicita la remisión del expediente de los menores de Avelino Burgueño. — Devuelto por la Contaduría General, remítase á dicha Caja.

21—José Diego Bautes, soldado de guardias nacionales — Solicita pensión de inválido. — Pasen los antecedentes al Estado Mayor del Ejército para que recabe informes del coronel Sebastián Castillo.

22—Comisión Revisora de Pensiones — Observa la pensión que disfruta doña Clara Cabrera como viuda del ayudante mayor don Ciriaco J. Segura. — Informe la Contaduría General.

23—Comisión Revisora de Pensiones—Solicita se disponga la eliminación de la lista respectiva, dejando á salvo sus derechos, de las pensionistas militares Osvalda Carbonell de Carreras, Teodora González de Gómez, Antonia Paseiro y Rosa Clavell, fallecidas unas y por haber contraído matrimonio otras. — Informe la Contaduría General.

24—Escuela Militar — Remite dos ejemplares del folleto que contiene la conferencia dada en la Escuela por el señor

profesor coronel don Luis Fabregat sobre la personalidad de José Enrique Rodó.— Incorpórense á la Biblioteca de esta Secretaría, acúsese recibo y archívese.

25—Estado Mayor del Ejército — Comunica que ha expedido certificado de retirado con premio de constancia de tercera clase al ex soldado Demerio Castillo. —Pase al Ministerio de Hacienda.

26—Estado Mayor del Ejército — Baja del batallón de Infantería número 4 del soldado con premio de constancia Hilario Elcuaz. — Pase á la Contaduría General.

27—Estado Mayor del Ejército — Comunica haber expedido certificado de retirado con premio de constancia de primera clase al ex soladdo Hilario Elcuaz. — Pase al Ministerio de Hacienda.

28—Eduardo Cooper é hijo — Permiso para remitir á Minas dos cajones de dinamita. — Informe la sección respectiva.

29—Batallón de Infantería número 5— Premio de constancia de segunda clase para el soldado Rufino Mosqueira. — Informe la Contaduría General.

30—Batallón de Infantería número 17 —Premio de constancia de segunda clase para el sargento 2.o Juan Segovia. — Informe la Contaduría General.

31—Regimiento de Caballería número 7 —Premio de constancia de primera clase para el soldado Angel Ferreyra. — Informe la Contaduría General.

32—Regimiento de Caballería número 13—Premio de constancia de primera clase para el soldado Félix P. Gauna. — Informe la Contaduría General.

33—Jefatura Política de Artigas — Comunica el fallecimiento del sargento primero de inválidos Paulino González. — Pase á la Contaduría General y comuníquese.

34—Regimiento de Caballería número 7 Premio de constancia de primera clase para el cabo Guillermo Rodríguez. — Informe la Contaduría General.

35—Catalina Porro de Daners, viuda de capitán — Por pensión. — Informe la Contaduría General.

36—Amabilia Arias de Larrobla, viuda de coronel — Por cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

37—Orden de pago del condestable segundo Antonio Díaz por $ 12.70, del sargento 2.o Gabriel Rodríguez por $ 7.50, del ex cabo Rosendo Sáenz por $ 27.70 y soldado Manuel Nongoy por $ 11.90, importe de premios de constancia. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

37—Eduardo Cooper é hijo — Permiso para remitir al Durazno 3 cajones de dinamita. — Concedido.

38—Orden de pago del soldado Gerardo Contreras por $ 5.75, importe de medios sueldos. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

39—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir á San José 2 cajones de dinamita. — Concedido.

40—Carlisle, Crocker y Cía. — Permiso para remitir á San José 2 cajones de dinamita. — Concedido.

41—Jefatura Política del Salto—Eleva un escrito de la pensionista Carmen Mayol sobre pago de haberes atrasados. — Informe la Contaduría General.

42—Orden de pago del cabo Martiniano Ramírez por $ 2.50, importe de premios de constancia. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

43—Martiniana Martínez Ximénez, hija de general — Por traspaso de pensión. — Pase al Estado Mayor del Ejército para la justificación de identidad.

44—Dirección de la Armada — Solicita un cañón Nordenfeldt que pertenecía al "Montevideo" y está depositado en el Museo Militar. — Vuelva para que informe.

La Secretaría.

CONTADURIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Instrucción Primaria habido en toda la República durante el mes de Julio de 1917.—Ejercicio económico de 1916-1917.

INGRESOS

A SALDO: Que pasa de Junio último, á saber:				
En la Tesorería General de Instrucción Primaria		$ 8.276 23		
En las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria		» 24.494 39		
En el Banco de la República:				
En oro	$ 44.538 55			
En plata	» 31.200 —			
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906)	» 7.211 89			
En oro (Construcción y refacción de edificios, ley 11 de Noviembre de 1911)	» 529 65	» 83.480 09		$ 116.250 71
» *Intereses*				
Los devengados en la cuenta á oro en el 2.° trimestre				» 149 60
» *Superior Gobierno*				
Recibido de la Tesorería General de la Nación por cuenta del Presupuesto Escolar del mes de Junio último				» 101.124 85
» *Impuesto de Herencias y Donaciones*				
Recibido por este concepto de la Dirección General de I. Directos		$ 11.943 95		
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto		» 8.577 66		» 20.521 61
» *Patentes de Perros*				
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos		$ 126 —		
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas		» 2.557 18		» 2.683 18
» *Impuesto de Piedra y Arena*				
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en los siguientes Departamentos:				
Colonia		$ 3.416 99		
Maldonado		» 11 52		$ 3.428 51
A *Impuesto del kilo á los ganados*				
Recibido por este concepto de:				
Intendencia Municipal		$ 9.898 76		
Receptoría de Fray Bentos		» 9.859 35		» 19.758 11
» *Descuentos de 5 y 6 °/₀*				
Importe del efectuado por la Tesorería General de I. Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes				» 6.489 26
» *Reintegros*				
El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes				» 52 72
» *Diferencias de sueldos*				
Importe de las que descontó en este mes la misma Tesorería				» 70 50
» *Montepío Civil*				
Importe del efectuado en este mes por la misma Tesorería				» 3 33
» *Proventos de multas*				
Recibido del Juzgado de la 8.ª sección		$ 20 —		
Idem de la Dirección General de Aduanas		» 230 —		» 250 —
» *Herencias yacentes*				
Recibido del Juzgado Letrado de Rocha		$ 135 39		
Idem de la Administración de Rentas de Artigas		» 612 85		
Idem ídem ídem de Flores		» 317 76		» 1.066 —
» *Montepío Civil* (Ley 5 de Mayo de 1838)				
El descontado por este concepto				» 4 44
» *1/3 o/oo de Patentes de Giro*				
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos				» 61 75
» *Ejercicios anteriores*				
Recibido del Superior Gobierno para pago de diversas órdenes				» 1.460 25
» *Rentas eventuales*				
Importe de la venta de 100 programas escolares		$ 10 —		
Vertido en caja lo cobrado inde-				

bidamente por la señorita Grafiada Oya en Enero ppdo., y devuelto	$ 37 60	
Tesorería de Canelones—Vertido en caja lo recibido del Juzgado de Paz de San Jacinto para las escuelas rurales	» 3 90	
Idem ídem el alquiler del edificio-escuela número 25	» 6 —	
Tesorería de Cerro Largo—Vertido en caja lo presupuestado indebidamente á las maestras de las escuelas números 16, 55, 57	» 12 —	
Tesorería de Tacuarembó—Idem ídem lo presupuestado por error á favor del presupuesto del edificio escolar número 1 . . .	» 100 —	$ 169 50

A *Rafael Ferraro*

Tesorería de Cerro Largo — Recibido la cuota amortización del déficit del ex-tesorero L. Onetti.		» 60 —

» *Donaciones*

Tesorería de Florida — Recibido del señor Alejandro Fernández para reparaciones en el edificio escolar número 15.		» 100 —

» *Impuesto de 1 o/o*

Importe del efectuado en este mes	$ 1.863 81	
Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación sobre $ 102 585 10	» 1.025 85	» 837 96
Total		$ 274.542 28

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital*

Pagado en este mes por la Tesorería General de Instrucción Primaria el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:

Dirección General de Instrucción Primaria por Junio último. .	$ 15.749 07	
Administración del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria por Junio último.	» 620 —	
Instituto Normal de Varones por Junio último	» 1.915 75	
Instituto Normal de Señoritas por Junio último.	» 2.415 48	
Instituto Nacional de Sordomudos por Junio último . . .	» 1.190 17	
Escuela de Aplicación de Varones por Junio último . . .	» 1.184 76	
Escuela de Aplicación de Señoritas por Junio último . . .	» 912 —	
Personal enseñante y alquileres por Junio último.	» 48.905 16	$ 72.892 39

» *Presupuestos de Campaña*

Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Instrucción Primaria respectivas el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:

Por Junio último

Departamento de Canelones . . .	$ 12.409 50	
» » San José	» 6.216 38	
» » Flores	» 2.769 20	
» » Florida. . . .	» 6.465 27	
» » Durazno . . .	» 5.025 —	
» » Minas	» 5.518 29	
» » Maldonado . . .	» 5.257 40	
» » Rocha	» 6.089 22	
» » Cerro Largo . .	» 7.487 26	
» » Treinta y Tres .	» 5.520 10	
» » Tacuarembó . .	» 6.574 34	
» » Rivera	» 6.434 61	
» » Salto	» 6.607 11	
» » Artigas. . . .	» 4.978 16	
» » Paysandú . . .	» 7.183 87	
» » Río Negro. . .	» 3.831 40	
» » Soriano . . .	» 6.507 65	
» » Colonia. . . .	» 6.632 90	» 111.507 64

Por *Asistencia Pública Nacional*

Entregado á dicha en este mes por concepto de impuesto de 1 %, según comprobantes. .		$ 963 43

» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*

Entregado á dicha por la Tesorería General de Instrucción Primaria lo siguiente, según comprobantes:

Por descuentos de 5 y 6 % . .	$ 6.445 78	
» reintegros	» 52 72	
» 12 % de Impuesto de herencias y donaciones . .	» 5.248 75	
» 12 % del 3 ‰ de Patentes de Giros	» 0 96	» 11.748 21

» *Escuelas de Práctica*

(Art. 35—Ley de Presupuesto)

Pagado por este concepto según comprobantes		» 190 17

» *Ejercicios anteriores*

Pagado el importe de alquileres del edificio de la escuela número 32 de Junio 15 de 1917 .	$ 545 50	
Idem ídem varias licencias, según comprobante	» 110 03	
Idem ídem ídem idem . . .	» 247 91	» 903 44

» *Terrenos, edificios y menaje escolar*

(Ley 23 Mayo de 1906)

Tesorería de Rocha — Pagado por reparaciones del edificio de la escuela número 13 . .		» 25 —

» Saldo: Que pasa á Agosto próximo:

En la Tesorería General de I. Primaria		$ 6.349 28	
En las Tesorerías Departamentales de I. Primaria		» 25.638 72	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 34 698 87		
En plata . . .	» 2.263 56		
En oro (Terrenos, edificios y menaje escolar, ley 23 de Marzo de 1906)	» 7.361 57	» 44.324 —	» 76.312 —
Total.			$ 274.542 28

Montevideo, 31 de Julio de 1917.

Pablo Ricci, Contador.

Héctor Suppici, Tesorero.

V.° B.°: *Pérez,* Inspector Nacional.

973-v.ag.30.

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Instrucción Primaria habido en toda la República durante el mes de Julio de 1917—Ejercicio económico de 1917-1918.

INGRESOS

A *Impuesto de Herencias y Donaciones*

Recibido por este concepto de la Dirección General de I. Directos	$ 1.926 31	
Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas por igual concepto	» 2 748 13	$ 4.674 44

» *Patentes de Perros*

Recibido de las Administraciones Departamentales de Rentas. .		» 8 —

» *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*

Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto. . . .		» 12.443 70

A *Impuesto de Piedra y Arena*

Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en los siguientes Departamentos.	$	909 97
» *Impuesto Rural de Instrucción Pública*		
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto . .	»	32 40
» *Impuesto del kilo á los ganados*		
Recibido por este concepto de la Intendencia Municipal . . .	»	30.173 54
» *Impuesto de 1 o/o*		
Importe del efectuado en este mes .	»	642 —
Total	$	48.248 47

EGRESOS

Por *Asistencia Pública Nacional*		
Entregado á dicha en este mes por concepto de Impuesto de 1 o/o, según comprobantes .	$	6 42
Por *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*		
Pagado por la Administración de dicho Impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes. .		$ 642 12
» SALDO: Que pasa á Agosto próximo:		
En la Tesorería General de Instrucción Primaria	$ 325 38	
En el Banco de la República:		
En oro . . . . $ 18.302 27		
En plata . . . » 28.972 28		
En oro (Construcción y refacción de edificios, ley 11 de Noviembre de 1911)	» 47.274 55	» 47.599 93
Total		$ 48.248 47

Montevideo, 31 de Julio de 1917.

Pablo Ricci, Contador.

Héctor Suppici, Tesorero.

V.º B.º: *Pérez*, Inspector Nacional.

974-v.ag 30.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA SEGUIDA Á PANTALEÓN Y JOSÉ BARRETO, POR HOMICIDIO.

Veredicto

Que está probado:

1.o Que en la ciudad de San José, capital del Departamento del mismo nombre, siendo como las 4 de la tarde del día 1.o de Noviembre del año último, se produjo un hecho de sangre en el domicilio del encausado Pantaleón Barreto, en el que fueron protagonistas el referido Barreto, Sergio Iglesias, Ceferino Placeres (hijo) y el coprocesado José Barreto, de cuyo suceso resultó muerto Iglesias, de una herida de bala en la parte posterior izquierda de la cabeza, con salida del proyectil del lado opuesto; Placeres con dos heridas de bala, una en la región epigástrica y otra en el muslo izquierdo, produciéndose su muerte cinco días después; y José Barreto con una herida también de bala en el hombro izquierdo, de alguna gravedad, por haber necesitado más de veinte días para su curación;

2.o Que el heridor de Placeres fué Iglesias, el de José Barreto su hermano Pantaleón, en forma impensada y casual, por habérsele escapado un tiro al acudir al ruido de las detonaciones, y que el matador de Iglesias lo fué también Pantaleón Barreto, en defensa de Placeres;

3.o Que Sergio Iglesias el día referido penetró sin permiso al domicilio de Pantaleón Barreto, y al encontrarse con José Barreto le pidió que llamase á Placeres, á quien pidió Iglesias le abonasen una cuenta que le adeudaba, y como Placeres le respondiese que le era imposible en aquel momento porque no tenía dinero, lo injurió, y sacando un revólver que cargaba, le disparó á Placeres un tiro que lo hirió en la región epigástrica; Que Placeres, al sentirse herido, abrazó á su agresor, y sujetándolo le golpeó la cabeza contra la pared, en cuya circunstancia fué herido nuevamente por Iglesias en un muslo, á la altura de la ingle, á pesar de lo cual Placeres continuó golpeándolo, y trabados así en lucha llegaron juntos al portón de calle, donde intervino José Barreto para separarlos, siendo entonces que éste fué herido por su hermano Pantaleón, al dispararsele el tiro;

4.o Que Pantaleón Barreto, al producirse la segunda detonación, sintió al mismo tiempo un grito dado por su señora, y viendo á ésta caída en el suelo abrazada de sus hijos, la creyó herida, por lo que sacó el revólver que cargaba, siendo entonces que se le escapó el tiro que hirió á su hermano;

5.o Que como al mismo tiempo viese Pantaleón Barreto que Iglesias y Placeres luchaban abrazados, y que Iglesias empuñaba un revólver, corrió en auxilio de Placeres, su compadre y amigo, y huésped suyo en aquel momento, y le hizo á Iglesias el disparo que le causó la muerte instantánea, arrastrando Iglesias á Placeres al caer al suelo;

6.o Que Pantaleón Barreto procedió profundamente excitado y ofuscado, creyendo firmemente que su esposa había sido herida por Iglesias, y al darse cuenta que Placeres lo estaba;

7.o Que Pantaleón Barreto, si bien en los primeros momentos trató de eludir toda responsabilidad, luego se confesó autor de la muerte de Iglesias, siendo su confesión el elemento esencial que sirvió para el esclarecimiento del suceso;

8.o Que el encausado Pantaleón Barreto, después que cayó Iglesias, corrió á atender á su esposa, y viendo que no estaba herida, se apresuró á auxiliar á su hermano y á Placeres;

9.o Que Pantaleón Barreto observó anterior buena conducta, siendo un sujeto honesto y trabajador, en una palabra, de antecedentes muy recomendables.

Y lo firman de que doy fe. — J. A. Méndez del Marco. — Eduino Sanz. — J. A. Despouey. — Luis Poch (hijo). — Enrique Trillo Larriera.

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Agosto 1.o de 1917.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Pantaleón y José Barreto, por muerte de Ceferino Placeres y Sergio Iglesias;

Atento á que el señor Fiscal del Crimen de 1.er turno en su acusación pide se absuelva de culpa y pena á José Barreto y se condene á Pantaleón Barreto á la pena de un año de prisión, como autor de la muerte de Sergio Iglesias por exceso de defensa; lo solicitado por el señor defensor, que entiende que Pantaleón Barreto debe ser absuelto, porque lo ampara la eximente de la legítima defensa, y lo establecido en el presente veredicto; y

Considerando: Que á estar á las conclusiones á que arriba el jurado en el veredicto, no cabe duda que hubo algún exceso en la defensa de Placeres por parte del prevenido Pantaleón Barreto, si se atiende á que el veredicto, entre las proposiciones de orden secundario, establece la muy fundamental de que Pantaleón Barreto hizo el disparo que causó la muerte de Iglesias, en circunstancias que éste luchaba á brazo partido con Placeres, al extremo de haber aquél arrastrado á Placeres al caer sin vida á consecuencia del balazo que recibió en la parte posterior de la cabeza;

Considerando: Que esto expresamente se establece en las proposiciones 1, 3 y 5, lo que significa que Pantaleón Barreto, menos ofuscado, menos excitado y tal vez menos encolerizado, habría podido desarmar á Iglesias, ya que Placeres, no obstante sus heridas, había logrado hasta cierto punto dominarlo, abrazándolo y sujetándolo fuertemente desde el primer momento;

Considerando; Que esa misma ofuscación explica su proceder, mitigando en alto grado su responsabilidad, porque debió ser intensa la ofuscación, fuertemente perturbadora de su razón, desde que la agresión ilegítima y torpe de Iglesias se producía en su domicilio, según las proposiciones 1.a y 3.a, porque además el agredido Placeres era su compadre, su amigo y huésped en aquel momento, según la proposición 5.a, y porque también el referido encausado Pantaleón Barreto acudió al lugar del drama al sentir los dos disparos efectuados por Iglesias contra Placeres y al sentir además los gritos de su señora, á la que creyó herida al verla en el suelo accidentada, rodeada de sus hijos, al mismo tiempo que veía á Iglesias empuñando el arma y á Placeres lesionado;

Considerando: Que de consiguiente la reacción del prevenido Pantaleón Barreto, perfectamente legítima y racional en los primeros momentos, según el número 8 del artículo 17 del Código Penal, al salir en defensa del amigo injustamente agredido, tórnase luego hasta cierto punto en ilegítima, al disparar su arma contra Iglesias, cuando pudo abrazarlo sin riesgo y desarmarlo, desde que, como se establece en el veredicto, Placeres sujetaba fuertemente al agresor, al extremo de ha-

berlo arrastrado éste en su caída, cuando se desplomó inerte á consecuencia del balazo que le destrozó el cráneo;

Considerando: Que para aquilatar esta responsabilidad del prevenido Pantaleón Barreto, hay que tener muy presente también, como sin duda lo ha tenido presente el señor Fiscal del Crimen de 1.er turno, las condiciones de la agresión de Iglesias, la forma rápida en que se desarrolló el drama de sangre, la situación terriblemente excepcional en que debió hallarse el encausado Pantaleón al ver á la esposa tendida en el suelo, rodeada de sus hijos y al amigo herido luchando contra el hombre á quien debió creer heridor de su esposa, condiciones todas que en el caso deben tener influencia preponderante para medir la responsabilidad de Barreto;

Considerando: Que este conjunto de circunstancias desgraciadas, sin duda alguna, constituyeron un medio eficacísimo para producir la más honda perturbación en el espíritu del prevenido Barreto, colocándolo posiblemente muy próximo á la situación que prevé el número 1 del artículo 17 del Código Penal, por lo que deben beneficiarlo muy especialmente las atenuantes de los números 1 y 5 del artículo 18, así como sus excelentes antecedentes de hombre honrado y laborioso que se le reconocen en la novena proposición, y la de su espontánea confesión, si bien no producida en las condiciones del número 9 del citado artículo, puede encuadrarse dentro del número 11, en atención á lo que consigna la séptima proposición;

Considerando: Que, por lo tanto, la pena pedida para Pantaleón Barreto es justa, no puede reputarse severa, si se tiene en cuenta que siempre es cosa muy seria la supresión de la vida de una persona, hecho que castiga la ley penal con la sanción del artículo 317 del Código Penal, disminuída, en el caso, de tres grados, de acuerdo con lo que prescribe el número 3 del artículo 331 del referido Código;

Considerando: En cuanto á lo que se relaciona con la lesión que este encausado produjo á su hermano el coprocesado José Barreto, se trata de un hecho producido en las condiciones del número 10 del artículo 17 del Código Penal, según lo establecido en las proposiciones 1 y 4, y según lo reconoce el señor Fiscal al abstenerse de acusar por este hecho;

Considerando: En cuanto al coprocesado José Barreto, debe ser absuelto porque su actuación fué perfectamente legítima, y porque no tuvo parte alguna en la muerte de Iglesias, según todas las resultancias procesales, y porque, además, la absolución es solicitada por el señor Fiscal del Crimen, quien no ha encontrado mérito para acusarlo;

Considerando, finalmente, lo dispuesto en los artículos 75, 73, 70, 59, 37 y 35 del Código Penal y ley de 25 de Enero del año último, en lo que se refiere con Pantaleón Barreto, y artículos 198 y 191 del Código de Instrucción Criminal, en lo que se refiere con José Barreto;

Por ello, fallo: Condenando á Pantaleón Barreto á la pena de doce meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida y pago de las prestaciones legales, pero suspendiéndose su ejecución en atención á sus buenos antecedentes, lo que se hará saber á la Jefatura del Departamento de San José, á los efectos de su libertad condicional.

Se absuelve de culpa y pena á José Barreto, cuya libertad se reputa incondicional, cancélese la fianza de fojas 120 vuelta, las armas remítanse á la Jefatura, y ejecutoriada esta sentencia, cúmplase, publíquese y archívese, previa consulta de estilo.

J. Á. Méndez del Marco.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 29 de Agosto de 1917

Trámite — Dos recursso de casación, uno por actos arbitrarios y otro por envenenamiento. T. A. García con M. B. Comesaña y otros, cobro ejecutivo de pesos. Vicente Adami. Viuda é hijos de Lorenzo Fernández, queja. Esperanza Miranda de Vega de L. Flores con Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios.

Administrativo — Renuncia del Teniente Alcalde del primer distrito de la 7.a sección de Minas. El Poder Ejecutivo remite copia del decreto por el cual se dividen en distritos la 2.a y 3.a secciones judiciales del Departamento de Minas. La Secretaría de la Corte presenta una cuenta adeudada á don Miguel Oxalde. Exhorto del Juez Letrado de Instrucción de segundo turno, á las autoridades argentinas en sumario por robo. Auto acordado con motivo de publicaciones de "El Baluarte" de Canelones contra el Juzgado de Paz de la Villa de Pando. Renuncia del Teniente Alcalde del primer distrito de la 4.a sección de Minas. Idem del 2.o distrito de la 11.a sección del mismo Departamento. Idem del Teniente Alcalde del 1.er distrito de la 9.a sección del Salto. Antecedentes relacionados con los distritos de la 1.a sección de Rivera. Doce solicitudes de libertades condicionales. El Juez Letrado de lo Civil de primer turno solicita la designación de un Alguacil auxiliar para el Juzgado.

Expedientes entrados — Administrativos, 8. En consulta, 4. A estudio, 7. Relaciones quincenales, 43. Oficios librados, 25. Legalizaciones, 2. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 6.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite — Juan Carlos de Alzáibar con Ignacio García. Juan Brugnini, concordato. Pascual Nessi con Jordán y Laborde. Erasmo Antúnez Maciel con Sucesión Calixto Antúnez Maciel.

Interlocutorias — Renzi y Anastasía con Lorenzo Carleo, tercería Aquiles Tonarelli. Concurso Carmen Lamas de Giralt. Una en causa criminal por homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite — Dos en causas criminales. Un oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Lorente y López J., concordato.

Interlocutorias — Gonçalvez de Velázquez C. con Braulia Pereira de Silveira y otros.

Definitivas — Cerecetto Juan con la sucesión de Rodolfo Machó. Sociedad Comercial de Montevideo con el Fisco y la Intendencia Municipal.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite—La Caja Obrera contra Antonia Tamegni de Rodríguez y Clodomiro Rodríguez. Jorge Seré contra Jorge Rovira Urioste. Suc. Antonio Rey. Suc. Francisco García Lagos. Suc. Berton de Planchón. Héctor Baulari. Juan José Arturo Barrios contra María Molloda de Rodríguez y otros. Cristián Algelt contra Francisco Rodríguez Camusso. Suc. Inés Reyes de Espinel. Ramón Larnoderd contra Amado Puyol, tercería María Delfina Velosa. Oficio del Juzgado de Paz de la 14.a sección. Suc. Gregoria Fernández. Esteban Carós y Pascual Navarro. Banco Hipotecario del Uruguay contra Augusto Romero Mello. Suc. de José Repetto. Suc. de Enrique Colombo Acerbis. Test. Asunción Tarantorio. Silvestre Soldini contra Rufino Hernández. Suc. Camilo Murara, Luisa Risso de Murara, Camilo Murara (hijo) y Angela Murara. Suc. Manuela Petrona de la Hanty. Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Dalmiro Martín Tió Pereyra. Manuel A. Parodi, protesta. Ciudadanía, Francisco Caloncha Núñez. Suc. Dominga Derghi. Ciudadanía Manuel Brito de María. Fátima Roscilia y María Santos contra Teresa Mascanó de Amuedo. Test. Eulogio de León. Concurso Alfredo L. Formoso. Test. Rosa Raymond. Suc. Silvestre Soldini. Ciudadanía Bartolomé Palmer. Suc. Luis Echer.

Interlocutorias—Suc. Julia Querolo de Rolando. Luis Tamborio, recurso. Manuel A. Parodi, protetsa. Suc. Juan Rivas.

Definitivas—Santiago Abella por su hijo menor contra Horacio Laravay.

***Patricio A. Pereira*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 29

Trámite—Testamentaría de Angel Guerra (2). María C. de Collazo. Asención Díaz contra la sucesión de José Ferrando. Sucesión de Luisa P. de Pernas. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio de segundo turno. Tristán Otermin contra Mateo y Abdón Curbelo. Celia B. de Cristi. Sucesión de Angel Caimi contra la sucesión de Teresa S. de Etcheverry y otro. Sucesión de Salvador Chilinohabide y otro. Antonio Barbero y otro contra La Comercial. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno (2). Banco Hipotecario del Uruguay contra Petrona F. de Silva. Teodoro Alvarez contra la sucesión de Robustiano Etcheveste. Sucesión de Cándido Figueredo. Banco Hipotecario del Uruguay contra Juan Baleiro. Florencio Cuitiño. Sucesión de Santiago Refresquini. Angela S. de Clavera. Eucíides Borges contra Facundo García y otro. Testamentaría de Jesús Martínez. Sucesión de Alfredo Hamilton, incidente. Emilia Santana Guyumelo. Lorenzo S. Lezama y otro contra la sucesión de Lorenzo J. Lezama. Sucesión de Alfredo Hamilton, incidente. Banco Hipotecario del Uruguay contra Pedro Zarella. Sucesión de Juan F. Caravia y otros, incidente. Julia G. de Rodríguez contra Pedro Facio.

Interlocutorias — Sucesión de Pedro G. Mangini. Banco Hipotecario del Uruguay contra Angel C. Brunel. Juana J. de da Silva. Sucesión de Manuel E. Von Haast. Banco Hipotecario del Uruguay contra Florentino Ortega y otro. José Noal Rodríguez y Compañía. Nicolás Mihanovich. Sucesión de Juan G. Bron contra H. Dick de Manuel y otros.

Definitivas — Antonio Tucco. Blas Fusco. Sucesión de Osorio Silveira. Manuela Pardo.

***Eduardo Díaz Falp*, Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 29

Trámite — Sucesión Catalina Tualdi. Su. José Nicolari. Suc. Isaac R. Montero. Suc. Santiago Belenda. Suc. Amalia Natalia Ximénez de Paz. Suc. Angel Cúneo y otros. Test. Graciana Topino de Migna-

qui. Suc. Luis Sanguinetti. Suc. Hermenegildo Muscetti. Test. Juan Morando, incidente de Juana M. de Nabón. Intestado Francisco Merino (2). Suc. Teresa Oddo de Delfino y otro. Suc. Ernesto Petit. Suc. Manuel Fontán. Suc. Francisco Nicola. Testamentaría Pedro Turcati. Suc. Carlos Regúnaga. Suc. Manuel Cobas y otros. Suc. Luis Ferrari. Suc. Teresa C. de Otrasso. Armando Rodríguez y otros con Francisco Zás Martínez y otro. Atahualpa Robledo García con Pastora R. de Barrios. Minelli, González y Cía. con Felipe Herrera. Oscar R. del Puerto con Nicasio Amexeiras. Elena Crespo, por sus hijos menores, con suc. Carlos Conti. Oficio del Juzgado de Paz de la 15.a sección. Amy y Henderson con Calixto Martínez Buela. Concurso Luis Chiappe. Pascual Leyes con Severo Montesdeoca. Oscar Palleja. Julia Bélinzon de Otrol y otra. Teodoxia Seimini. Concurso sucesión Ché Puigarnau y Picó. Pablo Bañales con Basilia F. Muñoz de López (2). Bartolomé Gote con Marcos Leonardi y otros. Camilo Pietracaprina con Magdalena Leis de Barbé y otro. Santos Taborda. Joaquín Duomarco y Vidal. Manuel Lobreira. Josefa L. Gómez con José Barreiro. Francisco D. Mesa (3). Oficio del Juzgado de Instrucción de 3.er turno. Juan B. Aguerre y otro. Emilio Reus con el Fisco. Suc. Manuel Margare ó Margares. Petrona V. de Baco María E. Vargas. Félix Ugartemendía. B. Hipotecario del Uruguay con sucesión Juan José Risso.

Interlocutorias — Severino Blazeiro. Intestado Pascual Ferrari. Olaves Amaro con suc. Basilisio Saravia. Suc. Eduardo Fernández Echenique y otro.

Definitivas — Magdalena Sáenz de Castro. Intestado Cayetana Antía de Gómez. Juan B. Siri con Miguel Ferrer. Suc. Estrella Añón de Pose.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 29

Trámite — El Fisco contra José García Conde, por expropiación. Tomás Berreta, denuncia de mina en Rivera. La Dirección General de Impuestos Internos contra Sexto Bonomi. Carlos Fernández, denuncia. Joaquín Rodríguez contra la Intendencia Municipal de Montevideo. La Dirección General de Aduanas contra Razzetti Hermanos. Edmundo Narancio, denuncia de mina. Cayetano Tassino contra el Banco de Seguros del Estado. La Aduana de la Capital contra Supervielle y Cía. Edmundo Narancio con el Fisco. La Aduana contra Anbel B. Gabotit y otros.

Interlocutoria — Petrona Dols de Laguarda contra el Estado.

Definitiva — Elvira Orcajo de Franco contra el Estado.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite — Favaro y Espiell con Vicente Palumbo. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Mateo Brunet y Cía. con Leoncio Mello. Antonio Balliarda con Casal Hermanos. Antonio Lambert con Francisco C. Sosa. Juan Brugnini, proponiendo concordato preventivo judicial. Suc. Francisco Figueroa, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Leoncio Gandós. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Suc. Armando Falco, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Arturo Acosta. Lamaison y Villemur con Prieto y Elizalde. Leonel Aguirre con Luis Podestá. Enrique S. Lages con Abrán Requena Muñoz. Fernández y Roselli, proponiendo concordato preventivo judicial. Favaro y Espiell con Vicente Palumbo. Seré y Cía. con Alvaro Yanes. Vignau y Cía., matrícula. Empresa Nacional de Pavimentación "La Asfaltadora Uruguaya" con Calixto Martínez Buela. José Ardá, solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Viuda é hijos de Lorenzo Fernández. Juan Santini, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. José Bovio con Joaquín Cabral Rendo, tercería Enrique Rodríguez. Nicolás Chiappini, quiebra. Sociedad Bally Limitada con Ricardo Buzeta. Grondona Miles y Cía. con Liga de Defensa Comercial. Pablo Capece, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Nelson Carrasco con Nallen Hermanos. Oficio de la Administración Nacional del Puerto de Montevideo. Szulc y Raedler con Williams y Cía.

Interlocutorias — Ernesto M. Sinerino con Rodríguez y Cánepa. Favaro y Espiell con Enrique De Candia. Andrés Falca con el capitán de la fragata "Halewood". Francisco Rocco y Cía. con José Ciampi. Eliseo Requeiro Peralta, solicitando título de corredor y rematador.

Definitivas — José Rodríguez, matrícula. Martínez y Cía., ídem. Caamaño y Martínez, ídem. Luis Gadea (hijo), ídem.

Libros rubricados — Juan Mántaras, 3; T. Picasso y Cía., 3; Luis Darmiglio, 5; Enrique Storace, 2; Marexiano y Cía., 1.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 30

Trámite—H. Bonnafoz con Andújar y Beiró Hnos. Juan B. Bidegaray con Ernesto Magnani. Otto Semmelhaack, Ludovico Schafer y Juan A. Ferrari con The Pan American Transcontinental Railway. Luis Tortorelli, concordato preventivo judicial. Exhorto número 1703 del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno librado en los autos Cacia Peragini de Starico contra Angel Starico. Juan Martínez y Hnos. con Juan Gómez. Victoria T. de Crubellati, concordato preventivo extrajudicial. Rafael Payeras con Juan Enrique Aguierre. Pelloni Hnos., quiebra. Juan B. Baldizzone, concordato preventivo extrajudicial. Adolfo Fernández, concordato preventivo extrajudicial. José García, varias medidas. Juan Prieto con Santiago Tellechea. Esteban Tolosa con Rogelio Márquez y Horacio de Dovitiis, tercería Américo Bazzani. Figari Hnos. y Cía., matrícula. Ernesto Maygrove, concordato preventivo judicial. Pesquera y Cía. con Luciano Suanes. Cannelli y Cía. con viuda de Da Pra é hijos. Vidal y Rodríguez con Francisco López. Greppi y Basile con José Paoletti. Moretti, Ruiz y Cía. con Ceferino Barbieri. Rodríguez Anido Hnos. con Ceferino Barbieri. Antonio Paz de Gómez con Lloyd Brasilero. Rossi y Filippa y otros con Nicanor Rodríguez y Cía. González Hnos., concordato judicial. José Giocchini, concordato preventivo extrajudicial. Miguel Genta, concordato preventivo extrajudicial. Pedro Girona, concordato preventivo extrajudicial. Pedro Astraldi, concordato preventivo extrajudicial. Francisco Pose, concordato extrajudicial. José Gallarretta, concordato extrajudicial. Juan B. Stella con María Zubillaga de Harley. Andrés Podestá y Cía. con Nicolás Giribone. Banco de Crédito con José L. Terra. Julio A. Zuasnabar y Gabriel Terra. Asociación Propietarios de Vehículos de Carga con Manuel Soto y Cía. Antonio Gamberoni con Ceferino Barbieri. Enrique D. Doria, título de corredor y rematador. Angel Pozzoli con Deolindo F. Tirelli. Francisco Carlesi é hijos, varias medidas. Fernando Orens con Ovidio Bianque. Tomás Pereyra con Abraham Requena Muñoz y A. B. Larghero é hijos. Gallo, Mezzano y Cía. con Juan Capdevielle.

Interlocutorias—Boado y Otonello con Vicente Palombo Devincenzi. Fernández y Morales, matrícula. Ceferino Lago y Cía., matrícula. Fábrica Nacional de Fósforos con Unta y Cía. Miguel Castro y Hnos., matrícula. Miguel de Simone, matrícula.

Reservadas—Cuatro.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 29

Trámite—J. Reney y Jile, venia. A Salvo con M. Japof. F. Bentancort, incapacidad. M. Abal con A. Gerardo. M. Bellmunt y Victoria con M. A. Palma, divorcio. M. Varela Fariña con D. G. de Núñez, dos providencias de trámite. Oficio del Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno número 1289. L. Butner con M. Gamett, divorcio. C. Monti con A. H. Aguilera, divorcio. Suc. E. Chucarro con Cometti y Cía. T. Moure con A. Mayrán, divorcio, incidente por costas. R. Scanavino con G. Amespil. A. T. Serra con N. Brisolesse, divorcio. S. di Mattia con C. A. Aladio, divorcio. G. Olivera, alimentos. Suc. de Pedro Fernández con A. Rodríguez. S. Costa con P. Varzi. M. A. Tarales con S. Fuerte, divorcio. E. Vigomirex, inscripción en el Registro del Estado Civil. L. Franz Moning contra L. Bourón Tomet. D. E. Gavarone con R. Linares, Villanueva, divorcio. C. A. Trápani contra A. Falca. Banco Hipotecario del Uruguay contra P. Guochi. S. Cafricho, auxiliatoria de pobreza. A. Medina, antecedentes. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de San José número 1060. D. Pérez Rodríguez con R. Varela Yáñez, divorcio. L. T. de Vidal con F. N. Vidal, divorcio por la sola voluntad de la esposa. P. Maisonave, deduciendo tercería en los autos seguidos por J. Casellas y otro con P. Bascou (hijo). Méndez Hnos., concurso. D. Sala de Rodríguez Podesta con C. G. de Martinelli. P. Santana Rosano con M. Rosano. E. Andreoni con M. Caffaro, divorcio. L. Telesca con Isabel Núñez, divorcio. Federico Ferolla con J. Ponce de León. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú número 3104. V. Laguillo de Rivas, sucesión. A. Britos, auxiliatoria de pobreza. Juana Mari con Pelegrini y Angelino Alderigi. Vicente Acevedo, sucesión.

Interlocutorias — Francisco Darguilez contra María Echarri. Bartolomé Sandro, deduciendo tercería en los autos Tarri con Morrazzi, divorcio por la voluntad de la esposa. A. Mantero y otros, sucesiones.

Definitivas—Blanca Iganagal con Agustina Galup y otro. Teresa Moure con Antonio Mayrán, divorcio por la sola voluntad de la esposa.

Reservadas—Dos.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 28

Trámite—Munsch Agueda Lucía con Eulalio Rufino Martínez, divorcio unilateral. Silva y Ferrer Juan Carlos con Felipe Echevest, cobro de pesos. Vidal y Adami Martín con Walter Harley, cobro de pesos. García María, menor. Valle Antonio Victoriano con María Elena Rodríguez, divorcio. Stirling Roberto con Carlos Henderson, devolución de un automóvil. Miró Valentina Asunción. Crosa de Peirano Mercedes, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Carmelo Ciampone con Cayetano Pompilio, cobro de pesos. Pastorino An-

gella, menor. Crovetto Dolores, incidente sobre auxiliatoria. Baño Benito, suc. Ruibal Andrés con Constante Cornelio, cobro de alquileres. Koymel Ana con Juan Sellinger, divorcio. Cidollo Esteban con Juan Inda, desalojo y cobro de alquileres. Palumbo Vicente, auxiliatoria. Patrón Nicolás y Sara Araújo "in extremis". Seimul Enrique, auxiliatoria. Raúl Casal, auxiliatoria. Vallin de López Adalgisa, curatela. Blanco Eulalia y otros con Manuel Torrente, ejecución de hipoteca. Muria Rosalía con Remigio Real, divorcio. Crovetto Dolores, auxiliatoria. Cicco María Antonia con Leopoldo Curbelo, divorcio. Lestini Virginia, suc.

Ciudadanías—Pita Francisco. Mayons Juan, Campos Hilarión.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 29 de Agosto de 1917.

La presión barométrica se mantiene alta. La temperatura baja lentamente. Máximas y mínimas registradas en el país: al Sur, 18 y 7.50; al Sudeste, 17 y 9; al Este, 19 y 11; al Nordeste, 21 y 10; al Norte, 22 y 12; en la parte central, 24 y 12, y al Oeste, 18 y 10. Dominan vientos calmosos del Sur al Este con velocidades horarias de 5 á 10 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico, del Norte al Este en la parte central y Oeste de la República y calma en el resto. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 143 kilómetros. Cielo, en general, cubierto con lluvias, garúas y nieblas bajas en el país. Agua caída en milímetros: Punta del Este, 4 1|2; Rocha, 3; Melo, 2; Rivera, 1|2, y en Montevideo y Paso de los Toros, garúas. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio. Nieblas bajas en la costa.

Datos del Observatorio Central á horas 17

Barómetro: 766.30.

Temperatura: Normal 11°90, á la intemperie 14°30; máxima 17°50, á la intemperie (sol) 23°70; mínima 7°50, á la intemperie 6°80.

Viento S. S. E., 4 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 24 kilómetros á las 13 y 7.

Tensión del vapor de agua: 9.80. Humedad relativa o|o: 94.

—Aguas del antepuerto.

Altura de las aguas: 1 metro sobre cero.

Salsedumbre, gramos por litro: 11.67.

Temperatura del agua: 12°50.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 29 de Agosto de 1917

250 pesos, al 8 por ciento anual.
250 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, al 7 por ciento anual.
600 pesos, al 7 por ciento anual.
250 pesos acumulados.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 29 de Agosto de 1917

3.600 pesos, al 7 por ciento anual.
1.800 pesos, al 8 por ciento anual.
1.200 pesos, al 12 por ciento anual.
450 pesos, al 7 por ciento anual.
400 pesos, al 7 por ciento anual.
5.125 pesos, al 7 por ciento anual.
10.000 pesos, al 7 por ciento anual.
4.000 pesos al 10 por ciento anual.
13.000 pesos, al 9 1|2 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 29 de Agosto de 1917

12.940 pesos, campo en el Tala, Departamento de Canelones, 120 hectáreas.

2.360 pesos, terreno en Maroñas, pueblo Ituzaingó, con frente á la calle Rincón, 59 metros.

5.750 pesos, finca en la vieja ciudad, calle Pérez Castellanos, 8 metros por 22.

2.656 pesos, terreno próximo al Prado, calle Rodríguez Larreta, 3.262 metros.

3.800 pesos, casa en las Tres Cruces, calle General Urquiza, 282 metros.

11.000 pesos, finca en la 8.a sección, calle Agraciada, 429 metros.

525 pesos, terreno en el barrio Fraternidad, con frente á la calle Progreso, 10.a sección judicial, 35 metros.

600 pesos, terreno á inmediaciones de los Pocitos, con frente á la calle San Lorenzo, 18.a sección judicial, 301 metros.

1.000 pesos, terreno en el Buceo, barrio Edison, con frente á la calle Solsona, 866 metros.

922 pesos, terrenos en Carrasco, Playa de los Ingleses, 2.000 metros.

846 pesos, terrenos á inmediaciones de los Pocitos, 18.a sección judicial, 331 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 29 de Agosto de 1917

Contribución de la Capital. — Vicente Domínguez, Ignacio Herdiendorena, Ulises Delfino, Juana R. de Rocha, Pablo Buzetta, Luis C. Bollo, Antonio Sarli, Alfonso Lupe, Tomás Díaz Pérez, Tomás Camacho, Juan Beriso, Domingo Millarnia, José Fernández, José M. Salgueiro, José R. Salgueiro, (7 expedientes), María S. de Maglio, (5 expedientes).

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 29 de 1917.

Primera rueda

(A las 2 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
14.570	para el 30 de Agosto .	71 10
4 700	para fin de Septiembre.	71 40
	Títulos Hipotecarios serie Q	
5 000	para fin de mes . . .	98 —
1 200	para el 30 de Agosto .	98 —
	Títulos Hipotecarios serie R	
1.000	para el 30 de Agosto .	97 80
6.500	ídem ídem	97 80
2.000	ídem ídem	97 80

Segunda rueda

(A las 4 de la tarde)

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
47.000	para fin de Septiembre.	71 30
9.400	ídem ídem	71 30
	Empréstito de Conversión	
932 50	para el 30 de Agosto .	93 —
	Deuda Nacionalización del Puerto	
5.000	para fin de Septiembre.	95 70
	Deuda Interna 1916	
5.000	para fin de mes . . .	101 30
10.000	ídem ídem	101 30
10 000	para fin de Septiembre.	99 90
5.000	para el 30 de Agosto .	101 30
10 000	para fin de Septiembre.	99 90
5.000	ídem ídem	99 80
5.000	para el 30 de Agosto .	101 40
5 000	para fin de mes . . .	101 40
5.000	para fin de Septiembre.	99 80
1 500	para el 30 de Agosto .	101 30
5.000	ídem ídem	101 40
3.300	ídem ídem	101 50
5 000	ídem ídem	101 50
5.000	para fin de Septiembre.	99 90
	Títulos Hipotecarios serie E	
3.000	para el 30 de Agosto .	98 50
1.000	ídem ídem	98 50
3 500	ídem ídem	98 50
	Títulos Hipotecarios serie F	
2.000	para el 30 de Agosto	98 —
	Títulos Hipotecarios serie H	
4 000	para el 30 de Agosto .	98 —
2.000	ídem ídem	98 —
1 500	ídem ídem	98 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
2.000	para el 30 de Agosto .	97 80
1.000	ídem ídem	98 —
3.300	ídem ídem	98 —
	Títulos Hipotecarios serie O	
1.000	para el 30 de Agosto .	98 —
1 000	ídem ídem	98 —
	Títulos Hipotecarios serie P	
10 000	para fin de mes . . .	98 —
	Títulos Hipotecarios serie Q	
2.500	para el 30 de Agosto .	98 10
2 500	ídem ídem	98 —
	Títulos Hipotecarios serie R	
6.000	para el 30 de Agosto .	98 —

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 29 de Agosto de 1917

Irene Vizcarra, oriental, 19 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Un feto, Yaguarón 1647.

Ciriaco Fuentes, oriental, 66 años, casado, Hospital Maciel.

Julio Costa, oriental, 20 años, soltero, Hospital Maciel.

Agustín Regueira Blanco, español, 65 años, soltero, Hospital Maciel.

Teresa de Jesús Freire, oriental, 81 años, soltera, Misiones 1486.

Gumersinda Acosta de Gómez, oriental, 75 años, viuda, Particular 1020.

Manuel Soba y Palacios, español, 36 años, soltero, Avenida General Flores 2850.

IMPRENTA NACIONAL

COMISION PERMANENTE

Sesión celebrada el día 28 de Agosto de 1917

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

I—Asistencia.
II—Asunto entrado.
III—Aprobación de las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo para el desembarco de fuerzas armadas del crucero argentino "Pueyrredón".

I

A las 15 y 30 entraron al salón de sesiones los señores senador Aguirre y González y diputados Stirling, Miranda, Salgado y Jiménez de Aréchaga.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

II

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.
(Se dió del siguiente):
"El Poder Ejecutivo remite un mensaje en el que solicita la aprobación de las medidas dictadas para el desembarco de fuerzas armadas del crucero argentino "Pueyrredón"."
—A una Comisión especial compuesta de los señores senador Aguirre y González y diputado Salgado.

III

Señor Aguirre y González—Voy á formular moción, señor Presidente, para que este asunto sea tratado sobre tablas, como lo exige su misma índole. Si la Honorable Comisión Permanente aprueba esta moción, yo pediría que se leyese el mensaje del Poder Ejecutivo y, en todo caso, si fuese necesario, haría alguna ampliación verbal para justificar el proyecto de resolución que me voy á permitir pasar á la Mesa.
Señor Presidente—Léase el mensaje.
(Se leyó):

"Montevideo, Agosto 27 de 1917.

Honorable Comisión Permanente:

El Poder Ejecutivo, con fecha 24 de Agosto corriente, dispuso, como Vuestra Honorabilidad podrá enterarse por el testimonio del decreto que se adjunta, que las autoridades militares permitieran el desembarco de fuerza armada del crucero argentino "Pueyrredón" el día 25 del mes citado, con el objeto de que tomara parte en el vivac, revista y desfile militar que se realizaría en conmemoración del aniversario patrio.
El mismo decreto, en su parte expositiva, expresa la causa que determinó al Gobierno á asumir tal actitud, que considero como un deber elemental de sana política internacional.
Ya se encare el presente caso como no previsto por la Constitución de la República ó como medida de carácter extraordinario impuesta por la falta de tiempo para que el Poder Legislativo se pronunciara al respecto, previa convocatoria á sesiones extraordinarias, el Poder Ejecutivo considera que ha obrado bien al acceder de inmediato á los deseos del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina acreditado en nuestro país, y tiene el convencimiento de que Vuestra Honorabilidad participará de la misma opinión.
En consecuencia, el Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad la aprobación de la medida decretada por razones de reciprocidad internacional y de buena amistad.
Saluda á Vuestra Honorabilidad con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
ARTURO GAYE.
BALTASAR BRUM.

(Copia): "Ministerio de Guerra y Marina.—Montevideo, Agosto 24 de 1917.—DECRETO.—Habiendo el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, don Carlos de Estrada, hecho saber al Gobierno, — de acuerdo con instrucciones recibidas, — su deseo de que fuerza armada del crucero "Pueyrredón" tome parte en la formación militar que tendrá lugar en el día de mañana en conmemoración del aniversario patrio; Atento á que el Poder Ejecutivo considera un deber atender el pedido que se le ha formulado, por razones de reciprocidad internacional y de buena amistad, el Presidente de la República DECRETA: Artículo 1.o Las autoridades militares permitirán el desembarco de la fuerza armada del crucero "Pueyrredón" el día 25 de Agosto corriente, con el objeto de que tome parte en el vivac y formación militar que se realizará en conmemoración del aniversario patrio. Art. 2.o Dése cuenta á la Honorable Comisión Permanente. Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.—VIERA.—ARTURO GAYE.—BALTASAR BRUM.»

Es copia fiel.

Montevideo, Agosto 27 de 1917.

Por autorización:

Joaquín Betbeder,
Director de Secciones.

Señor Presidente — Está á consideración la moción formulada por el señor Aguirre y González.
Si se trata sobre tablas y en ambas discusiones este asunto.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Está en discusión general.
Tiene la palabra el señor Aguirre y González.
Señor Aguirre y González — A la verdad que casi sería innecesario agregar ninguna otra consideración á las que contiene el mensaje de que se acaba de dar lectura; pero deseo, sin embargo, manifestar que, á juicio de la Comisión Especial, es evidente que la Constitución, cuando establece que es atribución de la Asamblea General permitir la entrada al territorio de la República de fuerzas armadas extranjeras, prevé tan sólo los casos generales y corrientes, en que es posible que el Cuerpo Legislativo se reúna, delibere tranquilamente y resuelva al respecto. Pero no ha impedido que en aquellos casos urgentes como en el presente, en que, por elementales razones de cortesía internacional, sea necesario acceder de inmediato á una solicitud tan halagadora para el patriotismo como la que por intermedio de su digno representante en ésta formuló el Gobierno argentino en ocasión de nuestro reciente aniversario patrio, no ha impedido, decía, la Constitución, que, en esos casos, el Poder Ejecutivo proceda con la prontitud y la espontaneidad que entonces se impone.
El Poder Ejecutivo, pues, ha cumplido en este caso un elemental deber de amistad y de cortesía internacional, y, al hacerlo, ha interpretado acertadamente los sentimientos de todo el país; y no hay duda de que la Honorable Comisión Permanente, al prestar su aprobación sobre tablas á la resolución del Poder Ejecutivo, interpretará también en forma inteligente, acertada y patriótica esos mismos sentimientos. Por estas razones, señor Presidente, la Comisión Especial se ha permitido formular el proyecto de resolución que ha pasado á la Mesa y del cual pido que se dé lectura.
Señor Presidente — Léase.
(Se leyó):
"Artículo 1.o Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 24 del corriente que autorizó el desembarco de fuerza armada del crucero argentino "Pueyrredón", que tomó parte en la formación militar del 25 de Agosto en conmemoración del aniversario patrio.
Art. 2.o Comuníquese, etc."
Señor Presidente — Continúa la discusión general.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular el proyecto presentado por el señor senador Aguirre y González.
Léase el artículo 1.o.
(Se leyó).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El otro artículo es de orden.
Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se declara terminado el acto.
(Así se hizo).

(Eran las 15 y 40).

CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

89.a SESION ORDINARIA

AGOSTO 18 DE 1917

PRESIDE
EL Dr. ALFREDO VASQUEZ ACEVEDO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos de enmienda á la Constitución de la República, presentados por los señores constituyentes don Rogelio V. Mendiondo y don Juan A. Buero.

ORDEN DEL DÍA:

4—Reforma de la Constitución de la República. Continúa la discusión general del Capítulo VI del proyecto presentado por la Comisión de Constitución.

1—Entran á la Sala de Sesiones, á las 17 y 8, los señores constituyentes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Amorín, Andreoli, Antuña (don Hugo), Antuña (don José), Anza, Aragón y Etchart, Arcos Pérez, Areco, Arocena, Artagaveytia, Aubriot, Balparda, Balparda Blanco, Barbato, Barreiro, Bélinzon (don Juan), Bélinzon (don Lorenzo), Belloni, Beltrán (don Carlos A.), Beltrán (don Wáshington), Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio A.), Bessio, Blanco Acevedo, Bonilla, Borrás, Brito, Brum, Bruno, Buero (don Juan A.), Butler, Canessa, Capillas, Colistro, Citraro, Colombo, Coronel, De Luis, Durán, Eguiluz, Escayola, Estradé, Fernández (don Alejandro), Fernández Ríos, Ferrer Olais, Ferrer Zubieta, Ferrería, Foladori, Fonseca, Frugoni, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Gustavo), Gallinal (don Hipólito), García (don Guillermo L.), García (don Ovidio), García Morales, García Selgas, Gilbert, Goicoechea, Gutiérrez (don Fernando), Haedo Suárez, Hansen, Huertas Berro, Iglesias, Imas, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga (don Emilio), Jiménez de Aréchaga (don Horacio), Joanicó, Landó Tiscornia, Lorenzo y Lozada (don Héctor), Lorenzo y Lozada (don Humberto), Magariños Veira, Martínez (don Angel F.), Martínez (don Justino J.), Martínez García, Marín de María, Mendiondo, Mezzottoni, Mibelli (don Celestino), Mibelli (don Roberto), Miranda, Mora Magariños, Moratorio, Muñoz (don Basilio), Muñoz Zeballos, Narancio (don Atilio), Narancio (don Edmundo), Narancio (don Manuel), Navarrete, Negro, Olivera, O'Neill, Otto Feller, Otegui, Otero (don Guillermo), Otero (don Luis), Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pereira (don Antenor), Pereira Bustamante, Pérez (don Ernesto), Pérez (don Marcial), Pereira Núñez, Ponce de León (don Vicente), Quírici, Quintana, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rospide, Rossi, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Secco Illa, Segundo (don Juan J.), Segundo (don Luis), Semblat, Serwetti, Sóñora, Stirling, Terra, Torre, Urioste, Vecino, Vergara, Vianna, Vidal Belo, Zas Martínez y Zeballos.

Total: 136.

Faltan:

Con licencia, los señores constituyentes: Nocetti y Silvera.

Total: 2.

Con aviso, los señores constituyentes: Arrillaga, Martínez (don Martín C.), Pelayo, Ramasso (don Juan), Ramírez y Salvagno.

Total: 6.

Sin aviso, los señores constituyentes: Abadie Santos, Agorio, Arena, Baqué, Batlle y Ordóñez, Batlle Pacheco, Benzano, Berro (don Carlos A.), Bonnet, Buero (don Enrique), Burmester, Caballero, Campisteguy, Carvallido, Cortinas, Crovetto, Cúneo, Dabarca, Deambrosis, Herrera, Del Campo, De Luis, Díaz, Escudero, Espalter, Fossatti, Freire, Galeano, García (don Luis I.), García Austt, Gómez Haedo, Gutiérrez (don Juan M.), Heber Uriarte, Icasuriaga, Lapido, Lema, Lenzi, López Campaña, Lussich, Maldonado, Manini Ríos, Martínez Haedo, Martínez Thedy, Méndez, Orozco, Percovich, Peyrou, Pittaluga, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Ramasso (don José), Ramón Guerra, Rodríguez (don Gregorio L.), Rodríguez (don Rosalío), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Roldán, Roosen, Rosselli y Ríus, Ruiz, Salvo, Saravia, Simón, Scárez de Lima, Soca, Sosa, Toscano, Turena, Vásquez Varela y Vidal (don Blas).

Total: 69.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El señor constituyente doctor Juan Andrés Ramírez comunica que no podrá asistir á la sesión de hoy."

—Téngase presente.

"El señor Víctor Beceiro, convocado para llenar la vacante de constituyente por el Departamento de Paysandú, presenta la renuncia anunciada por telegrama de fecha 17 del corriente."

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Convención Nacional Constituyente, doctor Alfredo Vásquez Acevedo.

Distinguido señor Presidente:

Habiendo sido convocado á incorporarme á esa Honorable Asamblea como suplente de la lista nacionalista del Departamento de Paysandú, declino el cargo conferido por mis correligionarios, presentando á V. E. la renuncia indeclinable de miembro de la Convención Nacional Constituyente, haciendo votos por que esa Convención pueda ver pronto realizados los propósitos patriotas que la animan.

Sin otro motivo saluda atentamente al señor Presidente su seguro servidor.

Víctor Beceiro."

—A la Comisión de Asuntos Internos.

3—"El señor constituyente Rogelio V. Mendiondo presenta un proyecto de enmiendas á la Constitución de la República."

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, 18 de Agosto de 1917.

Señor Presidente de la Honorable Convención Nacional Constituyente, doctor Alfredo Vásquez Acevedo:

Someto al juicio de la Convención Nacional Constituyente la enmienda siguiente al artículo 27, Sección IV, de nuestro Código Fundamental, referente al Poder Legislativo y sus Cámaras:

"Artículo 27. La Cámara de Senadores se compondrá de tantos miembros cuantos sean los Departamentos del territorio del Estado, á razón de dos por cada Departamento".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Asamblea Constituyente:

Es de pública notoriedad que la Cámara alta de nuestro país está compuesta por un número reducido de senadores. Haciendo un paralelismo con la Cámara de Diputados, se nota una desproporción inexplicable entre ésta y aquélla. A nuestro juicio, el aumento de número de senadores se impone como medida práctica y equitativa. Dentro de nuestro sistema bicameral—sistema adoptado por la casi totalidad de las naciones civilizadas—el Senado, compuesto de diez y nueve miembros, no representa, en forma efectiva, las aspiraciones del país. Un Senado tan exiguo en su número, está expuesto á convertirse, tarde ó temprano, en una corporación omnímoda, tiránica, absorbente, que puede legislar, resolver, dictaminar con la sola voluntad de seis personas, que representan la mayoría sobre el quórum reglamentario. Además, en corporaciones tan reducidas puede germinar, y germinan con frecuencia, las perniciosas influencias de los espíritus demagógicos, ávidos de hacer triunfar ideas, aun cuando estas ideas sean contrarias al bienestar y al interés general del país. El aumento del número de senadores que propongo á la Honorable Convención se basa en un principio ya hecho carne en la gran mayoría de las naciones. Para no extenderme en largas consideraciones al respecto, me limitaré á citar algunas naciones de América y la forma con que las mismas eligen sus senadores. Los Estados Unidos de Norte América eligen dos senadores por cada Estado; el Brasil tres por cada Estado y tres por el distrito federal; Méjico dos por cada Estado y dos por el distrito federal; la Argentina dos por cada Provincia y dos por el distrito federal; Bolivia dos por cada Departamento; Ecuador dos por cada Provincia; Colombia tres por cada Departamento; Venezuela tres por cada Estado; Paraguay un senador por cada doce mil habitantes ó fracción que no baje de ocho mil; y Chile un senador por cada tres diputados y por una fracción de dos diputados. Por otra parte, si en nuestro país se aumentara el número de los componentes de la Cámara Alta, el sistema bicameral se sentiría vigorizado, pues este aumento haría menos frecuente, si no imposible, la absorción del Senado en la Asamblea General. Tales son las razones fundamentales que inspiran la enmienda que dejo sometida á la consideración de la Honorable Asamblea Constituyente.

Rogelio V. Mendiondo, constituyente por Colonia."

Se va á votar.

Si se pasa á la Comisión de Reforma Constitucional.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

"El señor constituyente Juan A. Buero presenta un proyecto de enmiendas á la Constitución de la República."

Léase.

(Se lee):

"Señor Presidente de la Honorable Convención Constituyente, doctor Alfredo Vásquez Acevedo.

Señor Presidente:

Presento á consideración de la Honorable Asamblea este proyecto, en virtud del cual se dispone constitucionalmente que la enseñanza oficial en el Uruguay será laica y gratuita. En cuanto á la instrucción primaria, debe ser, además, obligatoria.

Innecesario creo abundar en consideraciones que simplemente significarían repetir conceptos que se hallan firmemente incorporados á nuestro espíritu liberal y á nuestras costumbres democráticas.

Separada la iglesia del Estado, no se concibe la enseñanza oficial si ella no se inspira en la más absoluta prescindencia de todo precepto sectario y de toda comunión religiosa.

En cuanto á la obligatoriedad de la enseñanza primaria, que debe ser gratuita, diré tan solo que el Estado moderno (Kulturstoat) debe primordialmente al individuo un mínimum indispensable de cultura, que éste no está autorizado á rehuir, y que aquél está obligado á asegurar.

Saludo al señor Presidente con mi alta consideración.

Juan A. Buero, constituyente por Montevideo."

"PROYECTO DE DECRETO

La Honorable Asamblea Constituyente

DECRETA:

Artículo 1.o La enseñanza oficial en el Uruguay será siempre gratuita y laica.

Art. 2.o La enseñanza primaria será, además, obligatoria.

Juan A. Buero, constituyente por Montevideo."

Se va á votar.

Si se pasa á la Comisión de Reforma Constitucional.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

Continúa la discusión general del capítulo VI del proyecto presentado por la Comisión de Constitución.

Tiene la palabra el señor constituyente Pereira Bustamante, que la había solicitado en la sesión anterior.

Señor Pereira Bustamante — Al entrar á este debate, señor Presidente, me apercibo de que el ambiente está cargado de la majestad que impone el tema y que supo elevar con su palabra serena y elocuente aquel de los colegas que inició la deliberación.

Procuraré, pues, tomar altura, al dejar la constancia de mis opiniones, sintiéndome orgulloso de poder intervenir en este debate en defensa de ideas que una vez hicieron exclamar á un insigne maestro de Derecho Constitucional:

"¡Quiera el cielo que algún día toque á uno de nosotros proclamar y defender preceptos tan hermosos en la Asamblea que tome sobre sí la obra de la reconstrucción de la patria!"

Decía el doctor Secco Illa al iniciar su brillante discurso, y en primer plano de argumentación, "que no ve ninguna razón positiva y verdadera para desatar ese vínculo que ha unido á la iglesia católica con el Estado hasta hoy, tutelando así la conciencia creyente y sin haber sido jamás un obstáculo para la conciencia de los demás".

Pues bien; yo me propongo replicar estas afirmaciones del señor constituyente preopinante.

El vínculo legal que une á la iglesia con el Estado, por el artículo 5.o de la Constitución que estamos reformando, hace de la religión católica la religión oficial y dominante. Haré la crítica de este sistema, tratando de demostrar que él es contrario no sólo á derechos que el Estado debe tutelar imparcialmente, y afecta en primer término á la libertad de conciencia, sino que es también contrario á la iglesia, desde que ésta, por el hecho de hacerse religión oficial del Estado, se hace religión sometida y gobernada.

El Estado, según una definición generalmente aceptada, es la fuerza social organizada para establecer la armonía de acción entre todas las fuerzas individuales.

Se desnaturaliza, pues, la misión del Estado al hacerlo participar de una lucha de creencias entre las propias individualidades que lo constituyen. Es evidente que obrando en favor de una fuerza determinada destruye la armonía que debe tutelar, porque al proteger una creencia perjudica innegablemente á las otras.

Y con esto se ataca el derecho, desde que el Estado, que no puede obrar sino como entidad colectiva, comprenderá en su protección no sólo á los prosélitos de la religión dominante, sino que hará concurrir en cualquier forma, por indirecta que sea, á prestigiar y sostener un culto que no profesan y que hasta pueden maldecir á miembros de la sociedad que representa jurídicamente, y que por la fuerza impositiva de la norma jurídica tendrán que aceptar de buen ó mal grado esa situación exterior, reñida en absoluto con su conciencia y atentatoria de sus sagradas creencias filosóficas.

No la ha dado, por cierto, el doctor Secco Illa, ni la encontrará seguramente, una razón de orden legal que justifique la unión de la iglesia con el Estado; sólo dice que no ve ninguna razón positiva y verdadera para desatar ese vínculo, y por más que la haya, ya he anotado alguna y expresaré muchas más, podría contestarle de inmediato que no basta que no hayan razones para desatar el vínculo, sino que es indispensable que haya razones para dejarlo subsistente. — (Apoyados).

Hay, para mí, una razón de gran fuerza de convicción en el hecho de que hacer profesar al Estado una religión determinada no es sino darle la religión del legislador. Por mucha que sea la autoridad de éste, y por legítima que sea su representación, nunca podrá invocar la voluntad de todos, ni podrá afirmar que la creencia que él profesa en el momento de dictar el precepto legal ha de perdurar á través del tiempo.

Analicemos este argumento y fácil nos será deducir dos conclusiones: en primer término, la Constitución es un Código permanente, cuya duración no es posible prever, y, desde luego, no hay nada que nos afirme que las generaciones que hayan de cumplirlo profesen siquiera en la mayoría de sus miembros las doctrinas filosóficas de sus mayores; y bien sabemos que no es tan fácil en nuestro país modificar el Código político y sólo por cuestión de creencias, cuando muchas veces la acción de los que pueden hacerlo está inhibida por preocupaciones materiales, por sugestiones de índole política y por mil circunstancias que á cada paso detienen las intenciones y los propósitos más firmes. ¿En nombre, pues, de qué derecho se ha de dar al Estado una religión que pueda no ser la de la sociedad que representa?

Por otra parte, y esta es la segunda deducción de mi análisis, no es posible admitir que en materia de creencias se pueda atribuir á la colectividad, de una manera oficial, una religión que no sea la de todos, cosa imposible, aun cuando sea la de la mayoría.

En materia religiosa, dice Carlos María Ramírez, la mayoría vale tanto como en filosofía, como en las ciencias físicas. Una mayoría inmensa imponía la muerte de Sócrates, condenaba á Galileo y aplaudía la Crucifixión de Cristo. Los católicos que hablan de mayoría debieran recordar que un día fueron doce pescadores humildes contra todo el mundo empedernido en las supersticiones del paganismo.

Y agrega: "La sociedad necesita el apoyo moral, la santa norma de la religión, porque es uno de los deberes, una de las leyes del hombre; pero el Estado, que tiene por misión orgánica asegurar á todos los hombres el libre cumplimiento de sus leyes, debe limitar su acción á la garantía de las manifestaciones religiosas que naturalmente se produzcan en el seno de la sociedad".

"El Estado, pues, no impone, ni profesa religión alguna, porque haciéndolo invade el círculo de la actividad individual, cuyo ejercicio está llamado á garantir; pero el Estado no es ateo mientras deje á la actividad individual en la libre formación y manifestación de las creencias. En este sentido, tan criminal y tiránico era Luis XIV revocando el edicto de Nantes para imponer una religión exclusiva, como la Comuna terrorista declarando la guerra á todas las religiones existentes. Si la sociedad necesita el mantenimiento de la fe religiosa, el Estado cumple su deber garantiendo á todos el empleo de los únicos medios que el Creador ha dado á las sociedades para elaborar y conservar sus dogmas: la conciencia, el pensamiento y la propagación de las ideas".

Quiero insistir aun más sobre el valor de las mayorías en las cuestiones religiosas, porque el doctor Secco Illa hizo capítulo especial del resultado que arroja el censo, favorable á los católicos, que constituirían, aproximadamente, el 63 por ciento de la población del país.

Repetiré que el porcentaje varía con el tiempo, y no seré yo quien crea, á pesar del avance de los jacobinos, que el fervor religioso se amengüe en muchos años, y pienso que debe sobrevivir eternamente, como sobrevive á los hombres y á los sucesos el Dios en que yo creo; pero apreciar estas cosas desde un punto de vista matemático, es incurrir en un conocido sofisma de falsa precisión, aunque esta vez no pueda decirse que se sienta el predominio innoble de la cantidad sobre la calidad, porque ambas están unidas; pero ese argumento puede ser contrario á los católicos allá donde otra religión ó secta constituya la mayoría, y entonces ellos podrán pensar y decir, que el número nada dice ni nada vale, "que de un conjunto de pequeños actos de virtud no se obtendrá jamás la equivalencia de un acto de heroísmo, como de un gran conjunto de cerebros mediocres no se obtendrá jamás el equivalente de un cerebro de genio".

Y de la misma manera, el derecho, no ya de una minoría, sino reducido á un solo hombre, es tan respetable como el derecho de una multitud. La conciencia aislada de un ciudadano merece la misma consideración que la conciencia reunida de los demás, si ella no se opone á la moral ó no afecta á las creencias ajenas.

Por eso, en nombre de una mayoría no se debe dar religión al Estado; primero, porque la mayoría puede no ser permanente; segundo, por lo que se refiere á la propia religión y al valor que ésta pueda adquirir por el hecho de que pueda ser adoptada oficialmente.

Estrada, citado ya en este debate, dice: "Siendo inherente á la soberanía el poder religioso, se sigue indivisiblemente, que obran con igual legitimidad y con igual

fuerza obligatoria los gobiernos que se confiesan cristianos, los que apoyan su imperio en el Korán, ó los que por medio de cualquier credo desmoralizador y bárbaro estraguen las generaciones y despedacen á los pueblos. El derecho de soberanía implica la obligación de parte del individuo de someterse á las consecuencias del uso de ese derecho. La conciencia humana debe plegarse á los dogmas oficiales. Esta es la irresponsabilidad del hombre, reagravada con la indiferencia lógica, con la afirmación implícita de la identidad de todas las ideas, de lo verdadero y de lo falso, de lo bueno y de lo malo: la certidumbre en el absurdo."

Y ahora, señor Presidente, pasando á otro capítulo de mi argumentación, y en forma breve, voy á ocuparme de la situación de la Iglesia al ser declarada oficial y de los inconvenientes que este sistema para ella misma ofrece.

Empezaré comentando brevemente la Constitución actual.

El artículo 76 establece la fórmula del juramento del Presidente de la República, según la cual éste debe jurar por Dios y por los Santos Evangelios.

Este artículo parece ser contrario al verdadero régimen republicano-democrático sobre el que descansa nuestra Constitución, porque excluye moralmente de la primera magistratura á aquellos ciudadanos que no profesen la religión católica, ya que tal juramento no sólo importa una violencia para aquel que no crea en los Evangelios, sino que de aceptarlo se convierte, lo que debe ser un acto solemne, en un acto de hipocresía, que la propia Iglesia tiene que tener interés en no consentir.—(Apoyados).

Por el artículo 81 el Estado toma ingerencia en la designación del sacerdocio, de los maestros del culto, cuya autoridad espiritual está tan lejos de la calidad del funcionario público; y además, el Estado, pagando el presupuesto del culto y regulando el arancel de los oficios divinos con que aquél se sostiene, parece hacer de la religión una función pública, y no creo que la Iglesia tenga interés en alcanzar á ese precio una protección que no necesita siquiera, que la somete y hasta la lleva á una especie de simonía.

Y lo más grave es que por el propio artículo 81 el Estado llega á invadir la esfera de la conciencia, á punto de que expresamente otorga al Presidente de la República la facultad de "retener y conceder pase á las bulas y breves pontificios con arreglo á las leyes", dándosele también intervención á ese respecto por el artículo 98 á la Alta Corte de Justicia.

¿Pueden considerar los señores constituyentes católicos, partidarios decididos de la Constitución actual, que esta situación es favorable á la Iglesia?

Me parece una verdadera subversión que altos funcionarios del Estado que pueden no ser católicos intervengan en asuntos del poder espiritual, y agrego que esto mismo se encarga de demostrar la inconveniencia de una religión oficial que puede llegar á ser desnaturalizada y afrentada por la retención de las bulas, y que obliga al creyente á faltar por la fuerza con la religión y á sufrir un ataque á sus creencias por parte del Estado.

Y hablando de que el Estado puede tomar medidas para impedir que en la religión oficial se introduzcan reformas que modifiquen el criterio que predominó al proclamarla, dice Ramírez: "¿Cómo, entonces, si el Estado interviene en la organización de la Iglesia, y hasta en la elaboración de su credo, puede admitirse en las funciones públicas los fieles de una religión diversa? ¿Son los herejes, los impíos, quienes van á proveer los beneficios eclesiásticos, como miembros del Poder Ejecutivo; quienes van á dictar leyes sobre admisión y retención de bulas y breves pontificios, como miembros de la Asamblea General, ó á presentar su dictamen sobre ello como miembros de la Alta Corte de Justicia? Ese sería el mayor de los atentados posibles contra la misma Iglesia, á cuyos dogmas y á cuyos intereses el brazo secular presta su apoyo. O se salva el derecho de la religión de Estado, destruyendo el derecho de las religiones disidentes, ó se salva el derecho de las religiones disidentes, destruyendo el derecho de la religión del Estado. Cuando se abraza la tentativa absurda de conciliar esos derechos encontrados, no se hace más que descontentar á todos, creando una causa permanente de conflictos y disturbios".

Descartado, pues, el sistema de la religión dominante por las razones que dejo anotadas, surgen dos fórmulas sustitutivas: la protección del Estado á todas las religiones por igual, ó la Iglesia libre en el Estado libre, según la fórmula de Cavour.

Del primer sistema no voy á ocuparme, porque conduce al absurdo de un Estado escéptico, y porque su crítica no tendría interés para el debate.

En cuanto al segundo, es el que pasará á imperar si se aprueban, como espero, las enmiendas propuestas.

Desde luego, me declaro ardiente partidario de ese sistema que todo lo simplifica, que deja que se desenvuelvan dentro de sus esferas, independientemente, — la religión, — que gobierna moralmente á la sociedad por el prestigio de sus doctrinas, porque infunde fe y da consuelo; porque da aliento para avanzar sin desfallecer y porque ofrece, á aquel que se fatiga en medio de la vida, una nueva esperanza, que es como el vaso de leche fresca ofrecido en medio de las montañas, después de un largo camino bajo un sol abrasador, que hizo pensar á Guyau en una nueva é intensa sensación estética,— y el Estado, dictando normas jurídicas como consagración de las normas religiosas que no han necesitado ser impositivas para triunfar é influir en las costumbres; cuidando del cumplimiento de las leyes, de suerte que la libertad no pueda ser comprometida; regulando, controlando, equilibrando la armonía de las fuerzas individuales, y tutelando el libre desarrollo de la sociedad, respetuoso de las creencias de ésta, tanto más dentro de su función orgánica, cuanto más asegure la libre práctica de los cultos sagrados.—(¡Muy bien!).

Para llegar á esta fórmula, hemos de pasar por una separación que no será dolorosa. Roto el vínculo legal, cuya falta de razón creo haber demostrado, queda un vínculo más fuerte, que unirá á la religión, no ya con el Estado, sino con la sociedad, que es donde aquélla debe hacer sentir su poderoso y saludable influjo; la separación no implica persecución, no significa un agravio para la Iglesia, ni quiere decir que no se necesite su voz austera, su propaganda moralizadora y su influencia disciplinante; se corrige un error de lugar que un preconcepto reforzado en la historia hacía aparecer como una verdad necesaria, cuando no es sino una ilusión de experiencia.

El Estado uruguayo no rompe con la Iglesia católica; deja que ésta siga predicando su culto, armada de las más poderosas y de las más legítimas armas: sus doctrinas, sus dogmas, su historia y el ejemplo de sus hechos y de sus sacrificios.

Ese es el alcance de la separación, respecto de la cual dice Estrada, cuya palabra no puede sospecharse por los católicos: "Quiero que el evangelio ilumine la legislación, la fecundice, la dirija y la realce, por la comunicación de su verdad, una é infalible; quiero que la Iglesia gobierne los hombres libre é independientemente, les refrene y les eduque para el deber, para la libertad, para el trabajo, para la familia y para su patria; y quiero, por fin, que el Estado, abdique sus pretensiones, reconociendo su incompetencia propia y la grandeza del origen de la Iglesia, la excelsitud de su fin y las maravillas de su organización. Quiero lo que poseen los católicos en Norte América, quiero lo que nuestras leyes conceden á todos los que pertenecen á una comunión distinta de la mía: quiero ser libre. Y no vacilo ahora en afirmar que la Iglesia, desligada de las trabas que el Estado le impone, estimulando el entusiasmo y el espíritu de confraternidad entre sus fieles, compacta, desembarazada, para enseñar y legislar, es más potente y de una fecunda influencia en el desenvolvimiento moral de los pueblos, como lo prueban las creces pasmosas del espíritu religioso en los Estados Unidos, los profesores del catolicismo en la noble y libre nación que ampara con el mismo derecho á Channing que á Hecker, el vigor de nuestra fe en Irlanda, donde es perseguida, y en los siglos de los mártires, cuando los cristianos ocultaban sus misterios con amor en las catacumbas y los preconizaban con denuedo en la sangrienta arena del exterminio y de la gloria! A la Iglesia pertenece todo lo que es de Dios, y la libertad viene de Dios."

Señor Otero (don Guillermo)—No apoyado.

Señor Pereira Bustamante—Yo considero, por otra parte, señor Presidente, que la separación ofrece positivas ventajas á la Iglesia.

Librada en materia de recursos á la generosidad de sus fieles, ella verá aumentar su poderío, como que la exaltación religiosa se hará sentir, y todos comprenderán el deber de sostener su culto cuando á éste le falta la protección extraña. Se deja librado á la energía de los creyentes el sostenimiento de su Iglesia, y es innegable que en esa situación la fe aumenta, y aquéllos se hacen más devotos y se identifican más con los oficios. Es el ejemplo que brinda el catolicismo en los Estados Unidos, donde ha crecido en proporción considerable, independiente del Estado, sin otros recursos que las dádivas de los fieles; y allí es precisamente donde el clero goza de mejor remuneración y se ha visto levantar en menos de un siglo más de cien iglesias, infinidad de parroquias, seminarios y academias, y la magnífica Catedral de Nueva York, que es un símbolo de fe religiosa y una exteriorización de la riqueza de la Iglesia libre.

Respecto de los bienes de la Iglesia, yo pienso que es obra de justicia y hasta de respeto histórico, de respeto á nuestros mayores, reconocerlos sin discusión.

Para mí hay títulos legales que acreditan la posesión de los templos por la Iglesia, y los puso de relieve en su magnífico alegato del doctor Gustavo Gallinal, pero no quiero entrar de lleno á este punto, porque bien sé que ha despertado pasiones que á mi juicio no tienen razón de ser, sino respecto del principio, y salvado éste con la separación, la cuestión se empequeñece si se discute lo referente á bienes, sobre los cuales el derecho del Estado sería por demás discutible, y que, eso sí, deben reconocerse de la Iglesia, por la mayoría, en nombre de la sociedad, teniendo en cuenta la tradición y los beneficios que sin duda alguna prestó el catolicismo á la República, en las horas en que entre el fragor de la fusilería y el resplandor de las gloriosas bayonetas despedía fulgores de aurora de libertad la santa cruz que adoraban los guerreros de nuestra edad heroica, porque habían sacado de ella el secreto de su valor y de su energía.—(¡Muy bien!).—(Apoyados).

Señor Almada — ¿Me permite, el señor constituyente, una interrupción?

Señor Pereira Bustamante—Con mucho gusto.

Señor Almada — Me voy á permitir darle un consejo amistoso. No se desmande en sus aseveraciones, porque lo van á excomulgar del liberalismo como me han excomulgado á mí

Señor Mibelli (don Celestino) — No tenga miedo! Si el señor Pereira Bustamante es católico!

Señor Almada — Yo lo tenía por liberal.

Señor Frugoni — Eso revela el liberalismo del señor constituyente.

Señor Almada — Yo creía que era...

Señor Pereira Bustamante — A mí me tiene sin cuidado la excomunión, porque si bien sé sentir, mis creencias tienen un refugio inviolable dentro de mi conciencia misma.

Señor Almada — ... un liberal que no hacía más que defender el derecho, como lo defendí yo también.

Señor Pereira Bustamante — Yo, en ese caso, sería un católico liberal, como lo estoy demostrando, y aunque ello parezca paradojal.

Señor Mibelli (don Celestino)—Lo van á excomulgar por esa declaración.

Señor Almada — Es fácil. Gracias que no hay inquisición.

Señor Pereira Bustamante — Ya he dicho que mi religión está en el fondo de mi conciencia, y hasta ahí no llegan las excomuniones. — (Murmullos é interrupciones).

Y para terminar, ya que la Asamblea [a noto bastante fatigada...—(No apoyados).

... diré que aprobando el artículo propuesto, haremos obra buena, tutelando por igual todas las conciencias de todos los ciudadanos del país, al asegurarles la libertad de practicar y predicar sus cultos, y habremos hecho mucho bien á la Iglesia Católica, poniéndola por encima de las vicisitudes de la vida del Estado.

Señor Balparda Blanco — Eso es lógico.

Señor Pereira Bustamante — Permitidme, finalmente, el derecho de una nueva cita, que afirmará la timidez de mi palabra. Es del ilustre Tocqueville, quien dice: "Mientras una religión encuentra su fuerza en arranques, impulsos y pasiones, que se ven reproducirse del mismo modo en todas las épocas de la historia, arrostra el esfuerzo del tiempo, ó, cuando menos, sólo puede otra religión anonadarla. Pero cuando ella quiere apoyarse en los intereses terrenales, se hace casi tan frágil como todas las potestades del mundo. De por sí sola puede esperar la inmortalidad; pero unida á Poderes efímeros, sigue su suerte y suele venir abajo con las pasiones de un día que sostienen aquéllos.

Por consiguiente, uniéndose la religión á las diferentes potestades políticas, no la es dable contraer sino una alianza onerosa. No tiene necesidad del arrimo de ellas para vivir, y puede morir sirviéndolas.

El peligro que acabo de señalar existe en todos los tiempos; mas no siempre es tan visible. Hay siglos en que los Gobiernos parecen inmortales y otros en que se diría que la existencia de la sociedad es más frágil que la de un hombre. Ciertas Constituciones mantienen á los ciudadanos en una especie de sueño letárgico y otras los entregan á una agitación febril. Cuando los Gobiernos parecen tan fuertes y las leyes tan estables, los hombres no advierten el riesgo que puede correr la religión hermanándola con el Poder. Cuando los Gobiernos se muestran tan débiles y las leyes tan variables, el peligro llama todas las miradas, pero entonces suele ya no haber tiempo de sustraerse á él y, por lo mismo, se ha de aprender á traslucirlo desde lejos.

A medida que una nación toma un estado social democrático y se ven inclinarse las sociedades hacia la República, se hace más y más peligroso unir la religión á la autoridad, porque se aproximan los tiempos en que la potestad va á pasar de mano en mano, en que las teorías políticas se sucederán unas á otras, y en que los hombres, las leyes y aún las Constituciones desaparecerán ó se modificarán cada día, y esto no por espacio de cierto tiempo, sino sin cesar. La agitación y la instabilidad son propias de las Repúblicas democráticas, del mismo modo que la inmovilidad y el sueño forman la ley de las monarquías absolutas.

Si los americanos que mudan al Jefe de Estado cada cuatro años, que cada dos nombran nuevos legisladores, y reemplazan á los administradores provinciales; si los americanos que han sujetado el mundo político á los ensayos de los novadores, no hubieran puesto su religión en alguna parte fuera de él, ¿á qué podría ella atenerse en el flujo y reflujo de las opiniones humanas? ¿En medio de las luchas de los partidos, donde estaría el respeto que le es debido? ¿En qué vendría á parar su inmortalidad si todo perece en derredor suyo? Los eclesiásticos americanos han percibido esta verdad antes que los demás y conforman á ello su conducta; han visto que era indispensable renunciar al influjo religioso, si querían adquirir una libertad política; y en varios países han preferido perder el arrimo de la autoridad á compartir sus vicisitudes. En América la religión es tal vez menos poderosa de lo que ha sido en ciertos tiempos en otros pueblos, pero su influjo es más duradero: se ha reducido á sus propias fuerzas y éstas nadie puede quitárselas; no obra más que en un solo círculo, pero lo recorre enteramente y predomina en él sin obstáculos."

Por todo esto que dejo expresado, señor Presidente, yo, que sin seguir los ritos de la religión, participo de las doctrinas filosóficas y creo en el dogma de los católicos, voy á votar con entera tranquilidad de espíritu una separación que para mí no significa sino dejar que el Estado siga reglando las acciones exteriores de los miembros de la sociedad y que la religión siga imperando allí donde la ley se detiene, donde nada puede la tiranía de los hombres: en la conciencia, donde mi Dios tiene un lugar inviolado que nadie jamás podrá discutirle.

He terminado. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la Asamblea y en la barra).

Señor Antuña (don Hugo) — Cuando se planteó en Francia el tema de la separación, surgieron dos criterios distintos—que no implicaban divergencia alguna doctrinal—entre los católicos del país. Quienes entendían que la acción de los parlamentaristas católicos franceses debía reducirse á la defensa de la unión de la Iglesia y el Estado, abandonando el examen de los aspectos concretos de la fórmula propuesta frente al régimen ulterior, y quienes entendían que además de la defensa doctrinal de la tesis católica debía examinarse los aspectos positivos de la fórmula presentada. Este fué el criterio triunfante entre los parlamentaristas católicos franceses. Y un criterio análogo es aquel á que ajusta su actitud la Unión Cívica, quien entiende que además de realizarse la defensa doctrinal debe examinarse los aspectos concretos de la fórmula del pacto, aspectos que yo voy á estudiar lo más rápidamente que me sea posible.

Y el primer trabajo que se presenta ante quien desea abordar este asunto es el necesario trabajo de condensación, ya que lo vasto del tema y sus ramificaciones múltiples ofrecen el más ancho campo á la investigación, al análisis y al raciocinio. Yo procuraré tener éxito en cuanto á ese trabajo de condensación, sin que esto signifique fijar límites predeterminados é inflexibles á mi discurso. Mi propósito de condensación, por lo demás, no es otra cosa que el deseo de evitar toda divagación inútil y el examen de todas aquellas cuestiones que aunque más ó menos indirectamente relacionadas con el punto en debate carezcan de eficencia dentro del mismo y pueden ser relegadas momentáneamente al silencio.

La defensa doctrinal de la tesis católica ha sido ya sustentada en esta Convención, y como digo, voy á estudiar, no el aspecto negativo de la fórmula, en cuanto implica la supresión del artículo 5.o de la Constitución de la República, sino los aspectos positivos de la misma. Empero, debo empezar mi disertación declarando mi profunda convicción sobre la bondad, sobre la justicia y sobre la eficacia del principio católico, desde que entiendo que la religión, ese factor multisecular de cuyas verdades esenciales vive la civilización de occidente, debe estar unida al Estado. Pero fácilmente puedo pasar al examen de los aspectos positivos de la fórmula, ya que he tenido anteriormente ocasión, en circunstancias diversas, de proclamar abiertamente la tesis católica, especialmente cuando el asunto se presentó en la Comisión de Reforma.

La fórmula en debate reconoce el dominio de la Iglesia Católica sobre los templos construídos total ó parcialmente con fondos del erario público y exime de impuesto á los templos actuales, consagrados al culto de las diversas religiones.

Sin duda alguna, la parte más importante de la enmienda, dentro de estos dos aspectos á que aludo, es aquella que se refiere á los bienes. Reservo el examen de este punto para el final de mi disertación. Quiero decir antes dos palabras sobre aquel que se refiere á la exención de impuestos.

Yo sé bien que todos aquellos que han votado esta fórmula en las reuniones partidarias no lo han hecho sobre motivos de igual naturaleza. Aun prescindiendo de aquellos que al votarla no han hecho otra cosa que realizar un acto de transacción,—entendiendo, por consiguiente, ceder de sus originarias aspiraciones,—aun aquellos que realmente quieren la exención de impuestos á los templos, no se apoyan sobre motivos de igual índole.

Los hay—bien sé que no son todos — que admiten la influencia ética de la Iglesia. Para mí, no tengo necesidad de decir que esa influencia es real, continuada é inmensa desde cuando la religión vivía en las substrucciones de Roma hasta hoy en que conquista á la civilización y á la moralidad cristianas regiones casi desconocidas de Asia, Africa y Oceanía. Pero señalo — aunque esta sea una verdad de las de Mr. de la Pallice — que no existe incompatibilidad de ningún género entre el separatismo en sí y el reconocimiento de esa influencia ética de la Iglesia. Y me parece especialmente oportuno recordar á este respecto que el propio autor de esa fórmula que se ha llamado legendaria y lapidaria,—la Iglesia libre en el Estado libre,—el Conde de Cavour, admitía de la manera más amplia esa influencia moralizadora de las religiones y en especial del catolicismo, según puede verse en las páginas que contienen la reflexión íntima del pensamiento de Cavour, y que se deben al marqués Alfieri de Sostegno, citadas en la discusión francesa sobre la separación.

Otros prescinden de este aspecto de la cuestión. Para resolver la exención de impuestos á los templos actuales, recurren á una razón de analogía. Se recuerda que son ya varias las instituciones del país que gozan de la exención de impuestos, y una rápida consulta á la ley sobre Contribución Inmobiliaria enseña la natura-

leza y el número de esas instituciones. Y cabe recordar aquí que ninguna institución privada de las exentas de impuestos puede prestar servicios á mayor número de habitantes en el país que la Iglesia Católica, de cuyo culto participa un inmenso número de habitantes de la República. El legislador, ó el constituyente, puede tener tal ó cual criterio personal sobre esos servicios, pero demás está decir que si ese criterio es desfavorable que no es el mismo de aquellos que recaban ó reciben los beneficios del culto religioso, y son los beneficios recibidos por éstos, de acuerdo con el deseo y la convicción de los mismos, los que se tienen en cuenta para la exención de impuestos. Y yo no sé de qué valdría decir aquí que no todos los habitantes del país participan de los beneficios del culto religioso, porque ¿acaso disfrutan todos los habitantes del país de los beneficios que reportan las instituciones privadas exentas ya de impuestos, y acaso gozan todos los habitantes del país de los beneficios que reportan las instituciones privadas positivamente subvencionadas? Georges Berry, en la Cámara francesa, previendo la posibilidad de un argumento análogo, señalaba ya la extravagancia del mismo, surgiendo en un Estado moderno en que se subvenciona hasta las escuelas de baile, cuando es sabido que de los suntuosos espectáculos teatrales de baile no disfruta sino una ínfima minoría de la población.

Otros han colocado su mira, respecto al tema de la separación, en aquella imaginaria ciudad en que, según la expresión de Paul Deschanel, serían igualmente respetables al racionalismo de Littré, la duda de Renan, la fe de Pasteur. Entienden, como consecuencia, que la separación debe realizarse en un plano de absoluta lealtad; y que no se debe, por tanto, dejar en manos del Estado, que puede ser arrastrado mañana por una racha jacobina, un arma peligrosa para la Iglesia, fácilmente utilizable por aquél, juzgando por ello que no debe gravarse con impuestos los templos, desde que esos impuestos podrían subir á sumas insoportables y cuantiosas, mediante inverosímiles tasaciones. Y hay, por último, quienes no hacen sino considerar una situación de hecho. Los templos religiosos están hoy exentos de impuestos, y se quiere que esa situación continúe para que la separación se produzca sin mayores violencias y rencores.

Todos estos motivos, que no se excluyen por cierto, coinciden en esta parte de la enmienda en debate, cuyos precedentes más notorios están constituídos por lo que ocurre en los Estados Unidos de Norte América, en Bélgica, aun bajo la dominación liberal, en el Brasil, etcétera. Algunas palabras podría decirse sobre el régimen de los Estados Unidos de Norte América. No se incurre allí en ingenuo error de ignorar que las religiones son fuerzas sociales de indiscutible entidad, que satisfacen aspiraciones serias de gran número de ciudadanos. Y, en todo el vasto territorio de Estados Unidos de Norte América los templos están exentos de impuestos, desde que el último Estado que los conservaba, California, los ha abolido en los últimos años. Y no se exime allí de impuestos solamente á los templos, sino además á todos los edificios que de alguna manera sirven fines de propaganda religiosa, como los seminarios, los sitios de reunión de los patronatos, los sitios de reunión de los círculos, etcétera. Así procede esa democracia grande y poderosa, que tiene sin duda sus lunares, pero que encarna una civilización en marcha; así procede ese país, de cuyo espíritu habrá podido decirse que posee una fuerte concepción utilitaria, pero que revela, á la vez, en su legislación y en múltiples exteriorizaciones de su vida pública, su respeto hacia todo aquello que no está comprendido en las agitaciones contingentes y fugaces; así procede ese país que, aún dentro de la separación jurídica de la Iglesia y el Estado, considera como realidades imborrables los valores morales; así procede ese país que se forja en el yunque del trabajo diario la maravilla de su progreso material, sabe libertarse de la preocupación absorbente de sus millones y de sus industrias, para mostrar firme anhelo de espiritualidad y la amplitud de su respeto hacia la creencia y la fe.

En cuanto á que la fórmula adoptada, respecto á la situación de los bienes, sea inferior á la que podría haberse adoptado, es una afirmación que podría reposar sobre cualquier concepto, sobre cualquier raciocinio, sobre cualquier apreciación de las cosas, menos sobre un concepto de justicia y de equidad, menos sobre un raciocinio lógico, menos sobre una exacta apreciación de la realidad jurídica é histórica.

El doctor Gustavo Gallinal ha producido en la sesión de ayer una admirable disertación de orden jurídico sobre el punto, —admirable por el fondo y la forma, — y ella me permite, si no silenciar en absoluto el tema, porque necesito tocarlo para la integridad de mi discurso, insistir lo menos posible en la parte estrictamente jurídica de la cuestión, para pasar, cuanto antes, á consideraciones de otra naturaleza.

La iglesia ha tenido siempre el derecho y propiedad de sus bienes. Desde el famoso edicto de Constantino, que no voy á reseñar "in extenso" en este momento, el reconocimiento de la propiedad de la iglesia ha sido siempre un hecho evidente, y señalo,—aunque mi ánimo es aridizar lo menos posible esta cuestión jurídica, —señalo que en aquel edicto es interesante el reconocimiento expreso de la propiedad corporativa de la iglesia. Y cabe hablar, señor Presidente, de los concilios, porque es evidente el interés que ellos tienen para resolver la cuestión, desde que nadie puede negar que ellos ejercían gran influencia en la legislación civil y política de las antiguas civilizaciones. Todos los concilios, cuya nómina yo no voy en este momento á recordar, los más antiguos y los más modernos, se han aplicado, de una manera expresa, á legislar sobre los bienes de la iglesia y sobre las restituciones debidas en el caso de que algún despojo hubiera sido realizado por obra de la violencia de los particulares. Nada extraño es, pues, que las civilizaciones surgidas al calor y bajo la égida de la religión, recibieran ese concepto del derecho de la iglesia; y por mucho que los hechos materiales en aquellas épocas de anarquía y violencia hollaran muchas veces el patrimonio eclesiástico, la legislación conservaba los principios esenciales y jurídicamente inviolables.

Podría estudiarse diversas legislaciones europeas al respecto. Pero, sobre todo, nos interesa en especial la legislación de la metrópoli, por evidentes razones de orden histórico y hasta por razones de índole constitucional.

La ley VI de la primera partida establece ya la legitimidad de las donaciones hechas á la iglesia, lo que importa equitativamente el derecho de la iglesia á conservar esas donaciones. La ley VII manda ya cumplir las donaciones hechas á la iglesia inter-vivos ó por testamento. En la Novísima Recopilación, que es, como se sabe, un compendio del Fuero Real, del Fuero Juzgo, del Fuero Municipal y del Código de las Partidas, hay una disposición que hasta establece que el Concilio de Trento es ley de los Reinos de España. La ley segunda prohibe la ocupación de los bienes, de los mantenimientos y de los requerimientos de las iglesias. Y la ley primera establece que todas aquellas cosas que son ó fuesen dadas á la iglesia por los reyes ó por cualesquiera otras personas, sean siempre guardadas en poder de la iglesia.

Se trata, como se ve, de textos concretos, inequívocos, susceptibles de interpretaciones diversas y que se refieren precisamente al punto de los bienes de la iglesia.

Y llegamos, por fin, á la Constitución de la República, á la Constitución que reconoce de una manera amplia é intergiversable la realidad moral y jurídica de la iglesia; á la Constitución de la República que establece en su artículo 5.o que la religión del Estado es la Católica Apostólica Romana, lo que importa el reconocimiento más palmario de la entidad "iglesia"; á la Constitución de la República que hasta establece, entre las facultades concedidas á los Poderes Públicos, la de realizar concordatos con la Silla Apostólica, lo que importa, nuevamente el reconocimiento de la personalidad moral y jurídica de la iglesia, cuyo desconocimiento, por lo demás, hubiera importado el desconocimiento de un hecho histórico luminoso y saliente.

Pero hay teorías contrarias, señor Presidente. Son conocidas las teorías opuestas á la propiedad de la iglesia que se levantaron principalmente en la Francia del siglo XVIII, y que han resurgido con leves variantes en los tiempos modernos.

Alguien que tiene el don de la sobriedad francesa ha podido resumir sus términos diciendo que, según una de aquellas teorías, quienes donaron bienes á la Iglesia, tuvieron en vista ahorrar á la nación los gastos del culto, y que, por consiguiente, fué á la nación á quien donaron. Según la otra teoría, los cuerpos morales no existen sino para el Estado. El Estado les da vida y el Estado puede quitársela, y si la quita, puede tranquilamente quedarse con sus bienes.

Yo necesito decir dos palabras sobre estas teorías, porque en su refutación existe, evidentemente, una de las más fuertes defensas de la fórmula respecto á los bienes, desde que, probablemente, no hay en el país templo alguno en cuya construcción no haya intervenido la contribución particular, y lo sagrado de las donaciones á la Iglesia es un hecho cuyo respeto, entre otras consideraciones, mueve á no entrar, en ningún caso, á la dislocación arbitraria y caprichosa de un dominio de por sí indivisible y único. Esas teorías fueron expuestas con el mayor acopio de raciocinios abstractos, de aquellos que convenían á un siglo en que sus más ardientes partidarios han debido reconocer el vicio de la teorización que olvida los hechos, en la Asamblea Constituyente Francesa de 1879. La época era propicia á todas las innovaciones y á todas las revoluciones ideológicas. Los oradores más famosos, aquellos cuyos nombres poseen hoy en nuestros oídos una sonoridad especial, tomaron parte en el debate. Pero de aquella discusión célebre, en que Mirabeau exponía sus sofismas,—que Taine debiera calificar más tarde tan acerbamente,—sofismas que eran justificadores de todo despojo,—de aquella discusión célebre, la justicia, en mi concepto, ha recogido, más que los sofismas de Mirabeau, aquella expresión de Sieyes: "Aunque declaraseis que los bienes del Languedoc pertenecen á la Guyena, esa declaración no podría, en justicia, alterar la naturaleza de los hechos".

Y permítaseme que insista un poco sobre este punto, porque es sabido la influencia de los precedentes franceses. Aquella Asamblea, no obstante todo lo que se declamó en contra de la propiedad eclesiástica, no concretó en una fórmula literal el desconocimiento de la propiedad preexistente de la Iglesia, y se limitó á declarar los bienes eclesiásticos á dispo-

sición de la nación, con la carga, para el Estado, de subvenir al mantenimiento decoroso de los sacerdotes, á los gastos del culto y alivio de los pobres. De todas maneras, sea esto dicho para que no quede el remedio de la falsa teoría sin indicar su refutación, es una sutilización inadmisible eso de que quienes han donado bienes á la Iglesia hayan tenido en vista el ahorrar á la nación los gastos del culto. Eso es prestar á los donantes una psicología que no tuvieron. Por lo demás, séame permitida esta observación vulgar: donatario es siempre aquel que recibe directamente la donación, por mucho que ella aproveche indirectamente á terceros. El que dona algo á un particular, que por ese motivo no se verá obligado á recurrir á personas jurídicamente obligadas á mantenerlo, ó al Estado mismo, no dona, sin duda, ni al Estado ni á aquellas personas. Y en cuanto á que los cuerpos morales no existen sino por el Estado, en cuanto á que el Estado les da vida y puede quitársela, en cuanto á que si se la quita puede el Estado — "quia nominar leo" — quedarse con sus bienes, es una teoría profundamente contraria á toda idea razonable sobre la materia. Es un abuso de expresión, una falacia verbal, eso de que el Estado sea la razón eficiente de los cuerpos morales. Los cuerpos morales existen por sí mismos, por su energía propia é interna, y el Estado no interviene sino para reconocerlos ó para reglamentar su vida. Pero si así no fuera, si el Estado pudiera arbitrariamente disolverlos ó destruirlos, aún asimismo no podría por su sola voluntad erigirse en heredero de sus bienes, desde el momento que ningún título jurídico existe para esa absurda trasmisión. Puede plantearse la teoría en una forma más moderada. Puede decirse que si el Estado no es la razón eficiente de la existencia de los cuerpos morales, interviene por lo menos de una manera primordial en esa existencia, desde que por su permiso pueden existir sin término. Pero, aunque así fuera, aunque se reconociera que, tratándose de la generalidad de las corporaciones, el Estado interviene para asegurar, digamos así, la inmortalidad de la entidad moral, el Estado, una vez que la ha reconocido, una vez que ésta existe, no puede disolverlo caprichosamente, y, lo que es peor, no puede atribuirse á sí mismo los bienes de aquellos cuerpos en el caso de disolución.

Y como quiera que no debe verse en estas opiniones la sola expresión de ideas apasionadas y parciales, yo quiero recordar lo que decía un filósofo sobre las expropiaciones realizadas por la Convención Francesa y sobre las fundaciones,—lo que decía un filósofo á quien la amplitud de observación y de estudio dió un gran sentido de la realidad,—un filósofo cuya serenidad de espíritu no estuvo perturbada jamás por la argucia sofística, un filósofo que se ha salido señalando como mentor intelectual en gran parte de las generaciones modernas: me refiero á Hipólito Taine, que dice, después de condenar la innocuidad de las expropiaciones decretadas por la Convención: "En todo caso, si el Estado las expropia, así como á las otras corporaciones eclesiásticas, no es él quien puede reivindicar su despojo. No es su heredero, y sus inmuebles, su mobiliario, sus rentas, tienen por naturaleza, sino un propietario designado, por lo menos un empleo obligado. Acumulado durante catorce siglos, ese tesoro no se ha formado, aumentado y conservado sino con un fin. Los millones de almas generosas, arrepentidas ó abnegadas, que lo dieron ó administraron, tenían una intención determinada. Quisieron hacer una obra de educación, de beneficencia, de religión, y no una obra cualquiera. No está permitido frustrar su voluntad legítima. Los muertos tienen también derechos en la sociedad, como los vivos; porque la sociedad de que gozan los vivos formáronla los muertos, y nosotros no recibimos su herencia sino á condición de ejecutar su testamento. Sin duda, cuando este testamento es muy antiguo hay que interpretarle ampliamente, suplir sus previsiones demasiado limitadas, tener en cuenta circunstancias nuevas. A veces las necesidades á que proveían han desaparecido; ya no había cristianos que rescatar después de la destrucción de los corsarios berberiscos, y una fundación no se perpetúa sino transformándose. Pero si en la institución primitiva varias causas accesorias y particulares se hacen forzosamente caducas, hay una intención general y principal que manifiestamente queda imperativa y permanente: la de atender á un servicio determinado, caridad, culto, instrucción. Cambiad, si esto es necesario, los administradores y la repartición de los bienes legados, pero no empleéis nada de ellos en servicios de una especie extraña. Los cuatro mil millones de fondos, los doscientos millones de rentas eclesiásticas, son la dotación expresa y especial. No son un montón de oro abandonado en la carretera y que el Fisco pueda atribuirse ó atribuir á los ribereños".

Señor Almada—Sin duda Taine debe ser católico.

Señor Frugoni—Fué protestante.

Señor Antuña (don Hugo)—"Sobre este montón de oro hay títulos auténticos que, al demostrar su procedencia, fijan su destino, y no se trata más que de cuidar de remitirlo á su dirección. Tal era el principio bajo el antiguo régimen, á través de los abusos graves y bajo las exacciones de los adversarios de tales instituciones. Cuando la Comisión Eclesiástica suprimía una Orden, no lo hacía para adjudicar los bienes al Tesoro Público, sino para aplicarlos á seminarios, á escuelas, á hospicios. En 1789, las rentas de San Dionisio pasaban á Saint-Cyr; las de San Germán á los Economatos, y el Gobierno, aunque absoluto y necesitado, conservaba la suficiente probidad para comprender que la confiscación es un robo. Cuanto más poderoso es uno, tanto más obligado se está á ser justo, y la honradez concluye siempre por ser la mejor política. Es, pues, justo y útil que la Iglesia, como en Inglaterra y en América, que la enseñanza superior, como en Inglaterra y Alemania, que la enseñanza especial, como en América, que las diversas fundaciones de asistencia y de utilidad pública sean mantenidas indefinidamente en posesión de su herencia. Ejecutor testamentario de la sucesión, el Estado abusa de su mandato, cuando se la mete en el bolsillo para enjugar el déficit de sus propias arcas, para aventurarla en malas especulaciones, para sepultarla en su propia bancarrota, hasta que á la postre, de ese tesoro amontonado durante cuarenta generaciones para los niños, para los imposibilitados, para los enfermos, para los pobres, para los fieles, no quede con qué pagar una maestra en una escuela, un sacerdote en una parroquia, una taza de caldo en un hospital". Y Taine, señor Presidente, cuando se expresaba en esta forma, no tenía en cuenta la clarísima legislación española.

Pero, se dirá: si son tan claros los textos legales españoles, ¿cómo pudieron ocurrir los despojos de bienes eclesiásticos en España? Es el hecho, señor Presidente; no el derecho. La historia de los bienes eclesiásticos en España, desde el siglo XVIII en adelante, es una línea quebrada en que las confiscaciones y las restituciones se suceden en una larga cadena. En 1798 Carlos IV mandó vender diversas obras de beneficencia y obras pías. Se mandó suspender la ejecución de tal medida en 1808, y el mismo año y el siguiente recomenzó la expropiación de los patrimonios eclesiásticos. Con la restauración vino la derogación de las leyes revolucionarias. Fernando VII, el monarca reinante en la época de la emancipación americana dispuso la restitución de todos los bienes expropiados y la anulación de todas las ventas que hubieran sido hechas en virtud de la expropiación. Y recomienzan en 1820 las expropiaciones del patrimonio eclesiástico y las restituciones sucesivas; pero séame dado advertir que es común en los decretos de expropiación el reconocimiento de tales ó cuales subvenciones al clero á título de indemnización por lo que se quita. De todas maneras, repito, es el hecho, no es el derecho.

Yo podría citar infinidad de opiniones de parlamentaristas españoles sobre los despojos de que fué víctima la iglesia en España; que despojo es privarla de sus bienes propios, cualesquiera sean las subvenciones pecuniarias que se decreten. Pero como más breve y más congruente con mi discurso, voy á citar solamente un párrafo de un discurso de don Pedro José Pidal, que decía:

"Yo sostengo que no hay una ley, un canon, un concordato, una disposición, un precedente, ni en los Consejos, ni en los Tribunales; que no hay un jurisconsulto en España que haya dicho que el Estado podía apoderarse de los bienes del clero. Yo quisiera que se me hubiera citado alguna ley en ese sentido, mientras yo puedo citar muchas en contra. Y, señores, ¿tan lejos de nosotros está el tiempo en que todos hemos visto, cuando había que vender algunos bienes del clero, acudir á Roma por una Bula para ello? ¿Y qué es lo que sostenían esos jurisconsultos con cuyo nombre se hace tanto ruido? ¿Qué decía Campomanes, en su famoso tratado de la Regalía, que tanto se nos cita? Pues ese célebre Campomanes, con toda su ilustración, en ese tomo en folio, lo que nos dice es que en los bienes que la iglesia iba á adquirir podía el Estado poner límites y cortapisas. Pero ¿dijeron jamás, ni Campomanes, ni Floridablanca, ni Chamorro, ni Pimentel, que el Estado tenía la facultad de desposeer á la iglesia de sus bienes?" Y Montero Ríos, Ministro de Gracia y Justicia, de corte genuinamente liberal, decía en un discurso citado alguna vez en nuestro Parlamento: "Es necesario reconocer á la iglesia no solamente el patrimonio de que se la ha despojado, sino el cuántum y la forma de indemnización".

Demás está decir, señor Presidente, que ese derecho de la iglesia á la propiedad de sus bienes ha sido ejercido en nuestro país. Debo aquí señalar que la circunstancia de que la religión del Estado es la Católica Apostólica Romana, no importa reconocer á la iglesia una situación de estricta dependencia del Estado, como cualquier organismo de servicio público. A falta de un texto expreso y preceptivo en ese sentido, eso sería la negación del propio artículo quinto, de la esencia espiritual del artículo quinto. — (Apoyados).

Pero hay más todavía. Yo no discuto en este instante teorías; concreto hechos.

La iglesia católica, bajo el régimen de la religión del Estado, no puede asimilarse á cualquier oficina pública. Hasta existe en la Constitución de la República ese artículo que faculta al Estado para celebrar concordatos con la Silla Apostólica, es decir, con el jefe de la sociedad espiritual, como es el Estado jefe de la sociedad civil. y el carácter de bilateralidad de todo concordato excluye en absoluto la rigidez del concepto de estricta subordinación jerárquica.

Pues bien: el Estado ha contribuído parcialmente á la construcción de templos del país. ¿Se sigue de ahí que el Estado sea propietario en la extensión en que ha contribuído á la existencia de esos tem-

plos?... No, sin duda alguna. El Estado ha entregado las sumas relativas á la construcción de templos á un organismo que poseía independientemente. No ha establecido en parte alguna las reservas de su derecho de propietario. No le ha dicho á la iglesia que ella poseería en concepto de usuaria ó de usufructuaria. Por lo demás, la antigua legislación española establece que las cosas sagradas y religiosas están fuera del comercio de los hombres. Y la legislación nacional también. Si las cosas religiosas y sagradas están fuera del comercio de los hombres; si el destino religioso imprime así carácter definitivo á esas cosas, el Estado no pudo suponer, al entregar las subvenciones necesarias para la construcción de templos, que esos templos podrían llegar algún día á sus manos. El Estado, realmente, al entregar esas sumas, ha realizado un acto de absoluta donación, de desposesión definitiva, y es un concepto elemental en Derecho la irrevocabilidad de las donaciones.

Hasta es difícil concebir, dentro de los usos comunes, cómo podía el Estado considerar que persistía en el mismo un derecho de dominio sobre los templos á cuya construcción parcial contribuía. Tengo aquí en mi poder las cuentas relativas á la edificación de la iglesia del Reducto. La edificación costó $ 56.085; el Estado contribuyó con $ 8.192; el resto fué reunido por un legado de $ 18.000 afectado á la construcción y por donaciones particulares. Ahora bien: ¿podía el Estado atribuirse una co-propiedad representada por la cifra de $ 8.192, sobre un templo que costaba $ 56.085? Una de dos, dentro de la tesis contraria á la que expongo: ó el Estado se reconocía un derecho de condominio representado por la cifra de $ 8.192, en un templo que costaba $ 56.085, lo que importa una notoria extravagancia de los usos comunes, ó el Estado entendía que entregando $ 8.192 absorbía la totalidad del dominio de un templo que costaba $ 56.085, lo que hubiera sido un absurdo, desde que los donantes no tuvieron por intención sino hacer una liberalidad á la iglesia y no al Estado. — (Aplausos en la barra).

Señor Frugoni — ¿Y el terreno de quién era?

Señor Antuña (don Hugo) — Del terreno no tengo el dato.

Señor Frugoni — Probablemente era un terreno fiscal.

Señor Antuña (don Hugo)—Probablemente para un terreno donado, como habían sido donados otros terrenos para la construcción de iglesias.

Señor Frugoni — Fiscal, como son todos los terrenos donde se han construído las iglesias.

Señor Antuña (don Hugo) — Está en un grave error. Generalmente los fundadores de un pueblo ya precisaban el terreno en que se iba á construir una iglesia. —(Apoyados).

Señor Frugoni — Le voy á demostrar más adelante que todas las iglesias parroquiales del país están hechas en terrenos municipales ó fiscales.

Señor Antuña (don Hugo) — Yo le puedo demostrar otra cosa. Puede ser que algunas iglesias parroquiales estén en ese caso:—no tengo el dato preciso en este momento. No he querido asustar á la Convención con un legajo que tengo sobre estas cosas; pero puedo pasárselo al señor convencional para que vea el enorme número de templos en que solamente han contribuído los particulares y cuál la ínfima proporción en que el Estado ha contribuído.

Señor Ferrer Olais — Casi todas son á base de donaciones expresas de terreno para iglesia, como sucede con las plazas y cementerios en todas las fundaciones de pueblos de la República.

Señor Antuña (don Hugo) — Eso es. Yo respeto, señor Presidente, la sinceridad de todas las tendencias, allí donde se manifiesta, como deseo que se respete mi sinceridad propia. Pero tengo el derecho de suponer que, si no en todos los que manifiestan ó han manifestado fuera de aquí oposición á esta fórmula en cuanto á la situación de los bienes, hay por lo menos en algunos un sentimiento, confuso ó distinto, que les hace dudar de que la solución contraria á la adoptada fuera la solución equitativa y justa.

Antes del 30 de Julio de 1916 se presentaron algunas fórmulas de separación. Ninguna de ellas decía una palabra sobre el destino de los bienes. El Partido Colorado Colegialista establecía en su fórmula simplemente la separación de la iglesia del Estado. En el discurso con que el señor miembro informante de ese partido prestigiaba la fórmula yo no encuentro tampoco una palabra que se refiera á la situación de los bienes eclesiásticos.

El Partido Colorado Anticolegialista tenía también en su plataforma electoral una fórmula que establecía la separación de la iglesia y el Estado; pero ni en esa fórmula, ni en el discurso con que la prestigió el señor miembro informante de ese partido, se dice tampoco una palabra sobre la situación de los bienes. Salvo la fórmula socialista que, esa sí, establecía que los bienes debían pasar á poder del Estado, ninguna otra decía nada, absolutamente nada en concreto, sobre aquella situación.

En la Comisión de Reforma se presentaron las siguientes fórmulas de separación, del doctor Frugoni: "El Estado no tiene religión. Las religiones deberán ajustarse á las leyes generales de la República. Los bienes eclesiásticos de origen nacional pasarán al dominio del Estado, que los destinará á fines de utilidad pública. No se podrá otorgar subsidios oficiales á ninguna iglesia, congregación ó colegio donde se dé enseñanza religiosa."

Del doctor Prando: "Queda absolutamente garantida la libertad de conciencia en todo el territorio de la República. El Estado no profesa religión alguna. En materia de cultos habrá completa libertad, sin otras restricciones que las impuestas por la moral y las buenas costumbres. El Estado reconoce á la iglesia católica la propiedad de los templos destinados á su culto que hubieran sido construídos total ó parcialmente con bienes del Estado."

Proyecto Nacionalista: "Todos los cultos son permitidos en el Uruguay. El Estado no sostiene religión alguna. Reconoce á la iglesia católica el dominio de todos los templos que hayan sido construídos total ó parcialmente con fondos del erario nacional. Declara también exentos de toda clase de impuestos los bienes destinados ó consagrados al culto de las diversas religiones."

Del doctor Manini Ríos: "El Estado no tiene religión. Es libre el ejercicio de todos los cultos en el territorio de la República."

Del doctor Blengio Rocca: "Queda absolutamente garantida la libertad de conciencia en todo el territorio de la República. El Estado no profesará religión alguna. En materia de cultos habrá completa libertad, sin otras limitaciones que las impuestas por la moral y las buenas costumbres. El Estado reconoce á la iglesia católica el usufructo de los templos destinados á su culto que hubieran sido construídos total ó parcialmente con fondos del erario nacional."

Salvo la fórmula socialista, pues, las demás fórmulas, ó guardaban silencio sobre la cuestión ó reconocían expresamente el dominio de la iglesia sobre los templos, y una el usufructo perpetuo. Sobre el espíritu de las fórmulas que guardaban silencio sobre el punto yo tengo el derecho de suponer que existió en sus autores, por lo menos, la duda sobre cuál sería la solución...

Señor Bruno — Pero no puede decir lo mismo respecto del doctor Manini Ríos.

Señor Antuña (don Hugo) — Voy á hablar también de la actitud personal del doctor Manini.

Decía, señor Presidente, que yo debía admitir, por lo menos, la duda sobre cuál debía ser, en el concepto de quienes guardaban silencio sobre el punto, la solución equitativa y justa, porque tratándose de una fórmula de separación que afecta á millares de conciencias en la República, solamente en virtud de esa duda, que yo respeto, podían las fórmulas de separación guardar silencio sobre la cuestión, porque lo natural era presentar al pueblo claramente, sin velos, sin reservas, una de las dos únicas separaciones posibles: una separación respetuosa y moderada, ó una separación jacobina y violenta.—(¡Muy bien!).

Voy á contestar al señor constituyente Bruno.

El doctor Manini Ríos dijo en la Comisión de Reforma, si no estoy trascordado, que él creía que la solución sobre los bienes era materia de la legislación común, pero que eso no importaba que en las circunstancias actuales él fuera un irreductible opositor á que los templos quedaran en poder de la iglesia.

Señor Bruno — Sin embargo, señor constituyente, me permitirá que le recuerde un hecho para contrariar sus opiniones respecto al doctor Manini...

Señor Antuña (don Hugo) — Con mucho gusto.

Señor Bruno—... No estoy seguro, porque confío demasiado á la memoria el hecho que voy á citar; pero si mal no recuerdo, siendo el doctor Manini Ministro de Gobierno, sostuvo una controversia con el Arzobispado acerca de quién debía realizar la construción de las veredas, porque creía firmemente que la Metropolitana era de dominio del Estado y no de la iglesia.

Señor Antuña (don Hugo) — Recuerdo el caso. Y dijo en la Comisión de Reforma que, no obstante ser notoria su opinión jurídica sobre el punto, él no era un irreductible opositor, repito, á que la fórmula resultante fuera dejar los bienes en poder de la iglesia.

Señor Bruno — El hecho que yo le cito para mí no tiene otra importancia que la de derivar la conclusión de que el anticolegialismo negaba, ó por lo menos sus elementos más representativos, negaban á la iglesia la propiedad de sus bienes.

Señor Frugoni — Y ese es el propósito y el espíritu de la fórmula del proyecto de Batlle, que dejaba la solución del punto á la ley ordinaria.

Señor Berro (don Aureliano G.) — La manifestación del doctor Manini fué anterior á la formación del Partido Anticolegialista.

Señor Bruno — Y de cualquier manera no varía con las circunstancias.

Señor Antuña (don Hugo) — Esa manifestación la hizo el doctor Manini en plena Comisión de Reforma.

Señor Ferrer Olais — Y no lo negaban el doctor Blengio Rocca ni el doctor Prando.

Señor Antuña (don Hugo) — El doctor Prando prestnó una fórmula propia reconociendo el dominio de los bienes á la iglesia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—El doctor Juan Paullier, adversario reconocido de la iglesia...

Señor Antuña (don Hugo)—Ruego al

doctor Rodríguez Larreta que no me saque ese dato porque lo tengo muy preciso.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Creí que no lo traía.—(Hilaridad).

Señor Antuña (don Hugo)—Pero, señor Presidente, se podrá decir, considerando esta fórmula como una fórmula respetuosa para los intereses religiosos, que es una fórmula contraria al espíritu moderno. En ese caso, señor Presidente, yo negaría que la justicia pudiera sujetarse á la moda. La justicia es inmutable en su esencia; la moda varía y pasa. La moda fué, bajo la Asamblea Constituyente Francesa, no negar á la Iglesia el derecho de propiedad de sus bienes por mucho que se declamara en su contra; la moda fué, más tarde, bajo la Convención revolucionaria, la expoliación y el despojo; la moda fué luego, bajo la restauración, considerar que aun lo hecho por la Asamblea Constituyente de 1789 fué una confiscación sin excusa; la moda llegó á ser, más tarde, de nuevo lo que yo considero una expoliación. Pero si la moda se refiere, no solamente á este punto concreto, sino á las tendencias religiosas ó antirreligiosas, yo digo algo más: yo digo que la moda sufre su primera falla, su localismo, su diversificación en el mismo momento histórico. En una época en que el sentimiento religioso era poco vivaz en Francia, se producía en Inglaterra el maravilloso regreso al catolicismo que tuvo su origen en la crisis de Oxford; se producía la evolución en el tono de los historiadores protestantes cuando del Pontificado hablaban; se producían las grandes reivindicaciones históricas del Pontificado hechas por los mismos historiadores protestantes. En una época en que no había persecuciones en Francia, en Alemania el Canciller de Hierro extremaba sus medidas de persecusión contra los católicos. Más tarde, en una época en que el jacobinismo vuelve á imperar en la política francesa, Alemania ve formarse el Partido del Centro, formidable, que agrupa decenas de millones de católicos sin que nadie impida su crecimiento. Y esas vicisitudes infinitas de las tendencias contrapuestas, esas alzas y bajas de los valores católicos ó religiosos en el mundo, no llevan su desenvolvimiento sinuoso hasta Estados Unidos de Norte América, esa democracia ejemplar de cuyas instituciones nos hacemos lenguas cuando examinamos un problema político, y que es necesario también considerar en lo que vale cuando examinamos un problema de esta naturaleza, ya que aunque allí existe la separación jurídica de la Iglesia y el Estado, existe en su legislación el más alto respeto hacia las creencias religiosas.

Pero ya que se habla de espíritu moderno yo quiero expresar, señor Presidente, que el dejar á la Iglesia sus templos es una solución que ha sido evidentemente adoptada por cantidad de espíritus liberales en el país. Un eminente ciudadano, ya muerto, á quien se refería hace un instante el doctor Rodríguez Larreta,—el doctor Juan Paullier,—decía en la Cámara de Representantes, la primera vez que hubo una discusión de índole constitucional sobre este tema, que él no tendría reparo en dejar á la Iglesia sus templos, porque lo único que le interesaba era la afirmación del principio de la separación.

Señor Almada—Seguramente era católico.—(Hilaridad).

Señor Ferrer Olaiz—Con muchas tendencias socialistas el doctor Paullier.

Señor Mibelli (don Celestino)—Es que no le interesaba. Es que él consideraba que eso era menos importante que lo otro.

Señor Antuña (don Hugo)—Quería decir, sin duda, que él dejaba como una decir que eso no era obstáculo para la separación. Pero no por eso reconoció los derechos de la Iglesia sobre los bienes del Estado.

Señor Antuña (don Hugo)—Continúo, señor Presidente. En el seno de la Comisión de Reforma el doctor Ramón P. Díaz, cuyo radicalismo en materia liberal es notorio...

Señor Bruno—Era.

Señor Antuña (don Hugo)—... votó desde el primer momento todas las fórmulas que reconocían á la Iglesia el dominio de sus templos, y las votaron, señor Presidente, casi todos los constituyentes liberales que asistían en aquella época á las sesiones de la Comisión, y alguno de ellos presentó su fórmula propia reconociendo á la Iglesia el dominio pleno de sus templos.

Señor Mibelli (don Celestino)—Menos el doctor Blengio Rocca.

Señor Antuña (don Hugo)—Ya he hecho la excepción.

Señor Pereira Bustamante—Reconocía el usufructo perpetuo.

Señor Antuña (don Hugo)—Reconocía el usufructo perpetuo.

Señor Miranda—Que era peor.

Señor Antuña (don Hugo)—Y ahora deseo destacar, señor Presidente, una opinión valiosa que el ciudadano que ocupa hoy el más alto sitial en esta Convención, y que ocupaba también la Presidencia de la Comisión de Reforma, expuso en aquella oportunidad. El doctor Alfredo Vásquez Acevedo, probo jurisconsulto, de indiscutibles y aquilatados prestigios, é innegablemente liberal, dijo entonces que la fórmula que dejaba á la Iglesia sus bienes no importaba una donación á la Iglesia; que la fórmula no hacía otra cosa que reconocer un derecho preexistente de la Iglesia, desde que siempre han sido de la Iglesia sus templos, y que obligarla á devolverlos en el momento actual, equivaldría á obligarla á devolver las sumas percibidas dentro del Presupuesto General de Gastos, porque unos y otras le habían sido irrevocablemente entregados.—(¡Muy bien!) — (Aplausos en la barra y en la sala).

Y el doctor Martín C. Martínez,—que tampoco es católico, desgraciadamente,—el doctor Martín C. Martínez decía, con ese acento de honda convicción que es uno de los secretos de su fuerte y magistral oratoria, decía precisamente refiriéndose al proyecto de revisiones constitucionales, en cuanto exigía el previo planteamiento de enmiendas concretas: "yo soy separatista, pero declaro que no aceptaría jamás una separación que no dejara á la Iglesia sus templos ó que permitiera á la legislación común arrebatárselos. Preferiría la susbsistencia lisa y llana del artículo 5.o". —(¡Muy bien!).

Todos los señores constituyentes conocen, sin duda, el tranquilo dominio de los bienes eclesiásticos en los Estados Unidos de Norte América. Es notorio, y no voy á insistir sobre ello, porque quiero terminar dentro de breves momentos, que el Brasil, á pesar de haber realizado la separación en pleno período revolucionario, y aunque son indiscutibles las fuerzas de arrastre y de exageración que en toda revolución radican, dejó al dominio de la Iglesia sus templos. Y quiero destacar el ejemplo, que se me ha comunicado, de Cuba: Cuba, que al realizar la separación, no solamente dejó á la Iglesia en poder de sus templos, sino que le restituyó aquellos bienes de que se había incautado el Gobierno español y restituyó moneda á moneda aquellos bienes que no pudo entregar en especie.

Y ahora, señor Presidente, quiero recordar lo que Paul Deschanel, después de estudiar á su modo el significado jurídico solución de equidad y de justicia sus bienes á la Iglesia.

Señor Mibelli (don Celestino)—Quería del concordato, decía en la Cámara Francesa: "Señores: De todos los países que han hecho la separación no hay uno solo, no hay uno, que haya privado á las religiones de sus edificios. Así, en Méjico, en que ella ha sido hecha en las condiciones que sabéis, en pleno período revolucionario, del modo más brutal, por los decretos de Juárez, cuando todos los bienes de la Iglesia han sido confiscados y vendidos en almoneda, aun allí, los fieles han guardado el goce de sus templos. Ha ocurrido lo mismo en el Cantón de Ginebra para los católicos. Y en 1869, cuando Gladstone llevó á cabo la separación de la Iglesia Oficial de Irlanda, hizo más todavía. Dos siglos antes, los protestantes habían desposeído á los católicos de sus iglesias, Gladstone, en ese gran cambio operado en favor de los católicos, dejó los edificios á los protestantes. ¿Por qué? Porque, por encima del derecho estricto, prima el interés superior de la Nación, porque deseaba asegurar el éxito de la reforma, salvaguardando la paz pública. Es que nosotros no razonamos aquí en lo absoluto y que el espíritu jurídico no basta para gobernar el mundo moral. Hay otra cosa. Hay elementos imponderables, que el hombre de Estado no puede olvidar. Sí, nosotros calculamos exactamente, en francos y en centésimos, el valor de un campo, de una casa, de un edificio cualquiera. Pero, ¿podemos calcular igualmente el valor de un templo? Yo no hablo solamente de esas maravillas de gracia y de belleza, como Notre Dame de París, las catedrales de Reims, de Amiens, de Chartres, de Burges: la más humilde iglesia de aldea es infinitamente preciosa, ella también, porque ella es también para todo hombre que piensa, un mundo de esperanza, de alegrías, de dolores comunes. Hay un poco de cielo en esas viejas piedras; son como un cáliz en que el hombre efímero ensaya encerrar una parte de lo eterno y de lo infinito." — (¡Muy bien!).

Y en verdad, señor Presidente, aunque fuese falso todo lo que yo he expuesto; aunque no existieran las leyes de Partidas, ni la Novísima Recopilación, ni el Fuero Juzgo; aunque Alfonso el Sabio fuese una ficticia creación de la Historia, ó no hubiese legislado su famoso Código; aunque la República no hubiese surgido de España, ó aunque la legislación de la metrópoli guardara silencio sobre el punto, y aunque nada pudiera fluir tampoco del espíritu de la Constitución Nacional, aún así, señor Presidente, la fórmula adoptada sería justa, porque, aunque fuese cierto, lo que yo de ninguna manera admito, que el más legalista examen del tópico condujera á una solución contraria, no podría olvidarse el antiguo aforismo romano: "summum jus, summa injuria", nunca más aplicable que hoy.

Los templos son sólo templos, tanto por sus lineamientos propios, como por su destino. No fueron creados para un día, ni para que su destino variase con el suceder contingente de los hechos. Por eso, es justo consignar que si nosotros los católicos tendremos que sufrir la desaparición de un artículo constitucional en que está expresado un alto principio católico, podemos, por lo menos, gracias á esa fórmula, gracias á quienes por espíritu de justicia ó de equidad la han prestigiado ó aprobado, conservar nuestras realizaciones de piedra, poemas eternos, creaciones artísticas ó humildes creaciones, en que existe corporizado el espíritu de una religión que no tendrá fin.

He terminado.—(¡Muy bien!)—(Aplausos en la sala y en la barra).

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 30 de Agosto de 1917

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen á **un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

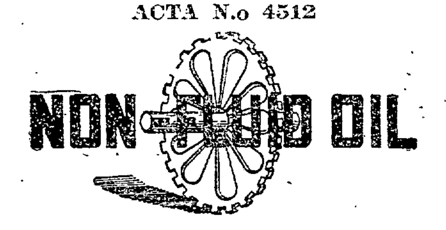
NOTA — Los avisos se reciben hasta las 15 horas 30 para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4512



Con fecha 22 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de New York y New Jersey Lubricant Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"NON FLUID OIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.30-989-v.sep.15.

Secretaría del M. Obras Públicas

Llámado á licitación para la impresión de la Memoria del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al año 1916.

Llámase á licitación pública para la impresión de la Memoria del Ministerio de Obras Públicas correspondiente al año 1916, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles, de las 14 á las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 de Septiembre del corriente año, á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — P. C. Rodríguez, Subsecretario.

Ag.30-990-v.sep.10.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO HUMBERTO NICOLAS DONATO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle M. Sosa número 2836, y doña MARIA ALBERTI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Parma, domiciliada en la calle M. Sosa número 2836.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

423-v.sep.6.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RODRIGUEZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Hocquart número 2233, y doña MARIA ANTONIA DALUZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Costa del Río Negro (Yerbal), domiciliada en la calle Hocquart número 2233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

425-v.sep.6.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ELADIO DELGADO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2060, y doña MARGARITA GIL, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2060.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

424-v.sep.6.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MODERNELL, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano el 27 de Enero de 1885, domiciliado en esta sección, y doña FILOMENA TROCHE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano el 29 de Noviembre de 1888, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.

426-v.sep.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eugenio Cavia Garzón, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.30-1001-v.sep.8.

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

Registro de Minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don José Tejada el registro de una mina de talco denominada "Mina Bélgica", la que se encuentra ubicada en campos de don Luis Casas, primera sección judicial del Departamento de Minas, siendo sus límites: por el Norte, Seferino Tourné y María Ordaz de Izeta; Sur, Miguel Scarano y Alejandrino Casas; Este, con Dolores Casas y León Casas, y Oeste, con Santiago Casas y Miguel Scarano. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.30-992-v.sep.19.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Carlos Garolini el registro de una mina de talco denominada "Coca", la que se encuentra ubicada en campos de don Magdaleno Lezcano, en el Departamento de Minas, lindando: por el Norte, con el señor Chape y Olivio Lezcano; Este, con Juan Pedro Rodríguez; Sudeste, con Ramón Figueredo, y por el Norte, con camino departamental. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. —Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.30-988-v.sep.19.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don Luis Semino el registro de una mina de talco denominada "Peñarol", la que se encuentra ubicada en la primera sección judicial del Departamento de Minas, en campos de don Florencio Martínez, teniendo por límites: al Norte, Olivio Lezcano; Sur, Eustaquio Martínez; Este, Magdaleno Lezcano y E. Rodríguez, y Oeste, Olivio Lezcano y P. Berracochea. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.30-985-v.sep.19.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Luis Semino, con el nombre de "Lito", el registro de una mina de talco, ubicada en la primera sección del Departamento de Minas, campos de propiedad de las señoras Mercedes de los Reyes de Sezar, Adolfo Segovia, Fermina Alvarez y Jesús Nazareno Cuadrado. A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.30-987-v.sep.19.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Luis Semino el registro de una mina de talco denominada "Pedrito", la que se encuentra ubicada en la primera sección del Departamento de Minas, en campos de doña Fermina Alvarez, paraje conocido por "Perdido". A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.30-986-v.sep.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Nicolás Claudio Capece, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Josefina Martínez Vivot, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Agosto 5 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.30-984-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Paulina Agrafogo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

—Florida, Junio 25 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ag.30-v.sep.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Carlos Pedro Pereyra, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 3 de 1917. — José Babío, Escribano Público.
Ag.30-991-v.sep.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dionisia Cabrera de Martínez, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 3 de 1917. — Rafael F. Ximénez, Actuario.
Ag.30-993-v.sep.8.

MANUEL CATRUFO (hijo)

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la décimaquinta sección de la Capital, doctor don Ventura Fernández, dictado en los autos seguidos por don Manuel Castro contra don Cirilo Serafín Quinteros, por ejecución de hipoteca, se procederá á la venta en remate público, por el martillero don Manuel Catrufo (hijo), asistido del Alguacil del Juzgado, don Lorenzo Becca, y del suscripto escribano, y al mejor postor, el domingo 16 de Septiembre de 1917, á las 15, de un solar de terreno con el galpón que contiene, cercos, cimientos y pavimentos pagos, sito en esta Capital, en la duodécima sección judicial, compuesta de ocho metros tres centímetros de frente al Nordeste á la calle Vilardebó, por formar esquina frente al Nordoeste, con quince metros ochenta y dos centímetros sobre la calle Porongos; otros ocho metros tres centímetros al Sudoeste, lindando con el solar veintitrés del plano primitivo al amanzanamiento practicado por los señores Santurio y Weissel, y al Sudeste, otros quince metros ochenta y dos centímetros, lindando con el solar número dos del plano levantado por el ingeniero don José Llambías de Olivar en Agosto de mil novecientos diez; encerrando ciento veintisiete metros tres decímetros cuarenta y seis centímetros cuadrados. La venta se llevará á cabo en el lugar de la ubicación del inmueble. El mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Los títulos están á disposición de los interesados en el Banco Hipotecario del Uruguay, por comprender otro inmueble afectado en hipoteca á esa institución, y en la carpeta á nombre de don Cirilo Serafín Quinteros. La venta es libre de todo gravamen. En fe de ello signo y firmo el presente, en Montevideo, á veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y siete. — Pedro Gómez Muñoz, Escribano.
Ag.30-999-v.sep.16.

JOAQUIN J. ROMERO

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por cese de condominio

El día 14 de Septiembre, á las quince horas, en las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, procederé á vender por separado y en el orden que se expresan, los siguientes bienes:

1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, sito en el Camino Millán esquina San Eugenio, cuya área se detalla en el edicto que se inserta á continuación.

2.o Una valiosa casa de bajos y altos, sita en el Camino Millán números 2580, 2582 y 2584. La planta baja se compone de dos casas independientes, una de cuatro piezas, demás comodidades y fondo, y la otra, un salón, cuatro piezas y demás servicios.

La casa de altos tiene cuatro piezas, cuarto de baño, cocina y demás comodidades. Ambas propiedades tienen servicio de caño maestro. Posición excepcional.

3.o La propiedad ubicada en la calle Sitio Grande número 1680, compuesta de tres piezas, cocina y demás servicios y fondo; y

4.o Los derechos á un terreno ubicado en la calle Caridad entre las de Arroyo Grande y Guaycurú, al lado del número 1329, cuyo deslinde también se menciona en el edicto referido.

Las ventas se efectuarán de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Hipólito Othon, solicitando la venta de un bien proindiviso", se hace saber al público que el día 14 del entrante Septiembre, á las quince horas, en las puertas del Juzgado, Sarandí 466, se va á proceder, por el señor martillero don Joaquín J. Romero, asistido del Actuario y del Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con el cerco, veredas y demás mejoras que contiene, situada en el paraje denominado Reducto, en la novísima ciudad, de esta Capital, señalada esa fracción en el respectivo plano del agrimensor don Manuel E. Avilés con el número 1, y se compone de 12 metros 99 centímetros la línea del frente al Este al Camino Millán; 28 metros 69 centímetros la línea del Sud, lindando con la calle de San Eugenio, por formar esquina; 30 metros 50 centímetros la del costado Norte, confinante con la fracción número 2, de don José López Doldán, y 13 metros 64 centímetros la del Oeste, lindero con el solar número 15 de un plano anterior; encerrando una superficie de 392 metros 6.650 centímetros. 2.o Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y con el afirmado del frente y arrimos pagos, ubicado en el paraje denominado "Reducto", en este Departamento, compuesto de 370 metros cuadrados y 24 decímetros, que, según el plano de 11 de Agosto de 1869, suscripto por don Eugenio Penot, se deslinda así: 12 metros 835 milímetros tiene la línea del frente al Oeste al Camino de Millán, 12 metros 775 milímetros la del fondo en el Este, lindando con don Juan Argentó; 27 metros 94 centímetros la del costado Norte, confinante con don Gerónimo Solari, hoy más propiedad de los Falco, y 29 metros 82 centímetros en el costado Sur, lindando con don Luis Capurro, antes don Juan Trevino, y hoy de Capurro y Othon. 3.o Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número 828 de esta ciudad, y compuesto de 191 metros cuadrados y 95 decímetros, encerrados así: 4 metros y 65 centímetros en la línea del frente al Norte sobre la calle del Sitio Grande; 40 metros y 28 centímetros en el costado del Este, lindando con don Casimiro Caldas; 4 metros 80 centímetros en la línea del fondo al Sur, confinando con Giribaldi, y 40 metros y 28 centímetros en el costado del Oeste, formado por una línea quebrada que á los 9 metros 28 centímetros, á contar desde el frente Norte, abre 15 centímetros, y que confina en toda su extensión con don Felipe Macías. 4.o Los derechos al solar número 7 de la manzana H, con frente á la calle Caridad, el cual encierra un área de 373 metros 17 decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por mayores informes, ver al martillero en su domicilio, calle Brandzen número 1961.
Ag.30-1000-v.sep.14.

SANTIAGO GARAVAGNO

JUDICIAL

De las propiedades señaladas con los números 1485,7, en la calle Venezuela, y 2015, en la calle Magallanes, cerca de la Iglesia de la Aguada, frente á la Plazoleta Lorenzo Batlle.

La primera es un local para panadería, tiene tres piezas, caballeriza, galpón, etc., y la segunda, lindando por los fondos con la anterior, tiene dos piezas y terreno sin edificar.

El 17 de Septiembre, á las 16 horas, en el lugar de sus ubicaciones, de acuerdo con lo ordenado en el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Pablo F. Terzaghi, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 del entrante mes de Septiembre, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: Primero: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la Aguada, de este Departamento, con frente al Sud sobre la calle Venezuela, cuyas puertas están señaladas con los números ochenta y ocho y noventa, compuesto de trescientos siete metros quinientos trece milímetros cuadrados, teniendo diez metros setenta y tres centímetros de frente, por veintiocho metros setenta y siete centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con los herederos de don Jorge Pérez Herosa; por el Este, con don Miguel Pérez y don Juan Scarrone, y por el Oeste, con don Luis Cunatti y doña Angela Valdi, hoy propiedad del señor Teragni. Segundo: Dos fracciones de terreno unidas, con las mejoras que contienen, situadas en el mismo paraje que la anterior, y lindera á aquélla, con frente al Este sobre la calle Magallanes, cuya puerta está señalada con el número trece, compuesta, una de dichas fracciones, de nueve metros dos centímetros de frente sobre dicha calle, ocho metros quinientos milímetros en el costado Norte, y doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros en la línea del Sud, por donde linda con doña Eufemia Ravía, y por el Norte y Oeste, con la sucesión de don José Pérez Orza. La otra fracción es un terreno contiguo al anterior, de figura triangular, compuesto de una superficie de cinco metros setenta y seis decímetros cuadrados, teniendo cuatro metros ochenta y cinco centímetros en el costado Sud, lindando con doña Eufemia Ravía; cinco metros veinte centímetros en el costado Norte, lindando con la fracción antes deslindada, y dos metros cuarenta centímetros al Oeste, lindado con la misma señora de Ravía, dando frente al Este sobre la calle de Magallanes uno de los ángulos del triángulo. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; Segundo: Que el mejor postor tendrá la facultad de continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos, y que los gastos de escrituración serán de cuenta del ejecutado. Tercero: Que los títulos se hallan en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay, y los antecedentes en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciere uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen hipotecario, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el de dicho gravamen, según él resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 3.436.03.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de pesos 3.800.00 en Títulos Hipotecarios de la serie H.

Más informes, en mi escritorio, Juncal número 1423.
Ag.30-994-v.sep.17.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL. — AL MEJOR POSTOR

Islas en el río Uruguay, frente al Departamento de Río Negro, 566 hectáreas 5.625 metros en la isla Román Chico, y las denominadas Pinguino y Basura, del grupo de Román.

El sábado 29 de Septiembre, á las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Carlos Iglesias, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintinueve de Septiembre próximo, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Francisco Artigas, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, de los bienes siguientes: 1.o Quinientas setenta y seis hectáreas cinco mil seiscientos veinticinco metros cuadrados, proindivisos, que corresponden al ejecutado, en la isla denominada Román Chico, prometida en venta al Estado, situada en el río Uruguay, Departamento de Río Negro. 2.o Las islas denominadas "Pinguino" y de la "Basura", que forman parte del grupo denominado "de Román", situadas en el río Uruguay, Departamento de Río Negro. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.30-998-v.sep.28.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber al público y al comercio en general que he prometi-

do vender al señor Juan V. López todas las existencias de mi café y bar "La Aurora" sito en la calle Agraciada número 2221, de esta ciudad, por lo que cito y emplazo á todos los que se crean con derecho para que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del plazo que acuerda la ley de 26 de Septiembre de 1904, bajo apercibimiento de lo que dicha ley expresa. — Montevideo, Agosto 25 de 1917. — Pedro Vaz Rodríguez. —Juan N. López.

Ag.30-996-v.sep.18.

Al comercio y al público

Participámosle que con esta fecha hemos constituído una sociedad comercial, con asiento en este pueblo, la que girará bajo la razón social de Sopeña y Cía., habiéndonos hecho cargo del activo y pasivo de la firma Luis R. Sopeña, cuyos negocios proseguiremos. — San Ramón, Agosto 27 de 1917. — Luis R. Sopeña. — Arturo Corrales Artagaveytia. — Francisco V. Trelles.

Ag.30-995-v.sep.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Pancerisa y Berenguer las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sarandí número 473, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 29 de 1917. — Rogelio López.

Ag.30-1002-v.sep.18.

OFICIALES

Ministerio de Relaciones Exteriores

LICITACION

Convócase á licitadores para la impresión del Reglamento Consular, con fórmulas, estados, etc.

El pliego de condiciones y modelos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, calle Rincón número 747, desde las 14 á las 18 horas.

En la misma Secretaría se recibirán las proposiciones el día 1.o de Septiembre próximo, de las 15 y 30 á las 16 horas.

Para ser tomadas en consideración deberán estar acompañadas de la correspondiente garantía, y presentarse extendidas en papel sellado de veinticinco centésimos, dentro de sobre cerrado. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — La Secretaría.

Ag.18-759-v.sep.1.o.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 4496



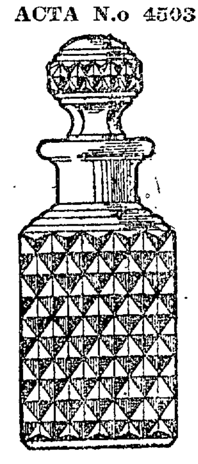
Con fecha 14 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Weil y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CORONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a (renovación). — Montevideo, Agosto 14 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-840-v.sep.8.

ACTA N.o 4503



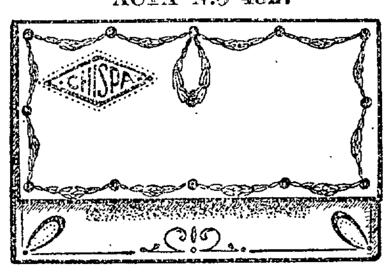
Con fecha 17 de Agosto de 1917, el señor Luis Silvestro, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

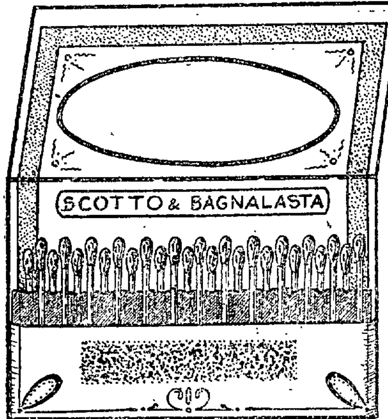
"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a (especialmente aguas para el tocador). —Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-835-v.sep.8.

ACTA N.o 4527





Con fecha 27 de Agosto de 1917, el señor Francisco Scotto, de Montevideo, representado por Beare y Cía., solicita el registro de la marca:

"CHISPA" (Envase)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.29-980-v.sep.14.

ACTA N.o 4484

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"SWIFT & COMPANY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección

Ag.20-790-v.sep.6.

ACTA N.o 4528

Con fecha 28 de Agosto de 1917, los señores Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"VAPOR ORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.28-981-v.sep.14.

ACTA N.o 3229



Con fecha 7 de Octubre de 1915, los señores Gallo, Mezzano y Cía., de Montevideo, representados por los señores Barbosa Caravia y Cía., solicitan el registro de la marca:

"BARBERA CANASTO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.24-896-v.sep.11.

ACTA N.o 4485



Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicitan el registro de la marca:

"SILVERLEAF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-834-v.sep.8.

ACTA N.o 4511



Con fecha 21 de Agosto de 1917, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de The British Portland Cement Manufacturers Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"ELEFANTE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.23-865-v.sep.11.

ACTA N.o 4501



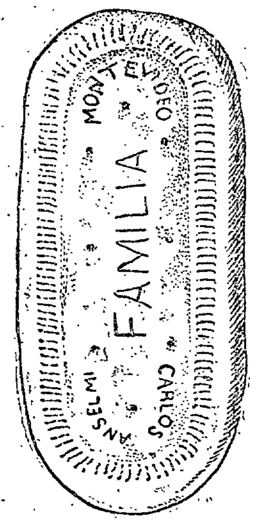
Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"NIHIL MELIUS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-772-v.sep.5.

ACTA N.o 4498



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"MONTEVIDEO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66 a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-773-v.sep.5.

ACTA N.o 4499

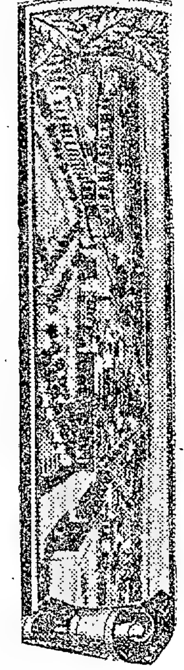


Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"FAMILIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65 a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-774-v.sep.5.

ACTA N.o 4477

Con fecha 10 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Harral Soap Company Incorporated, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:
"INVENCIBLE O LIMPIA FACIL — THE HARRAL SOAP C.o INC."
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-768-v.sep.5.

ACTA N.o 4502



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Adip Abraham, de Paysandú, (R. O. del U.), solicita el registro de la marca:
"PAYSANDU"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 7.a, 9.a, 11.a á 25.a, 29.a, 30.a, 36.a á 40.a, 43.a á 60.a, 63.a y 65.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-777-v.sep.5.

ACTA N.o 4497



Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"SOUVENIR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-771-v.sep.5.

ACTA N.o 4483

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ALCAZAR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-776-v.sep.5.

ACTA N.o 4500



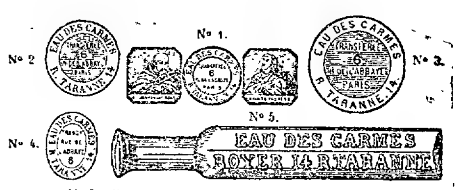
Con fecha 16 de Agosto de 1917, el señor Carlos Anselmi, de Montevideo, solicita el registro (renovación) de la marca:
"ARTIGAS"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.18-775-v.sep.5.

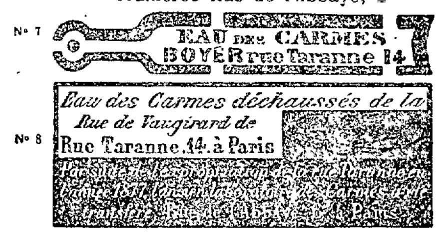
ACTA N.o 4475

SANTORA

Con fecha 9 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Household Specialities C.o Limited, de Rotherham, Jorkshire (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"SANTORA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.17-747-v.sep.4.

ACTA N.o 4476





Con fecha 9 de Agosto de 1917, el señor Ignacio Miliçua, apoderado de los señores Renouard Lariviere y Co., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.11-604-v.ag.30.

ACTA N.o 4482

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:
"FOMO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.17-746-v.sep.4.

ACTA N.o 4479

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A, ha solicitado el registro de la marca:
"PREMIUM"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1 a á 79.a.—Montevideo, Agosto 10 de 1917.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.13-639-v.ag.31.

ACTA N.o 4492



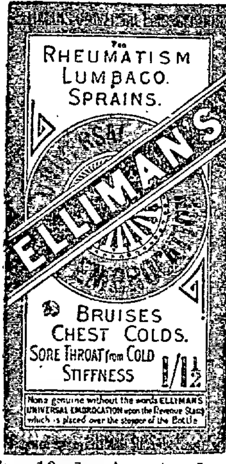
Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"FENIX"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-690-v.sep.3.

ACTA N.o 4491



Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Elliman Sons y Co., de Slaugh, Condado de Buckingham (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ELLIMAN'S UNIVERSAL EMBROCATION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-689-v.sep.3.

ACTA N.o 4490



Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"NUEVE OLMOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-688-v.sep.3.

ACTA N.o 4488

Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Peet Brothers y Vinch Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

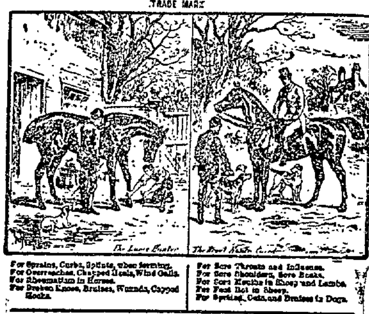
"CAMELLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 66.a y 67.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-686-v.sep.3.

ACTA N.o 4493

ELLIMAN'S
ROYAL EMBROCATION
FOR HORSES AND CATTLE.
TRADE MARK



ELLIMAN, SONS, & CO.,
SLOUGH, NEAR WINDSOR.
PRICE 2/- DIRECTIONS FOR USING ENCLOSED.

Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores E. Cooper é hijo, apoderados de los señores Elliman Sons y Co., de Slough, Buckingham (Inglaterra), solicitan renovación de la marca:

"ELLIMAN'S ROYAL EMBROCATION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-691-v.sep.3.

ACTA N.o 4489



Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"WHITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-687-v.sep.3.

ACTA N.o 4495



Con fecha 13 de Agosto de 1917, el señor Alfonso Manzi, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

"L'OREAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clases 57.a y 58.a. —Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-670-v.sep.3.

ACTA N.o 4481

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"EXCEL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-711-v.sep.3.

ACTA N.o 4480

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"BOWDOIN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-710-v.sep.3.

ACTA N.o 4469



Con fecha 3 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Triangle Film Corporation, de Nueva York, (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:

"T"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 74.a y 75.a.—Montevideo, Agosto 4 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.11-606-v.ag.30-

ACTA N.o 4487



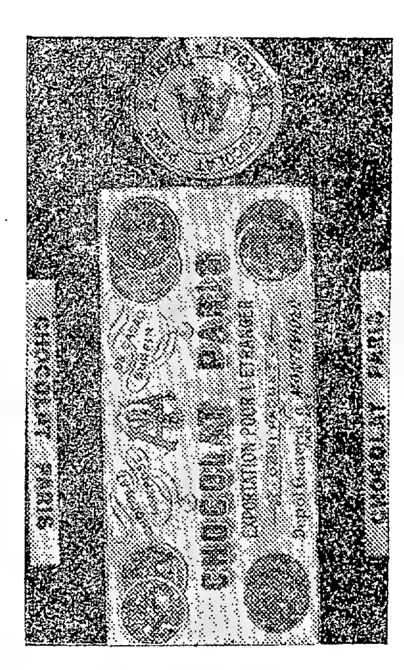
Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía The Associated Portland Cement Manufacturers (1900) Limited, de Londre (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PIRAMIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (renovación). — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-685-v.sep.3.

ACTA N.o 4505



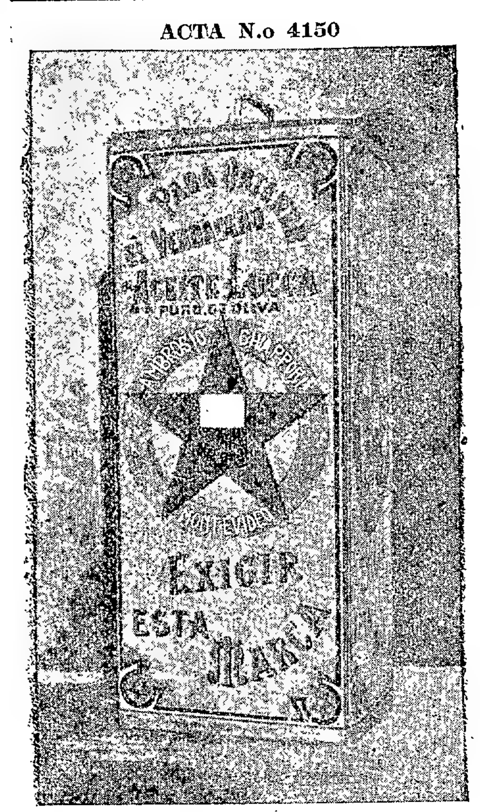
Con fecha 20 de Agosto de 1917, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Ameglio y Podestá, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 66.a y 67.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.21-805-v.sep.7.

ACTA N.o 4150



Con fecha 21 de Agosto de 1917, el señor Ambrosio Chiappori, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ESTRELLA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (exclusivamente aceites comestibles). — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-965-v.sep.13.

ACTA N.o 4524

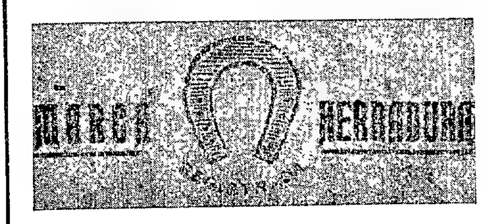


Con fecha 27 de Agosto de 1917, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-960-v.sep.13.

ACTA N.o 4518

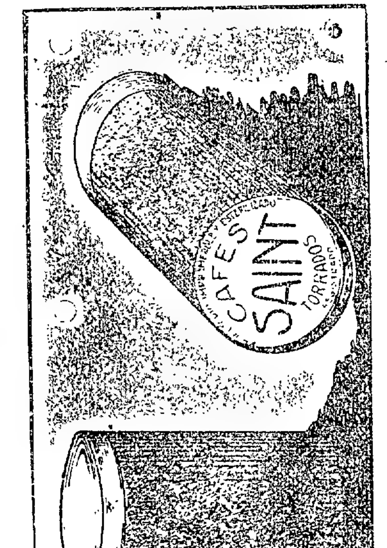
Con fecha 24 de Agosto de 1917, el señor Emilio Massat, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"MARSEILLE" O "MARSELLA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-955-v.sep.13.

ACTA N.o 4517



Con fecha 24 de Agosto de 1917, el señor Emilio Massat, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:
"LA HERRADURA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-954-v.sep.13.

ACTA N.o 4508



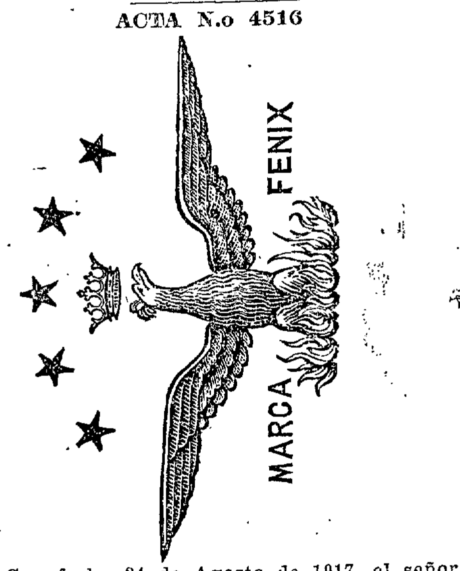
Con fecha 21 de Agosto de 1917, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo, representado por Barbosa Caravia y Cía., solicita el registro de la marca:
"ENVASE SAINT"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-935-v.sep.13.

ACTA N.o 4472



Con fecha 6 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Musical Storing & Manufacturing Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:
"TRUESOLO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.14-647-v.sep.1.o.

ACTA N.o 4516



Con fecha 24 de Agosto de 1917, el señor Emilio Massat, de Montevideo, solicita el registro (renovación), de la marca:
"FENIX"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4, 7, 8 y 9, clases 11.a, 12.a, 32.a, 59.a, 61.a á 71.a, 72.a, 77.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.28-953-v.sep.13.

ACTA N.o 4506



Con fecha 20 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Robora, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"AMARO KOLA INDIANA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.27-915-v.sep.12.

ACTA N.o 4504

LACKAWANNA

Con fecha 18 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Lackawanna Stul Company, de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan el registro de la marca:
"LACKAWANNA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, clase 8.a. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Ag.23-864-v.sep.10.

ACTA N.o 4486

Con fecha 10 de Agosto de 1917, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Compañía Swift, de Montevideo, S. A., solicita el registro de la marca:

"PRIDE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-858-v.sep.8.

ACTA N.o 4470

Con fecha 4 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la M. S. Bagley y Cía. Ltda., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"BAGLEY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a (renovación). — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.13-627-v.ag.31.

ACTA N.o 4513

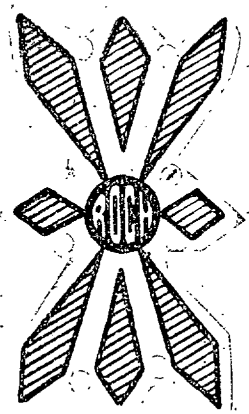
Con fecha 22 de Agosto de 1917, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la S. A. Alambique San Juan, de Matanzas (Cuba), solicita el registro (renovación), de la marca:

"SAN JUAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.24-884-v.sep.11.

ACTA N.o 4509



Con fecha 21 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"ROCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.29-972-v.sep.14.

ACTA N.o 4515



MARCA REGISTRADA

Con fecha 24 de Agosto de 1917, los señores Bulow (hijo) y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"B. H. C."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.27-920-v.sep.12.

ACTA N.o 4473

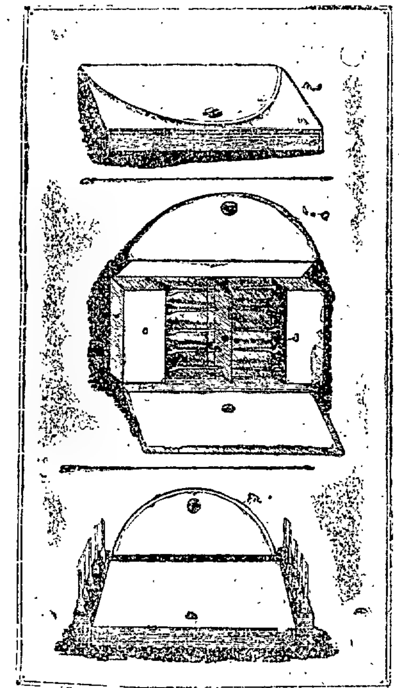
Con fecha 8 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Weil y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"VERITAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4, 5, 6 y 7, clases 21.a, 28.a, 32.a, 42.a, 54.a, 56.a y 57.a (renovación). — Montevideo, Agosto 8 de 1917. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.16-702-v.sep.3.

ACTA N.o 4478



Con fecha 10 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Roch, Capdeville y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CAJA ENVASE PARA AMPOLLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.20-785-v.sep.6.

ACTA N.o 4507

Con fecha 20 de Agosto de 1917, los señores Capurro y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"PURITAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ag.22-839-v.sep.8.

ACTA N.o 4494

Con fecha 13 de Agosto de 1917, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Taboada y Di Fine, de Santa Rosa del Cuareim (R. O.), solicitan el registro de la marca:

"CORONITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. —Montevideo, Agosto 13 de 1917. —Ricardo Sáncehz, Jefe de Sección.

Ag.21-806-v.sep.7.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Se avisa á los interesados en llenar una ayudantía de primera categoría para varones, vacante en el Curso de Adultos número 4, que pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría todos los días hábiles, de 14 á 17, hasta el 5 de Septiembre próximo. —Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Ag.28-937-v.sep.5.

LICITACION

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión de los siguientes útiles escolares, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 14 á 17:

300 hojas papel cuadriculado, 20.000 listas diarias, 50 cajas sólidos geométricos, 50 portacarteles, 300 gruesas lapiceras, 4.000 cajas tiza, 120.000 sobres de oficio, 200 manos papel embalaje, 200 cajas broches, 500 sillas, 60 máquinas de coser, 150.000 blocks de papel, 150 gruesas reglas chicas, 10.000 gomas para escuela, 300 reglas planas, 100 reglas "T", 200 compases de madera, 100 escuadras, 100 transportadores, 200 metros fibra para pizarrón (color verde), 50 descolgadores, 100 tableros contadores, 200 percheros de cinco ganchos, 100 esferas terrestres, 200 campanillas, 200 tinteros para maestro, 200 carteles sistema métrico, 100 colecciones carteles de Anatomía, 50 colecciones carteles de Historia Natural, 100 colecciones carteles artes y oficios, 50 colecciones mapas geográficos, 50 libros remisión de útiles, 50 libros copiadores, 20 libros índice de Comisión, 8.000 hojas papel de corte, 200 tijeras, 80.000 tramas de un centímetro, 30.000 tramas de medio centímetro, 150.000 bandeletas de un centímetro, 200.000 bandeletas de medio centímetro, 250.000 cuadrados papel de color, 2.0000 hojas cartulina de color.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 31 del corriente, á las 16 horas, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente el de rechazarlas todas y previniéndose que, tratándose de un segundo llamado, el acto se realizará cualquiera sea el número de proponentes que concurran.—Montevideo, Agosto 17 de 1917. —Pedro Bustamante, Secretario General.

Ag.18-769-v.ag.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión del extracto necesario para cinco mil litros de tinta, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 14 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 30 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas, previniéndose que el acto se realizará cualquiera sea el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Agosto 11 de 1917. Pedro Bustamante, Secretario General.

Ag.14-653-v.ag.30.

Imprenta Nacional

LLAMADO A LICITACION

Se llama á licitación pública para la provisión de quince mil kilos papel obra de diversos formatos.

El pliego de condiciones estará á disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, calle Magallanes número 979, y las propuestas se abrirán en presencia de los licitantes y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda, el día once de Septiembre, á las quince horas. — Montevideo, Agosto 24 de 1917.

Ag.27-922-v.sep.6.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1916

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1916, á la rústica como á media pasta.

A media pasta	**$ 3.00**
" la rústica	**" 2.00**

Montevideo, Mayo 3 de 1917.

La Administración.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1915, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Intendencia G. del Ejército y Armada

LICITACION PUBLICA N.o 37

Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la venta y extracción del estiércol producido por el ganado de las unidades del ejército de la guarnición de la Capital.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de esta Intendencia á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspon-

diente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 4 de Septiembre, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. —El Secretario.

Ag.24-880-v.sep.4.

(CANTINAS)
LICITACION PUBLICA N.o 31
Segundo y último llamado

Llámase á licitación pública, por esta segunda y última vez, para la adquisición de 1.000 pares borceguíes para tropa, destinados á provisión para las Cantinas Militares.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 1.o de Septiembre á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de rechazar tidas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. —El Secretario.

Ag.24-881-v.sep.1.o.

(CANTINAS)
LICITACION PUBLICA N.o 36
Primer llamado

Llámase á licitación pública, por esta primera vez, para la adquisición de los siguientes artículos destinados á provisión de las Cantinas Militares:

2.000 kilos almidón, 4.800 docenas pares alpargatas, 1.000 kilos bórax, 3.0000 gruesas cajas fósforos, 500 docenas cajas pomada, 500 docenas líquido para metales.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 14 á las 18, en la Secretaría de esta Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 30 del corriente, á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano del Ministerio de Guerra y Marina en presencia del señor Intendente General y de los interesados que concurran al acto.

La Superioridad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. —Montevideo, Agosto 13 de 1917. — El Secretario.

Ag.16-694-v.ag.30.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO
ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado permiso don Lorenzo Mascaró para extraer del nicho número 4 del Cementerio del Buceo, los restos de Gerónmo Ruiz, Carlos A. E. Pérez, Angel Unlenguy, Serapia de la Cabada, Bernarda de la Cabada Pallancha, Eduardo López, Laudelino F. Perichón, Luis J. Bianco, Clodomiro S. Iglesias. Ramona Ruiz de Pérez y los de Ana Burgueño de Ruiz, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — La Administración.

Ag.28-963-v.nov.28.

Don Francisco Castelluci, propietario del nicho número 900 del primer cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — La Administración.

Ag.16-708-v.nov.16.

Don Carlos M. Alfaro se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1468 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado abuelo don Manuel Fernández Luna.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 20 de 1917. —La Administración.

Jn.23-7017-v.sep.22.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU
LICITACION

Llámase á licitación por tercera y última vez para la construcción, de muros y cercos exteriores en el terreno destinado á ensanche del cementerio nuevo, de esta ciudad.

Los proponentes se sujetarán á lo establecido por el decreto del Poder Ejecutivo del 6 de Febrero de 1911, al pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de doce á diez y siete, y á lo resuelto el veinticuatro de Julio próximo pasado.

Las propuestas deberán presentarse en sobres cerrados, en el sellado de ley el tres de Septiembre próximo venidero, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados, cualquiera fuere el número de éstos que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Agosto 23 de 1917. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — Gaudencio S. Francesch, Secretario.

Ag.28-940-v.sep.3.

INTENDENCIA M. DEL SALTO
Desvío de camino
AVISO

Ante esta oficina se ha presentado doña Emilia Lima de Ferrao solicitando autorización para construir alambrados formando callejón en toda la extensión del camino vecinal que, arrancando del camino departamental que va á Rivera y va á empalmar con otro camino vecinal que viene del Paso de la Laguna de Mata Ojo Chico, y cruzando ambos y juntándose en un campo de su propiedad, situado en Sopas (6.a sección judicial del Departamento), el que tiene los siguientes límites: al Sur, el arroyo Sopas; al Este, campos de las señores Liberalina Lima de Correa, Adelina Lima de Freitas y sucesión de Severino Taranco, y al Oeste, campos de don Gregorio D. Martínez; y solicitando, al mismo tiempo, autorización para desviar uno de los expresados caminos, llevándolo hacia el Sur en una extensión de quinientos metros más ó menos. Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Salto, Agosto 23 de 1917. — Juan Paiva, Secretario.

Ag.28-929-v.sep.27.

LLAMADO A LICITACION PARA LA PROVISION DE FORRAJES

Llámase á propuesta por primera vez y por el término de quince días para la provisión de forrajes que consumen los animales del Corralón Municipal, dentro de las cantidades siguientes:

(9.000) nueve mil kilos maíz, (9.000) nueve mil kilos afrecho y (7.500) siete mil quinientos kilos alfalfa.

Las propuestas deben ser presentadas en papel sellado de $ 0.25, y serán abiertas el día 27 del corriente, á las 15 horas. en la Secretaría de la Intendencia y en presencia de los interesados que concurran, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que conceptúe más conveniente ó rechazarlas todas en caso de no convenir á los intereses del municipio.

Las propuestas se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto á los interesados en la misma Secretaría en las horas hábiles. — Salto, Agosto 11 de 1917.—Juan Paiva, Secretario.

Ag16-701-v.ag.31.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO JUAN MANAGAOU, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Altos Pirineos, domiciliado en la calle Florida número 1544, y doña MARIA JUANA SARTHE, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de s sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Florida número 1544.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

408-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO VILAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 980, y doña JOSEFA OGUETA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vizcaino, domiciliada en la calle Paysandú número 980.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

409-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GOMEZ FERRER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en la calle Durazno número 1783 (bis), y doña MARIA JACINTA RINCON, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia número 1017.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

410-v.sep.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ADOLFO ORTIZ GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña AMANDA LUISA FALCON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

412-v.sep.5.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo. y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO PUIG, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Brasil número 87, y doña URBANA CHUCARRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar número 1315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

411-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMASO HERMOGENES MARQUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Municipio número 1890, y doña ELVIRA ALEJANDRINA MEDEIROS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 1324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

393-v.ag.31.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO LEON MACHADO, de 40 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1787, y doña GREGORIA BANCALARI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 788.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
401-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR ALVAREZ AGUIAR, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 607, y doña ELIA RISSO ANTUÑA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 1319.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
394-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MAQUEIRA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1195, y doña JUANA MARIA MENENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 871.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.
388-v.ag.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CARLOS STAJANO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Branco número 1430, y doña MARIA OFELIA FERREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1088.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
413-v.sep 5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GINZO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1169, y doña CARMEN TRIGO AMARELLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle General Paz número 1393.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
403-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL VALENCIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Maldonado número 1188, y doña CELIA VIDAL Y VIDAL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 934.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
397-v.ag.31.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ZAMBRA, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 1457, y doña MARIA ANTONIA ARCOS FERRAND, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 1186.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
402-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO COVACICH, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Concepción del Uruguay, domiciliado en la calle Paysandú número 991, y doña MARIA AMELIA DE LA FUENTE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1308.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
395-v.ag.31.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO JORGE C. PITMAN, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad inglés, nacido en Gibraltar, domiciliado en la calle Mercedes número 1604, y doña CLEMENCIA PUERTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Gibraltar, domiciliada en la calle Mercedes número 1604.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
419-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SOLER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1532, y doña SARA SALAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1532.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
418-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO RUBINI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1533, y doña ISOLINA CRAVEO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 1848.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
398-v.ag.31.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada*, 2348)

En Montevideo, y el día 23 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MORA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedad número 1931, y doña CONSUELO PAZ de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva York número 1366.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
399-v.sep.3.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 23 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSSI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental nacido en el Manga, domiciliado en la Chacarita, y doña ROSA BASSI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Buceo, domiciliada en la Chacarita.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
400-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Agosto del año 1917, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AMADO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Carreras Nacionales sin número (Maroñas), y doña ANGELA MENDEZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en el Camino Carreras Nacionales sin número (Maroñas).
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.
389-v.ag.30.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS MOREIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 2607, y doña CRISTINA CALABRESSE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2396.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos M. Muñoz, Oficial del Estado Civil.
422-v.sep.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO CACERES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Grecia sin número, y doña JUANA ALVAREZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Suecia sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
421-v.sep.5.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Agosto del año 1917, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Nueva Granada número 334, y doña ELVIRA BREIJO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pública sin número.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
420-v.sep.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCASIO DIOGENES ALFONSO ORDOQUI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1097, y doña ELINA ASSERETO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

411-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGRISANI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle La Paz número 2212, y doña ISABEL ALAGIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 2171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

415-v.sep.5.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODOCIO TRIPALDI, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 1801, y doña CECILIA SENTURION, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Lavalleja número 1801.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

392-v.ag.30.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 27 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO TOSO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en esta sección, y doña JUANA CHIARAMELLO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

416-v.sep.5.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Agosto de 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ESTEVEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad, oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1423, y doña IDILIA JOSEFINA CABEAGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad, domiciliada en el Bulevar Artigas número 1613.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio. Oficial del Estado Civil.

407-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON PAZOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal número 940, y doña ANGELA VIACAVA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Luis de la Torre sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

406-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS ZUAZU, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria número 1167, y doña MARIA LUISA BIANCHI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Patria número 1217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

396-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ALBERTO MARIANI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 913, y doña DELFINA MADERO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aldea número 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

390-v.ag.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Capital, y el día 24 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS HERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 2086, y doña ORFILIA ROCHA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Democracia número 2086.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

405-v.sep.4.

En la Capital, y el día 24 del mes de Agosto del año 1917, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO MONTIEL, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña OFELIA VALENTINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Nicaragua número 1911.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

404-v.sep.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1917, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO HORST, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1868, y doña ELVIA JULIANA LUTINGER, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Salamanca número 1936.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

391-v.ag.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Agosto del año 1917, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO LOPEZ DODERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 141, y doña ELVIRA SOLER Y SERRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

417-v.sep.5.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, recaída en el expediente caratulado "Juan Lorenzo Acosta contra los que se consideren con derecho á una fracción de campo compuesto de 384 hectáreas 5.409 metros 38 decímetros y 84 centímetros, situada en la 12.a sección del Departamento de Minas", se cita, llama y emplaza á toda y cualquier persona que se considere con derecho á una fracción de campo compuesta de trescientas ochenta y cuatro hectáreas cinco mil cuatrocientos nueve metros treinta y ocho decímetros ochenta y cuatro centímetros cuadrados, según mensura practicada por el agrimensor don F. Pedro Alvariza y Ramos, en cuyo plano está señalada con el número uno, y está situada en la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, y tiene por límites: al Norte, el Arroyo Olimar Chico, divisorio con Tolentino Alvariza, Ignacio Echavarría y campo ocupado por Solano Rodríguez, hasta su confluencia con el arroyo Sauce de Olimar Chico; lindando al Este con este último arroyo, divisorio con doña Camila Cardozo; al Sud, con campo de Juan Lorenzo Acosta, y al Oeste y Sudoeste, con don Tolentino Alvariza: para que comparezca por sí ó por apoderado suficientemente instruído y expensado ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días á estar á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, así como también á llenar el precepto constitucional de la conciliación. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.29-968-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Escalada de Panini, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. —Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.27-913-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bazzano, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.24-887-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ferraro ó Ferrari, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.24-886-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don

Antonio Vicente José Casabó, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.23-868-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Gatto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.21-804-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delia Gregoria Pérez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.20-788-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rosario De Rita, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 11 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.14-648-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Rolleri de Peluffo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-560-v.sep.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro J. Lloberas ó Pedro J. Lloveras y doña Marcelina ó Marcela Portalet, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.9-559-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Gaynor, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.4-469-v.sep.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Alejo ó Carlos Caviglia, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.29-979-v.sep.8.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Martín Zoani solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio: El nombre de Juan Martini debe sustituirse por Martín Zoani, que es el verdadero. 2.o En la de nacimiento de Angela Vicenta: Donde dice Soani debe decir Zoani, y donde dice Pasano, debe decir Passano. 3.o En la de nacimiento de Alberto Juan: Donde dice Pezzano debe decir Passano, que es el verdadero apellido materno; y en la de nacimiento de María Enriqueta Regina, llamada en familia solamente María, donde dice hija legítima de Juan Martino, debe decir hija legítima de Martín Zoani, y donde dice Pasano, debe decir Passano. En la partida de defunción de Angela Zoani se ha omitido el nombre de la madre, pues donde dice hija de Martín Zoani debe agregarse á continuación: y de Teresa Passano. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.22-859-v.sep.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Poujade, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1917.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-798-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zoilo Espinosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-799-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dolares de Mujica, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.20-712-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Pérez ó Pérez y Hermida, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.21-800-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Zabalet, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-729-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro del Pino y de doña María Lagomarsino de del Pino, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero don Vicente Santiago del Pino, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca dentro del expresado término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-730-v.sep.17.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de los Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Bruno Butiérrez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los heredeores del mencionado Bruno Butiérrez ó á quienes, por cualquier concepto, sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-731-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Pedro Sacco, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Josefina, el nombre de los padres están bien, pero donde dice Saco, debe decirse Sacco, y donde dice Rata debe decirse Arata, é igualmente en los abuelos paternos, donde dice Juan Saco debe decirse Juan Sacco; y los maternos, donde dice Juan Rata debe decirse Juan Arata; las demás partidas padecen del mismo error, es decir, la de Gerónimo, donde dice Ana Arrata debe decirse Ana Arata, la de Josefina debe decirse Josefa Ana, su verdadero nombre, y la de su señora madre, su apellido donde dice Aratta, debe decirse Arata; la de Paula, donde dice Saco debe decirse Sacco, y donde dice Ana Rata, debe decirse Ana Arata; la de Pedro, donde dice Girolamo Saco, debe decirse Jerónimo Sacco. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 8 de 1917. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.17-754-v.sep.3.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Félix F. Olgiatti, Adela A. Olgiatti, María Cornillón de Olgiatti y Matilde Felicia Olgiatti de Agostinelli, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de don Inocencio García Silva María Vargas de García, Inocencio García, Lázaro García, Nieves García, Martina García de Cuadra, José Cuadra, Angela García, Pedro García, Justa García de González, Federico González, Celia García de Pérez Moré y Ramón Pérez ó á quien, por cualquier concepto, sus derechos represente, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del mencionado término de noventa días comparezca á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.11-513-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Roca de Lombardo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.2-440-v.sep.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Malberino, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir

en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.29-970-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Ugartemendía, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.28-951-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Porta de Pelfort, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.24-889-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Coya, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 7 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.24-888-v.sep.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Rosendo Díaz, información de vida y costumbres", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de lo Civil. — Rosendo Díaz, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Pastora Ayala, uruguayo, domiciliado en la calle Rondeau número 1546, de esta ciudad, á V. S.a, como mejor proceda, digo: Que deseando optar á la profesión de escribano público, necesito producir la correspondiente información de vida y costumbres, y, en su consecuencia, vengo á solicitar de V. S.a se sirva mandar que con citación del Ministerio Público, bajo juramento y demás formalidades de derecho, sean interrogados los señores coronel de ingenieros don Juan A. Pintos, Ministro del Tribunal Militar de Apelaciones, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1367, y doctor don Diego Capella y Pons, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1265, á quienes presento como testigos, al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Declaren si me conocen y tratan desde hace varios años, expresando cuáles son mis hábitos y costumbres. 3.o Den razón de sus dichos. Por tanto, á V. S.a suplico quiera tenerme por presentado, y proveer como lo dejo pedido, disponiendo, desde ahora, que del resultado de mi información se me expida testimonio en su oportunidad. — Será justicia. — Montevideo, Junio 23 de 1917. —Rosendo Díaz". Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.24-891-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Sassetti, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.23-867-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Ferrari de Vallarino, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.23-866-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Juega de Pose, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-851-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inocencia Gregoria Roca, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-850-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Lacuesta, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 18 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actauario.
Ag.22-849-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila P. Moreno, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.22-855-v.sep.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Risso, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.20-789-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Germán Carlos Enrique Helhoff, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 4 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.14-650-v.nov.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Manuel Borba y don Juan José Borba, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 11 de 1917.— Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.14-641-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Bech, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.14-649-v.sep.14.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Augusto Romero Mello", se convoca á los acreedores del concurso de don Augusto Romero Mello para que concurran á la junta general que se celebrará el día 30 de Octubre próximo, á las diez y seis horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. —Montevideo, Junio 11 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.11-612-v.oct.30.

Junta general de acreedores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Atilio y Arturo de Arturo, cesión de bienes", se convoca á los acreedores del concurso de los señores Atilio y Arturo de Arturo para que concurran á la junta general que se celebrará el día treinta y uno de Agosto del corriente año, á las diez y seis horas en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran.—Montevideo, Agosto 4 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.4-481-v.ag.31.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ana María Macera de Costa", se cita, llama y emplaza á don Carlos, doña Ana, doña Teresa y don Francisco Costa, hijos de don Carlos Costa, y nietos de la causante para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 28 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.1.o-407-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á los señores Vega y De la Llana para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en sus autos de quiebra, incidente sobre calificación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.28-925-v.sep.28.

Juicio por cobro de pesos

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se llama, cita y emplaza á don Apolinario L. Cometti para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en los autos que por cobro de pesos le ha iniciado don Luis Cirisola, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 3 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.6-487-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á los señores Cabral, Belchior y Cía. para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, la "Sociedad Unión del Rosario", bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará de oficio defensor que los represente. — Montevideo,

Agosto 22 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Ag.29-977-v.sep 23.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, se cita, llama y emplaza á los señores Olavo, Alves de Saldanha, Cabral, Belchior y Cía. Guimaraens, Oliveira y Cía., José Macedo dos Santos, John Moore y Cía. y Magalhaes y Cía. para que comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por integración de acciones les ha iniciado ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, la Sociedad Anónima Compañía Industrial y Comercial, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará de oficio defensor que los represente. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Ag.27-919-v.sep.26.

Homologación de concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gand y Sanjuán, se hace saber que los comerciantes de la Estación La Cruz (Departamento de Florida), se han presentado solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial que á continuación se transcribe: "Vázquez, Amestoy y Cía., de una parte, y de la otra, la Liga de Defensa Comercial, en representación de los acreedores que se expresarán, han convenido en el siguiente arreglo para el pago de las deudas de aquéllos, respecto de dichos acreedores. Primero: Los acreedores representados por dicha Liga conceden á los señores Vázquez, Amestoy y Cía. una quita del cuarenta y cinco por ciento sobre el monto de sus respectivos créditos, bajo la condición de que los señores Vázquez, Amestoy y Cía. abonarán el cincuenta y cinco por ciento restante en tres cuotas iguales á los seis, doce y diez y ocho meses de la fecha. Segundo: El cumplimiento de este arreglo será garantido por don Bartolomé Triay, quien firma este convenio en prueba de conformidad y solidarizándose con el deudor por todas las obligaciones resultantes del mismo. Tercero: El pago de las cuotas correspondientes á los acreedores que representa la Liga será hecho en la sede de esta institución, y en caso de ejecución ú otras acciones fundadas en el presente convenio se establece esta ciudad como domicilio convencional. Cuarto: La falta de cumplimiento á lo pactado dejará sin efecto, "ipso facto", el presente convenio en cuanto á la quita y plazos concedidos en el mismo. Igual condición resolutoria es pactada para el caso de que los señores Vázquez, Amestoy y Cía. cierren su casa de comercio sin consentimiento expreso de la Liga de Defensa Comercial. En el caso previsto, y á los efectos de la ejecución, se declara que los créditos denunciados en este convenio por las firmas que lo suscriben, son líquidos y exigibles en esta ciudad. Quinto: Aunque, en uso de la facultad concedida por la cláusula séptima, el deudor obtuviera la firma de la totalidad de sus acreedores, se obliga á presentar á la homologación judicial el presente convenio dentro del término de veinte días, salvo que el Consejo de la Liga de Defensa Comercial lo releve de esta obligación. Sexto: En el caso del artículo precedente, la falta de homologación judicial, no impedirá que el deudor cumpla lo convenido en los términos y forma estipulada, y los acreedores podrán exigir ese cumplimiento. Séptimo: Los señores Vázquez, Amestoy y Cía. quedan facultados para obtener la adhesión de los demás acreedores á este convenio, en cuyo caso se hace extensivo á éstos lo pactado á favor de los representados por la Liga; pero la cobranza de los dividendos ó cuotas será de cuenta exclusiva de dichos acreedores, pues la Liga no toma por ese hecho el carácter de representante de los mismos para los actos ó gestiones á que se consideren asistidos con motivo de este arreglo. Octavo: Si este convenio no se cumpliera por el deudor y, entretanto, hiciera otro ó se presentara judicialmente solicitando la homologación sobre otras bases que las estipuladas, sin perjuicio de las acciones que tienen los acreedores para oponerse, se declara que la quita y plazos acordados quedan sin efecto, entrando á figurar en el nuevo arreglo, si se homologara, por la totalidad de los créditos correspondientes, de modo que la cuota á pagar en virtud del nuevo arreglo, en su caso, se fijará en proporción de la deuda originaria y no sobre el líquido que resulte después de la rebaja dada por el presente. Se da á los señores Vázquez, Amestoy y Cía. un término de quince días para recabar la conformidad de otros acreedores si lo creen conveniente. Dentro de ese plazo podrán los señores Vázquez, Amestoy y Cía. notificar á la Liga su desistimiento de este convenio, únicamente por la falta de adhesión de todos ó de la mayoría de sus acreedores; pero en caso de desistimiento expreso como en el de que no hiciera dicha notificación, los acreedores que lo suscriben podrán usar de la facultad que se les acuerda por el artículo cuarto, conforme en todo á lo que en dicho artículo se establece. Noveno: Entre los socios de la firma Vázquez, Amestoy y Cía. que suscriben es convenido, además, que desde la fecha queda disuelta la sociedad que tenían establecida, tomando el señor Manuel M. Bascuas á su cargo el activo y pasivo, y pudiendo tomar de inmediato la posesión de la casa. En caso de que este convenio no obtuviera la conformidad de la unanimidad de acreedores ó la homologación judicial, en su caso, volverán las cosas á su estado anterior, debiendo el señor Bascuas rendir cuentas de la gestión comercial mientras haya estado al frente de la casa y siendo responsable personalmente de las operaciones que efectúe en tal carácter. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que á continuación se nombran: Bartolomé Triay, $ 17.00. — Brito Foresti, Rolando y Cía., 43.40. — Prada, Bervejillo y Cía., 127.35. — Luis T. Pitzer, 18.02. —Julio Mailhos 159.00. — Simondino y de Lodrón, 36.65. — Español y Llobet, 16.00.— J. G. García é hijos, 213.16. — Guillermo Johnston y Cía. 21.25. — Frugoni Hermanos, 294.71. — Cadenas y Cía., 23.30. — Trabucati y Cía. 449.63. — Pianavía y Cía., 464.18. — Mateo Brunet y Cía., 534.59. — Lorenzo Fontana, 20.69. ($ 2.438.93).—Montevideo, Mayo quince de mil novecientos diez y siete. — Por la Liga de Defensa Comercial: H. Trabucati, Presidente. — Numa Pesquera, Secretario. — Fidel Vázquez. —Luis L. Amestoy. — M. S. Bascuas Guichón. — M. N. Bascuas. — Bartolomé Triay. —Manetti y Cía., $ 77.24. — Ameglio y Podestá, 73.45. — M. V. González, 71.49. — Por José Schiavo: E. Echecopara. 60.05. — Bianchi y Sommaruga, 46.20. — Faylache y Fernández, 63.68. — Martínez y Fernández, 60.90. — Luis Alberto Moroni, 48.33. — Pedro R. Suárez, 85.02. — Farolini, Castilla y Cía., 53.68. — Por mi señora madre, por no saber firmar: Aquilino Abelenda, 110.36. —Aquilino Abelenda, 213.33. — M. Abelenda, 63.43. — Gregorio Navarro, 223.02. — P. p. Wm. Cooper y Nephews: E. O. Croocker. — A los efectos del artículo 1527 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Actuario.

Ag.27-921-v.sep.17.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Francelino Rivero y Joaquín M. Pérez, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el sumario que se ha formado con motivo de la detención por el comisario de la sección extramuros (Departamento de Rivera), Pueblo Nuevo, en la mañana del 16 de Abril del corriente año, de los nombrados Rivero y Pérez en circunstancias que conducían en un vehículo una partida de cueros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto ... de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.23-863-v.nov.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Severiano Gularte y Francisco Morales, para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro del aquel término, á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención por don Amabilio Bulein de una caballada, la que era conducida por los nombrados Gularte y Morales, en las proximidades del Resguardo de la Cadena, en la mañana del treinta de Diciembre de 1916, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Agosto 17 de 1917. — Domingo E. González, Actuario.

Ag.23-862-v.sep.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia Nario de Richero, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 24 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.29-971-v.sep.7.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Santiago Modesto Brussone para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Angela María Andrea Saettone, así como para la audiencia del día 30 del entrante mes de Noviembre, á las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.28-957-v.sep.28.

Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Josefa Bloisé para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Siforiano Caimo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.27-912-v.sep.26.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Suárez de Rodríguez, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 17 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.20-786-v.ag.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Alfonso Sanjiau y Fernández, se ha presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con doña Manuela Frost, en la que figura con los apellidos Sanguiado López, en vez de Sanjiau y Fernández, que le corresponde. 2.o Las de nacimiento de sus hijos Raúl y María Esther, por figurar en la primera con los apellidos de Sanguiado y López, y en la segunda con el de Sanguiado, y firmando, respectivamente, Alfonso S. López y Alfonso Sanguiado López, siendo sus verdaderos apellidos Sanjiau y Fernández. Se hace sta publicación á los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.17-748-v.sep.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á los sucesores, herederos ó interesados de don Antonio Staiff para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el expediente iniciado por don Manuel Fernández contra la sucesión de don Antonio Staiff, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.9-566-v.sep.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Raúl Joaquín Rebello Maia para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Adelaida Martins, así como para la audiencia del día 13 de Noviembre del corriente año, á las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. —José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.4-463-v.sep.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Luis Bellini, á fin de que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado Luisa Marcelina Castañeira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Mon-

tevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.18-756-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alejo Gancio, á fin de que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ceferina Sanguinet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.18-765-v.sep.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Serafina Konstantinova, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vinko Kapor, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.11-608-v.sep.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Jorge Lojo, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Celia Escalera, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Agosto 8 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.10-582-v.sep.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Ernesto Crehuera, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Filomena Carosella, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 9 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-567-v.sep.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Genesio Amiconi, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Angela María Palombi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Agosto 7 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.9-558-v.sep.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita, y emplaza á doña Lucía Sandri, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Valentín Sambuco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín Actuario.

Ag.7-509-v.sep.6.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Victoria Echevarría, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Isidro Landa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Junio 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Ag.7-510-v.sep.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo aquel que se considere con derecho á la propiedad de un solar de terreno empadronado con el número 20637, sito en esta sección, manzana número 979, con frente al Suroeste sobre la calle Defensa, por donde mide dos metros cinco centímetros (á metros 19.35 de la calle La Paz); lindando por el Noroeste con la propiedad de la sucesión de don Isidoro De-María, midiendo por ese lado metros 35.10, y al Sudeste, metros 23.50, por donde linda con propiedad de don Agustín Rivas, y en el fondo mide metros 10.90, lo que hace una área total de ciento cincuenta y dos metros; á fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Lavalleja número 1973, por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble descripto, por cobro del impuesto inmobiliario, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Junio 18 de 1917. — V. Fernández, Juez de Paz.

Ag.14-640-v.sep.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Bernardino Jacques, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento.— Artigas, Agosto 14 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.24-882-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José María Abelleira, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 16 de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-810-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfonso Cigarán, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-815-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Sebastián de Oliveira Madeira, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-814-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel Francisco Suárez, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 17 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-813-v.sep.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de Miguel y José Benites, citándose á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por los causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones correspondientes dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 16 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-811-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago Tesadri, citándose á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones correspondientes dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Artigas, Agosto 14 de 1917.—Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.21-812-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Adelia Reverbel de Fernández, citándose á los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Agosto 1.o de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.10-571-v.sep.10.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Souza solicitando segunda copia de la escritura de adjudicación en pago y cesión, que le fué otorgada con fecha 11 de Julio de 1913, ante el escribano Ambrosio T. González, por Micaela Bueno de Souza. A sus efectos se hace la presente publicación. — Artigas, Agosto 1.o de 1917. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ag.10-575-v.sep.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Silverio Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Canelones, Junio 28 de 1917. — Sebastián C. Sagara, Actuario.

Ag.28-966-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Galluzzo de Tasistro, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.28-942-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Blasina Gutiérrez de Camejo, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 17 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.28-941-v.sep.6.

Segunda copia de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público, á los efectos que más adelante se expresarán, que ante este Juzgado se presentó el señor Federico Roba manifestando y pidiendo lo que sigue: "Que es propietario de dos fracciones de terreno situadas en el Paso del Molino, ciudad de Montevideo, que, unidas, forman un área de mil ciento treinta y un metros ocho decímetros cuadrados, que lindan: por el Norte, la calle Gil; por el Oeste, formando esquina, la calle Uruguayana; por el Sur, N. Vignoles, y por el Este, Marcos Banchero; cuyo inmueble compro una parte á los señores Anselmo y Juan Paladino, y otra parte á Nicolás Segredo, por escrituras que con fechas 25 de Octubre de 1912 y 4 de Septiembre de 1915 autorizó el escribano don Ernesto Abreo que, á sus efectos, acompaña con su escrito. Que entre las diversas traslaciones de dominio de este inmueble se encuentran las ventas que de una fracción del mismo, ó sea el terreno esquina á las calles citadas, compuesto de doscientos ochenta y cuatro metros setenta y siete decímetros cuadrados, hizo don Juan Acosta á su padre don Juan José Acosta el 14 de Septiembre de 1891, que autorizó el escribano don Juan María Rodríguez, y la de compra de este vendedor á su hermano el doctor Ricardo Acosta, de fecha 28 de Enero de 1890, que autorizó el escribano don Juan J. Barboza, cuyas copias de escrituras fueron extraviadas, según se expresa en la de compraventa de don Juan José Acosta al doctor Ricardo Acosta que el 21 de Noviembre de 1900 pasó ante el escribano don Ignacio Pérez Carta, agregada á los títulos que presenta. Que no obstante la posesión de veintisiete años, tranquila y pública, suficiente para prescribir el dominio contra terceros, en virtud del justo título y buena

fe y las garantías que dan los certificados de los Registros para mayor perfección de sus títulos, pide que se publique este decreto por el término de treinta días, para que si alguien se considera dueño del bien descripto se presente con los justificativos del caso á deducir sus derechos, y vencido el término de las publicaciones se declaren sin efecto legal alguno las escrituras citadas extraviadas, autorizándose la expedición de segundas copias".—Canelones, Agosto 7 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.18-755-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Secundina Birriel de Parrilla, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Canelones, Junio 19 de 1917. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.18-576-v.sep.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Tomás Ronco y doña Magdalena Turriele de Ronco, se han presentado sus presuntos herederos exponiendo que en las partidas que acompañan y que justifican el estado civil de los interesados, se han padecido errores que quieren sean subsanados. Que esas partidas son: Defunción de Tomás Ronco, donde dice Tomás Runco, deja una hija llamada María Runco, debe decir Tomás Ronco y María Ronco. Defunción de Magdalena Turriele, donde dice Magdalena Furnela, casada con Tomás Ronge, debe decir Magdalena Turriele y Tomás Ronco. Nacimiento de Tomás Ronco, donde dice Tomás Ronqui, debe ser Tomás Ronco. Nacimiento de María Ronco, donde dice hija de Tomás Ronqui y de Magdalena Taurriel debe decir hija de Tomás Ronco y de Magdalena Turriele. —Canelones, Julio 6 de 1917. —. Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Ag.18-757-v.sep.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Eugenia Denis, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 21 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.28-961-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Emeterio Madruga, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.22-844-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Evaristo José Gonçalves, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.22-843-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rafaela Rodríguez de Gómez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 13 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.22-842-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Martins Contreiras, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 10 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.22-841-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita Andueza, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 4 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.13-630-v.sep.12.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "Manuel José Taroco y otros, por prescripción adquisitiva", se cita y emplaza á doña Ana Paulina Taroco de Lagrange, don Manuel José Taroco, don Manuel José Taroco (hijo), don Manuel Gerónimo Taroco y á los herederos y sucesores de dichas personas, á título universal ó singular, así como á cualquier ó cualesquiera personas que por cualquier concepto ó título que fuere se consideren con derecho á una fracción de campo situada en la primera sección rural de este Departamento, compuesta de un área cuadrada de dos mil ciento noventa hectárea, cinco mil cuatrocientos cinco centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, línea quebrada, dividiendo con campo de don Francisco Canel y Larre y doña María José Lucas de Taroco; al Este, el Arroyo del Sauce; al Sud, una línea quebrada, dividiendo con campo, respectivamente, de doña María José Lucas de Taroco, don Bernardino Alcantara y don Santiago Villamil, y por el Oeste, una línea sensiblemente recta, dividiendo de campos de los señores Isidro Pereira y sucesión de don Hermenegildo Pereira, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á contestar la demanda interpuesta por los herederos de don Juan Porfirio Taroco, sobre perscripción adquisitiva de la mencionada fracción de campo, bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del emplazamiento se les nombrará defensor de oficio, citándoseles asimismo para llenar el juicio previo de la conciliación.—Melo, Agosto 3 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.11-622-v.sep.18.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Correa Mirapalleta, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, y también se cita y emplaza á los herederos de José Joaquín Correa Mirapalleta, Francisco Correa Mirapalleta de Pinto de Rivero, sucesores de Leonor Correa Mirapalleta de Techera, sucesores de Isabel Correa Mirapalleta de Barros, sucesores de Arcelina Correa Mirapalleta, sucesores de Carolina Correa Mirapalleta, sucesores de Florencio Correa Mirapalleta, sucesores de Juan Correa Mirapalleta, Martiniana Correa Mirapalleta de Velázquez, sucesores de Joaquina Correa Mirapalleta de Castro y sucesores de Manuel Joaquín Correa Mirapalleta, para que comparezcan por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en dichos autos durante el expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de proveer sus respectivas herencias de curadores. — Melo, Agosto 7 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.10-597-v.nov.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, encargado del despacho de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Pío Perdomo, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos ante este Juzgado con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de derecho. — Melo, Mayo 29 de 1917.—Juan F. Furno, Actuario.

Ag.6-492-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Esteban Bonjour, citándose á todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 21 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.29-978-v.sep.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Sebastián Aguerre, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 12 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.27-918-v.sep.5.

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que por auto de fecha diez y siete del corriente mes ha sido declarado en quiebra el comerciante de Puntas de San Juan don Carlos C. Pérez, intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, citándose á la vez á todos los acreedores de dicho fallido, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que presenten al síndico los justificativos de sus créditos dentro de cuarenta y cinco días. — Colonia, Agosto 20 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.24-892-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Guzmán Sánchez, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 13 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.24-902-v.sep.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público que en los autos seguidos por don Conrado Stutz, sobre rectificación de partidas, se han solicitado las siguientes rectificaciones: Partida de matrimonio de Conrado Stutz con doña Rosa Feller: El apellido del contrayente es Bratschi, y no Stutz, como se ha establecido. Partida de nacimiento de Eugenio Arturo Stutz: El apellido del inscripto es Bratschi, y no Stutz. Partida de nacimiento de Blanca Rosa Stutz: En esta partida se ha padecido el mismo error que en la anterior. Partida de nacimiento de Conrado Germán Stutz: El apellido del padre, y, por consiguiente, el de aquél, es Bratschi, y no Stutz como resulta de su partida. Partida de nacimiento de María Olga Stutz: El verdadero apellido de la inscripta es Bratschi, y no Stutz, como involuntariamente se ha establecido. Partida de nacimiento de Conrado Bratschi: El verdadero apellido del inscripto es Bratschi, y no Bransohi, como se ha establecido. — Colonia, Junio 27 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.24-903-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Jacinta Orfilia de Pou para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella, deduzcan sus acciones dentro de treinta días. —Colonia, Agosto 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.22-846-v.sep.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO Por disposición del señor Juez de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cecilia Collazo de Madero, para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella deduzcan sus acciones dentro de treinta días. —Colonia, Agosto 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.22-845-v.sep.21.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Francisco Barreño Llugain y don Isidro Aranda Carro, en la representación que ejercen en los autos sucesorios de don Antonio Espantoso, solicitando segunda co-

pia de la escritura de permuta autorizada por el escribano don Gabriel Borrás el 16 de Diciembre de 1889, otorgada por don Bernardo Roselló á favor de don Antonio y don Francisco Espantoso, de dos fracciones de terreno contiguas, señaladas una con la letra M. en el plano del ejido de la villa del Rosario y la otra es parte de la chacra 762 de la Colonia Cosmopolita, ambas en la tercera sección judicial de este Departamento, lindando, unidas: al Norte, con Artemio D. Solares; al Sud, con la sucesión Jorcin y Bartolo Lepratti; al Este, con calle, y al Oeste con el señor Lepratti. Y á los efectos consiguientes se hace la presente publicación. — Colonia, Agosto 13 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Ag.22-847-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Staub B. de Groselli, para que todos los interesados que se consideren con derechos á ella se presenten á deducirlos con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días.—Colonia, Agosto 10 de 1917.—Raúl Barbot, Escribano.

Ag.16-704-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Juan Pedro Guigou y doña Margarita Richard, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de noventa días. —Colonia, Mayo 7 de 1917. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.27-7088-v.sep.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Jourdán para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella se presenten con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Agosto 1.o de 1917. — Raúl Barbot, Escriabno.

Ag.10-596-v.sep.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Crispina Rossotti, para que todos los que se consideren con derecho á ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Agosto 21 de 1917. —Miguel Federico.

Ag.27-917-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Rodríguez de Chaine, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.10-595-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Velázquez de Rodríguez, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ag.10-594-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan ó Juan Bautista Olmedo, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.9-548-v.sep.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Laguna y Natividad Paredes, citándose á la vez á todos los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.6-504-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Santiago Colina, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Agosto 1.o de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.6-503-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Avellaneda y Francisca Ruiz Díaz, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Junio 4 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.6-505-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Amestoy, Teodoro Reyes y Juan José Amestoy, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Julio 2 de 1917. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ag.1.o-396-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Alejandrina Arias de Olivera y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 6 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.21-829-v.sep.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público, á los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón Salles solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la de matrimonio de Manuel Salles y Toribia Guevara, donde dice José Sáinz debe decir Manuel Salles. En la de Ramón Salles, donde dice Saye y Ramona, debe decir Salles y Romana. En la de Ismael Salles, donde dice Manuel, Sayes é Inacia, debe decir Ismael, Salles é Ignacia. En la de María Salles, donde dice Satte y Salle, debe decir Salles. En la de Orfilia Salles, donde dice Belermina y Ramona, debe decir Orfilia y Romana. En la de Manuel Salles, donde dice Salle, debe decir Salles. En la Aurora Salles, donde dice Salle, debe decir Salles. En la de defunción de María Salles, donde dice Guebara, Marcano y Ramona, debe decir Guevara, Mariano y Romana. Y en la de defunción de Toribia Guevara, donde dice Ramona, debe decir Romana. — Trinidad, Agosto 13 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.21-830-v.sep.5.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber al público, á los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se ha presentado doña María Hernando de Garay solicitando la rectificación de la siguiente partida de defunción: En la de fojas 1, de defunción de Bernardino Hernando, donde dice Bernardino García, debe decir Bernardino Hernando, y donde dice hijo legítimo de don Bernardino García, fallecido, y de doña María Armandos, debe decir hijo natural de María Hernando. — Trinidad, Junio 14 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.16-681-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, cito y emplazo, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio á don Joaquín de los Santos, sus herederos ó sucesores á cualquier título para que se presenten á este Juzgado dentro de noventa días á llenar la conciliación y contestar la demanda instaurada por don Elías y don Saturnino Olarte, por prescripción de un terreno de chacra sito en el ejido de esta ciudad, designado con el número uno del grupo uno de la fracción segunda del plano topográfico, compuesto de cuarenta y tres hectáreas, ocho mil ciento ochenta y cinco metros y setenta decímetros cuadrados, y limitando por el Norte con la chacra que fué de don Juan Tosca, hoy de los dichos señores Olarte; por el Sur, con la chacra que fué de doña Juliana Andrada de Ruiz, hoy de los mismos señores Olarte; por el Oeste con el arroyo Sarandí. — Trinidad, Mayo 31 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

Ag.4-476-v.sep.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Crisóstomo Chaves, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Julio 7 de 1917. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.16-680-v.sep.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Martina Aldaya de Pereira, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Agosto 4 de 1917. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Ag.16-679-v.sep.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE FLORES

De mandato del señor Juez de la referida sección, señor Esteban Indarte, y de acuerdo con el artículo 770 del Código Rural, se llama y emplaza por el término de treinta días á quien se considere dueño de una vaca de pelo overa nevada con una cría de pelo hozca, orejana, la vaca tiene la siguiente marca ; dichos animales fueron encontrados por la policía en la vía del Ferrocarril del Estado, en esta sección. El citado emplazamiento se efectúa bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Puntas del Sauce, Agosto 13 de 1917. —Esteban Indarte.

Ag.21-831-v.sep.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Gregoria Inocencia Fernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 27 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.28-930-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ciriaca Fernández de Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 18 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.22-848-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Celia Martínez de Barceló, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Julio 6 de 1917. —Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.18-783-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín

Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rafaela Pérez de Schol, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Agosto 18 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.21-826-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Serapio Silvera, praa que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 9 de 1917.—Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.16-703-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Duvimioso Pedro Arrillaga, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Julio 2 de 1917.—Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-624-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Rafaela Chistare de Testa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Florida, Agosto 9 de 1917.—Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.13-625-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juliana Oliva de Costa, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Agosto 3 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.6-499-v.sep.5.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Banco de la República contra Pedro Pérez, reconocimiento de firma", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al demandado don Pedro Pérez, para que comparezca ante este Juzgado á reconocer la firma puesta al pie de un documento de crédito á favor de la Sucursal del Banco de la República en esta ciudad, bajo apercibimiento, si no compareciere, de lo que corresponda por derecho.—Florida, Noviembre 3 de 1916.—Gerardo Cendán, Actuario.

Jl.10-157-v.oct.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Luciano R. Bentancor y rectificación de su partida de defunción", se hace saber al público que ante este Juzgado la sucesión expresada solicita se rectifique el apellido, por cuanto en dicha partida aparece Betancor, siendo que debiera decir Bentancur, por ser este último el verdadero. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—Florida, Agosto 13 de 1917. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.17-736-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Plada, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-944-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Silva, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-946-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José de León, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-945-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Plácido Froilán Lacruz, citándose á todos los interesados para que concurran á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 17 de 1917.— Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-943-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Pérez y doña Petrona Perdomo, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-949-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Segundo Cabrera, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-948-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eladio González, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 22 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.28-947-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Núñez de León, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Agosto 17 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.27-910-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio De León, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 21 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.24-901-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Medina, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 18 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.24-899-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Píriz de Bonilla, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 17 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.24-900-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo mil cuarenta y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Eugenia Villelio, emplazándose á la vez á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Agosto 18 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.10-573-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Baldomero Sención, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 11 de 1917.— Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.23-871-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Román Rodríguez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 11 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.23-870-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Burgueño, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 8 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.17-734-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Joaquín Ribeiro y Gregoria Arnábal, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 7 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.17-733-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Graña de Graña, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 4 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.17-732-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sención de León, citándose á la vez á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Agosto 6 de 1917. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ag.10-572-v.sep.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Muniz de Gómez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Maldonado, Julio 9 de 1917. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.1.o-415-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juana Echenique de Parada, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Noviembre 18 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.1.o-417-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Mercedes Perlas, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Junio 14 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.1.o-416-v.ag.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix Castro, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 24 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.29-967-v.sep.28.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Contés, dictado en autos "Mateo Curbelo, concurso voluntario de acreedores", se cita y convoca á todos los acreedores de don Mateo Curbelo para la junta que se celebrará en este Juzgado el día 6 de Septiembre próximo, á las 16 horas, previniéndose á los señores convocados que deben presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y se les hace saber que dicha junta se celebrará con cualquier número de acreedores que concurran. — Minas, Agosto 23 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.28-933-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Andrés Doria, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Agosto 17 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.24-883-v.sep.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Francisco de León, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.23-869-v.sep.22.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Zeballos y Maguna, acreditando en forma su personería, é iniciando los autos "Sucesión de Antonio Jaurena, rectificación de partidas", en cuyos autos pide la siguiente rectificación: Que en la partida de matrimonio del causante con doña Celina Martirena de Jaurena, y en las de nacimiento de los hijos de ese matrimonio, llamados Exelsa, Amada, Buenaventura, Gregorio Luis, Héctor Margarito, Esther María, Gervasio Antonio y Francisco Jaurena, donde la esposa y madre, respectivamente, de los inscriptos aparece con el apellido Trías, se establezca el de Martirena, que es el verdadero. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.18-782-v.sep.17.

Juicio sucesorio

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Ramón Villalba para que dentro de término de noventa días, por sí ó por apoderado, comparezca á estar á derecho en el juicio sucesorio de don Tomás Villalba, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Mayo 5 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.21-817-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Estefanía Romero de Vitancurt, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir los.—Minas, Abril 16 de 1917.—Arturo Barriere, Actuario. Ag.21-816-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fabiana Pereira de Pereira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Agosto 13 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.18-781-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafín P. Espinosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Julio 9 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.8-537-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Mesa de Ferreira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Febrero 6 de 1917. — Arturo Barriere, Actuario.
Ag.8-538-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Norberta Borges, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 14 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.21-803-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Martiniano Silveira, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 8 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.21-820-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro Gelos y María Curuchet de Gelos, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de 30 días. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.21-819-v.sep.21.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber que por autos de este Juzgado de fecha cuatro de Julio próximo pasado ha sido nombrado don Luis J. Debali curador interino del presunto incapaz don Emilio Yordt, habiéndose decretado la interdicción de sus bienes. De acuerdo con el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 8 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.21-802-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Rafaela Luna de Richieri, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días.— Paysandú, Agosto 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.13-635-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Moisés Lorenzo Avaezzino, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Agosto 1.o de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.6-500-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canali, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 20 de 1917. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.15-5330-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Teresa Latorre de Gentile, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Julio 9 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.3-446-v.sep.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Bacci, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.16-700-v.sep.15.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de Juliana Dacunda y Asencio Pareja, citándose á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Agosto 8 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ag.16-699-v.sep.15.

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á doña Petrona y á doña Marta Velez á sus sucesores y á todo el que se considere ó sucesores y á todo el que se considere con derecho á la finca y terreno situada en las calles Plata entre Uruguay y Florida, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el propietario de dicha finca, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo establece la ley—Paysandú, Agosto 8 de 1917.—Jerónimo Raveca.
Ag.13-634-v.nob.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que en el expediente caratulado "Benita Navarro de Vellozo, incapacidad", se ha dictado la resolución siguiente: "Rivera, Junio 20 de 1917. —Vistos: Por lo que resulta de las actas de fojas 3 y 30, atento á lo dictaminado por el señor Fiscal y lo dispuesto en los artículos 432, 433 y 437 del Código Civil, declárase en estado de incapacidad á doña Benita Navarro de Vellozo. Nómbrase curador de la misma á su hijo Leandro Vellozo, quien deberá justificar su parentesco con la incapaz, y luego recíbasele la aceptación del cargo en forma. Háganse las publicaciones de estilo. — Jardi Abella". — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, en Rivera, á los veinte días de Junio de mil novecientos diez y siete. Doy fe. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano. — Rivera, Agosto 21 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano.
Ag.28-932-v.sep.27.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí de Abella, dictada en los autos "Constante Gazapina, incapaz", se hace saber, á los efectos de derecho, que por autos ejecutoriados de fecha 28 de Junio próximo pasado, previo los trámites de estilo, ha sido declarado incapaz don Constante Gazapina, nombrándosele curadora interina á su esposa doña Josefina Biachi. Y á los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Rivera, Agosto 9 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.14.667.v-sep.13.

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "Julio César de Barros, concurso voluntario", se hace saber que se cita y emplaza á todos los acreedores de don Julio César de Barros para que comparezcan ante este Juzgado á la audiencia del día veinticuatro de Septiembre próximo venidero, á las quince horas, para celebrar la junta de acreedo-

res respectiva. — Rivera, Julio 9 de 1917. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Ag.8-536-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Epifania Barrios de Techera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 18 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.28-958-v.sep.27.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Modesto Cabrera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 20 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.28-959-v.sep.27.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pablo Rouaust y otros, solicitando segunda copia, por habérsele extraviado la primera, de una escritura de venta, otorgada á su favor por el doctor Florencio Martínez Rodríguez, relativa á una fracción de terreno cubierta de arena, situada en La Paloma, 8.a sección judicial de este Departamento, que, según plano levantado por el ingeniero don Víctor Grille, tiene una extensión superficial de sesenta mil metros, que se descompone así: por el Norte, cuatrocientos cuarenta y cinco, lindando con predio del doctor Florencio Martínez Rodríguez; por el Sud, trescientos cincuenta y cinco metros, lindando con el mismo; por el Oeste, ciento cincuenta metros, donde linda también con el doctor Florencio Martínez Rodríguez, y por el Este, limita con el Océano Atlántico; autorizada en el Balneario de La Paloma por el escribano don Jorge G. Betancourt el 20 de Marzo de 1910. A los efectos que haya lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Agosto 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.23-873-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Erlinda Larrosa de Martínez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.22-853-v.sep.21.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ha sido declarada incapaz doña Carmen Martínez de Benítez, habiéndose nombrado curador de la misma á don Rainaldo F. Amorín. — Rocha, Agosto 14 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.21-827-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Petrona Pereyra de Pereyra, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 16 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.22-852-v.sep.21.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Sergio J. Olivera, como apoderado de doña Etelvina Correa, solicitando la rectificación de la siguiente partida: A) Partida del Registro de Estado Civil de defunción de Exequiel Correa, en la que figura con el apellido de Martínez, siendo que es Correa el verdadero. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Agosto 13 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.21-828-v.sep.5.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Felisbina Concepción da Costa de Pérez, información "ad perpetuam", se cita y emplaza á todos los que se consideren con derecho en una fracción de campo de pastoreo de que está en posesión doña Felisbina Concepción da Costa de Pérez, ubicada en San Miguel, compuesta de una superficie de diez y nueve hectáreas mil quinientos diez y seis metros tres decímetros, encerrada dentro de los siguientes límites generales: por el Norte, con propiedad de don Felicio R. de los Santos y Gustavo Uriarte; por el Este y Sur, arroyo del Sauce por medio, con campo de doña Cecilia da Costa de Cardoso, y por el Oeste, con terreno de don Pío Cardoso; á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días, por sí por apoderado, donde se ventilarán las oposiciones relativas. — Rocha, Mayo 3 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-6249-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juan Domingo Techera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Agosto 11 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.18-780-v.sep.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza á don Arturo Malo, para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María A. Páez de Malo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha decretado la interdicción general de bienes de los cónyuges María A. Páez de Malo y Arturo Malo. — Rocha, Agosto 2 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.17-726-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Exaltación Núñez de Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 11 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.18-779-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Amaro Alvarez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.17-749-v.sep.17.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza á doña María Astrada, para que dentro del término de treinta días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Ubaldo Cosio Masden, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rocha, Agosto 2 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.17-725-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Luciano María de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Agosto 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.17-724-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Miguel Angel Biurrun, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 8 de 1917. —Juan Cendán, Escribano.
Ag.14-665-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Paulina de Avila, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Agosto 7 de 1917.—Juan Cendán, Escribano.
Ag.14-664-v.sep.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Felipe González, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.8-531-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elina Fernández de Banat, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.8-530-v.sep.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura de judicial de la sucesión de Pablo Brunet, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 9 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.4-472-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Francisca Barrios de Barrios, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 4 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.1.o-399-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Asención Molina, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Julio 6 de 1917. — Juan Cendán, Escribano.
Ag.4-473-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarado abierta la sucesión de Estela Gándara de Haedo, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 22 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ag.27-906-v.sep.26.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de María Ana Echevarne, de Pedro Chouritto y de José Chouritto, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

las herencias dejadas para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Agosto 22 de 1917. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Ag.27-905-v.sep.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Saverio Romaso, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Antonio, Miguel, José, Saverio, Carmen Rosaria Teresa y Bernardo Romaso, en el sentido de que los apellidos y nombres de los padres de los nombrados, abuelos maternos y paternos, son Romaso, Rigio, Gallicchio y Lauría, y no como aparecen en las respectivas actas de Estado Civil, equivocadamente. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Agosto 22 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.29-975-v.sep.12.

EMPLAZAMIENTO

(Tercera y última publicación)

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza á don Francisco González para que con los justificativos correspondientes comparezca á estar á derecho en los autos caratulados "Raymunda Pacífico de González y otro, por declaratoria de ausencia de Francisco González", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José de Mayo, Agosto 6 de 1917. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.24-904-v.sep.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Costa y doña Antonia Pérez de Costa, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José, Agosto 17 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.23-875-v.sep.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Mallada de Clara, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 18 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.23-876-v.sep.3.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Leoa ó Magdalena Soa Silveira de Borba, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 20 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.23-877-v.sep.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Doroteo J. Cardona, en la representación que inviste por la sucesión de don Zoilo Espino, solicitando la rectificación de partidas á que se refiere el petitorio que se inserta: "Otrosí digo: Que pido la rectificación de las partidas de nacimiento que á continuación se expresan, en la forma siguiente: A) Partida de Demetria Espino: Donde dice Soilo Espino debe decir Zoilo Espino, y donde dice Micaela Serdeña debe decir Micaela Cerdeña. B) Partida de Amelia, igual que la anterior: donde dice Soilo debe decir Zoilo, y donde dice Serdeña debe decir Cerdeña. C) Partida de Alcadia: Donde dice Arcadio debe decir Alcadia, y en vez de Sardeña, debe ponerse Cerdeña. D) Partida de Regina: Donde dice Regino debe decir Regina, y en vez de Micaela Cerdeño debe decir Micaela Cerdeña". Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación. — San José, Agosto 1.o de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.23-878-v.sep.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Varela, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 16 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Ag.21-795-v.ag.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Camera, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 30 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.21-796-v.ag.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Crispín Ponce, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 1.o de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.21-797-v.ag.31.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fernando Manuel Rodríguez García, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 16 de 1917. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ag.21-794-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de San José, Bruno Chamorro Perdomo, se cita y emplaza á don Elías Menéndez para que por sí ó por apoderado en forma comparezca á estar á derecho en el juicio que por cobro de medianería le han promovido ante este Juzgado don Pedro M. de Luca y otros, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. —Mallada, Junio 20 de 1917. — B. Chamorro Perdomo.

Ag.1.o-397-v.ag.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Uriarte, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 16 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.24-893-v.sep.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Levrero, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 11 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.21-821-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Ancel, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 14 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.21-823-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Ipar de Medina, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 11 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.21-822-v.sep.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pereira Machado, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 13 de 1917. Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.20-792-v.sep.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fedora Devoto de Rivera, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 13 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.16-698-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eulogio Errandonea, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 10 de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.16-697-v.sep.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita y emplaza á don Víctor Severo ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por cobro de honorarios le ha promovido don Francisco E. Simonet, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. A los efectos del artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Agosto 1.o de 1917. —Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.13-632-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Filgueira, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ag.6-498-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano

Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan López, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 20 de 1917. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.2-24-v.sep.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Nicolini, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 2 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ag.8-527-v.sep.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Fortunato Machiavello, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 20 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.27-908-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Gualberto Lara, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 20 de 1917. —José Babío, Escribano Público.

Ag.27-907-v.sep.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Víctor Rodríguez ó á sus causahabientes, respecto de una finca y terreno en que está construída, situada en esta ciudad, compuesto, el último, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle San José, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste, sobre la calle Laureles, lindando al Este, con don Juan Pérez, y al Sur, con don Bautista Salvo; para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que le ha promovido don José Cabanelas por ejecución de una hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente. —Mercedes, Agosto 20 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.27-909-v.sep.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza á don Bautista Braceras para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca á estar á derecho en el expediente caratulado "Bautista Braceras contra Mariano García", incidente por costas", dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 20 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.27-916-v.sep.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Sorano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión testada de don Francisco de la Fuente, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 16 de 1917. — José Babío Escribano Público.

Ag.21-824-v.sep.21.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente "Juana Vela contra José Mariños Lois, divorcio", se ha presentado el escrito que, con la resolución en él recaída, se transcribe en lo pertinente á continuación: "Señor Juez Letrado Departamental. — Juana Vela, en los autos que sobre divorcio sigo contra mi esposo José Mariños Lois, á V. S.a, en la forma que mejor proceda dice: Que el demandado fué notificado de la demanda respectiva en fecha 14 del mes próximo pasado, habiéndose impuesto la obligación de comparecer á contestarla dentro del plazo de veinte días. Que á la fecha aún no ha contestado el expresado Mariños Lois á estar á derecho en el juicio de la referencia, por cuya razón solicito de V. S.a tenga á bien darme por presentada, acusándole rebeldía, y fecho, que se le declare rebelde, como lo prescribe el artículo 843 del Código de Procedimiento Civil, publicándose el decreto respectivo, como también se dispone en el artículo 844 del Código citado. Es justicia. — Juana Vela de Mariño". —Número 4314.—Mercedes, Julio 7 de 1917. —Vistos: Siendo cierto, declárase la rebeldía acusada, y publíquese esta resolución en el "Diario Oficial" y en uno local. — Oscar Ferrando y Olaondo. — Y á los efectos de lo dispuesto por el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 9 de 1917. —José Babío, Escribano Público.

Ag.18-784-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juliana Irigoyen de Sosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.17-722-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 3 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.17-721-v.sep.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Antonio Ramos Paredes, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.16-707-v.ag.30.sep.10-v.sep.29.oct.10-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Antonio, doña María Josefa, doña Marcelina, don Mariano, don Melchor y don Feliciano D'Acosta ó á sus herederos ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don José A. Crosi, como causahabiente de doña Juliana D'Acosta, solicitando segunda copia de la escritura de venta otorgada en favor de ésta última por los nombrados Antonio, María Josefa, Marcelina, Mariano, Melchor y Feliciano D'Acosta en esta ciudad el 3 de Agosto de 1876, ante el escribano don Francisco Sáenz, bajo apercibimiento de nombrárseles defesor de oficio. — Mercedes, Agosto 1.o de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.8-542-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Sanguinetti, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Julio 2 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Ag.4-474-v.sep.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, cita, llama y emplaza á la sucesión de don Cayetano Risso, ó á todo aquel que se considere como dueño ó con algún derecho al inmueble que se indicará, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio promovido por la Administración de Rentas contra la sucesión de don Cayetano Risso, por cobro de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la causa. El inmueble que adeuda la contribución está situado en esta villa, y consta de un terreno con lo en él edificado, lindando: al Norte, Luis Piazze (hijo) y Salvador Torres; al Sur, calle Paysandú; al Este, Avenida Grito de Asencio, y al Oeste, calle 18 Julio. — Dolores, Agosto 6 de 1917. — Germán J. Schweizer.

Ag.17-723-v.sep.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Osorio Pereira Fernández, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 18 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.28-964-v.sep.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anolino Ferreira Pintos, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 21 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.28-931-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Catalogne, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 11 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.21-825-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Manuel Reyes Pérez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, que fué inscripto en el Registro de Estado Civil en la 16.a sección de este Departamento, el veinte de Junio de mil ochicientos ochenta y tres, por contener los siguientes errores: se expresa que recibió el nombre de Baltazar Reine, debiendo decir Manuel Reyes, y en el margen Baltazar Reine Peres, en lugar de Manuel Reyes Pérez. Y á los efectos de la ley de Registro de Estado Civil se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Julio, 9 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.21-801-v.sep.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Rifrán, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 25 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.20-791-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza por el término de noventa días á doña Ana Gabriela Alves de Luzardi, para que por sí ó por apoderado constituído en forma comparezca á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Domingo Curbelo que tramitan ante este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrará curador de bienes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y á los efectos legales antedichos se verifica esta publicación. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.14-660-v.sep.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Juan José Acosta, citándose y emplazándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Treinta y Tres, Agosto 21 de 1917. — Edo. V. Vió, Actuario.

Ag.28-938-v.sep.27.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de este Departamento, doctor don Bolívar Baliñas, se cita y emplaza á doña Everilda Jara para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado constituído en forma á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Juan Paseyro y Monegal, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y también para llenar el requisito de la conciliación. — Treinta y Tres, Agosto 6 de 1917. — Joaquín V. Amilibia, Actuario.

Ag.17-598-v.nov.16.

REMATES JUDICIALES

JOSE E. DOMINGUEZ Y Cía.

JUDICIAL

Cuatro juegos dormitorio, aparadores, armarios, mesas, sillas, reloj de pared, juegos de lavatorio, perchas, jarras, salivaderas, batería de cocina, gramófonos, discos, heladeras, lozas, ropas, frazadas, colchas, camisas, etc. Por orden del señor Juez Letrado en lo Civil de 2.o turno, autos "Sucesión Ernestina Kirschon ó Hirschchour". Al mejor postor, lo vendemos el lunes 10 de Septiembre, á las 14, en nuestro local, Zabala 1388.

Ag.29-982-v.sep.8.

P. DENIS TEPPI

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día trece de Septiembre próximo venidero, á las quince horas y treinta, y en el lugar de su ubicación, el rematador señor Pedro Denis Teppi, asistido del Alguacil y Actuario, va á proceder á la venta en remate almoneda del siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras existentes, señalados en el plano levantado en Enero de mil novecientos ocho por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez con los números veintiséis y veintiocho de la décima sección judicial de Montevideo, y de la fracción nueve del Barrio Pérez Castellanos, de este Departamento, compuestos ambos de una superficie de quinientos noventa metros con treinta decímetros cuadrados, deslindados así: diez y siete metros y diez y ocho centímetros de frente al Este á la calle Liniers, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, y lindan: por el Norte, con el solar veinticuatro; por el Sur, con el treinta, y por el Oeste, con los solares veinticinco y veintisiete. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados por el término de ley; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos por "Baldassari Leonor contra Luis Castagnino Gardone, ejecución de hipoteca" que se tramita en el concurso del ejecutado. — Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ag.29-970-v.sep.12.

WASHINGTON R. ZARZA

JUDICIAL

De una importante fracción de terreno de chacra, sita en el Rincón del Cerro. Tierras excelentes para la agricultura.

El remate se efectuará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ciria Souza contra Rafaela Padrón de Conde, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día doce de Septiembre próximo, á las quince horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Washington R. Zarza, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra, sita en el Rincón del Cerro, de este Departamento, que forma parte de la fracción señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor don Amaro H. Cabrera el 6 de Noviembre de 1904, compuesta de 9 hectáreas, 9.593 metros y 96 decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con la sucesión Methol; al Sur, con camino de 8 metros por medio, con Antonio Padrón; al Este, con la fracción vendida á Pedro Esteban Pino, y al Oeste, camino vecinal por medio, con la sucesión Salaberry. Se previene: 1.o Que el mjor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimientao Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.28-950-v.sep.12.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caartulado "Armando Rodríguez y la sucesión de Manuel González Gómez contra Francisco Zás Martínez y Enrique Zas Penino, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día catorce de Septiembre próximo, á las catorce horas y treinta, en un solo lote, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del rematador don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: Primero: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada á inmediaciones del Paso del Molino, en este Departamento, compuesta de 524 metros 91 decímetros aproximadamente, que se deslinda así: 10 metros de frente al Nordoeste sobre la Avenida 19 de Abril, por donde la puerta de entrada lleva el número 25; 49 metros 64 centímetros en el costado Nordeste, por donde linda con don Ignacio Santiñaque; 10 metros 30 centímetros en el fondo al Sudeste, lindando con el lote número 13, y 53 metros 89 centímetros en el Sudoeste, confinando con la fracción que se describirá en seguida. Segundo: Otra fracción de terreno, situada en el mismo paraje que la anterior, compuesta de 176 metros 30 decímetros, que se describen de estra manera: 3 metros 25 centímetros de frente al Nordoeste sobre la Avenida 19 de Abril; 3 metros 34 centímetros en la línea del fondo al Sudeste, confinante con propiedad del Banco Hipotecario; 53 metros 85 centímetros al Norte, lindando con la fracción descripta anteriormente, y 54 metros 60 centímetros en el Sur, lindando con don Antonio Mula y doña Margarita Puig de Mula. — Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.28-962-v.sep.14.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por doña Paulina Greco contra don Saturnino Piacentini, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día ocho del mes de Septiembre, á las quince horas, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se va á proceder, por el rematador don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y del infrascripto, á la venta en remate público, al mejor postor, de la parte proindivisa que corresponde al ejecutado, que es la mitad de una fracción de terreno de labranza, situado en la jurisdicción de Maroñas, en este Departamento, compuesto de una hectárea cuarenta y nueve áreas y cincuenta y dos centiáreas, ó sean catorce mil novecientos cincuenta y dos metros cuadrados, con ciento cinco metros de frente al Sud sobre camino vecinal y ciento cuarenta y dos metros cuarenta centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Felipe Profumo; por el Este, con don Bartolomé Vivaldo, y por el Oeste, con Julio Massini; cuyo terreno es parte de la fracción señalada con la letra C en el plano levantado el veinte de Enero del año mil novecientos uno por el agrimensor don Juan Gregorio Rodríguez. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. —Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes número 1890.

Ag.24-890-v.sep.8.

FRANCISCO ARTIGAS

JUDICIAL

Dos lindos solares, calle Defensa entre Aramburú y Blandengues.

Base de venta: $ 1.14 metro cuadrado. El lunes 10 de Septiembre, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Larraburu de Vachín", se hace saber al público que el día 10 del entrante mes de Septiembre, á las 16 horas, y en el lugar de sus ubicaciones, se procederá, por el martillero don Francisco Artigas, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, de los siguientes bienes: 1.o El solar número 28 de la manzana 989 de esta ciudad, 19.a sección judicial, y compuesto de 430 metros 52 decímetros, deslindado así, según el plano levantado en Marzo y Abril de 1911 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez: 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Defensa, igual dimensión al Este, con el solar 15; 50 metros 6 centímetros al Sur, con el solar 27; 50 metros 7 centímetros al Norte, con el solar á describirse, y el solar número 29 tiene 430 metros 60 decímetros, con 8 metros 60 centímetros de frente al Oeste á la misma calle Defensa; 8 metros 60 centímetros al Este, con el solar 14; 50 metros 7 centímetros, al Sur, con el solar 28, y 50 metros 8 centímetros al Norte, con los solares 30, 5 y 6. Los solares relacionados han sido tasados á razón de un peso con setenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.23-874-v.sep.10.

TEOFILO GONZALEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, ordenada en los autos caratulados "Sucesión de Manuel Rijo y Dolores Villanueva", se hace saber al público que el día dos de Octubre próximo, de las catorce á las quince horas, el martillero don Teófilo González, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, venderá en las puertas de este Juzgado, en uno ó dos lotes, el siguiente bien: Un terreno solar ubicado en la Villa de San Carlos, que mide un área de dos mil trescientos cuarenta y siete metros cincuenta y dos decímetros, y linda: al Norte, sucesión Gerónimo Ayuste; al Sur, calle Reconquista; al Este, calle Francisco Ferner, y al Oeste, Valentín Amorín. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 350.00; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos legales; C) Que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador. — Maldonado, Agosto 12 de 1917. —Antonio Stagnaro, Actuario.

Ag.24-898-v.sep.8.

WASHINGTON R. ZARZA

JUDICIAL

De una linda propiedad situada en la Villa del Cerro, compuesta de un área de 922 metros 35 decímetros.

El domingo 9 de Septiembre, á las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación.
Base de venta: $ 640.78.
Con sujeción al siguiente
EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Feliciano Curbelo", se hace saber al público que el día 9 del entrante mes de Septiembre, á las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Wáshington R. Zarza, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Un solar de terreno con edificio, sito en la manzana número cincuenta y siete C de la Villa del Cerro, en este Departamento, compuesto de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros cuadrados, que se deslindan así: veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sur á la calle Austria, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste calle pública, lindando al Norte con Enrique Akerman, y al Este con Juan Bautista Russi. El bien relacionado ha sido tasado en la suma de novecientos sesenta y un pesos con diez centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 22 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.23-879-v.sep.8.

JENTSCHIK

El 3 de Septiembre próximo, á las 16 horas, remataré un automóvil doble faeton, de cinco asientos, de acuerdo con el siguiente edicto:
REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Instrucción de tercer turno, doctor don Julio Guani, se hace saber que el tres del entrante Septiembre, á las diez y seis horas, el rematador Rodolfo Jentschik, procederá á vender en remate y al mejor postor, en el "Garage Auto-Palace", sito en la Avenida General Rondeau número 1618, el automóvil marca "Gobron Brillet", de 19 H. P., á bencina y explosión. Se previene que la venta se decretó en el expediente caratulado: "José Pou de la Quintana, denuncia", el que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria, y que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Héctor Gutiérrez Mendoza, Actuario.
Los antecedentes, en el Juzgado, calle Ibicuí número 1279. Seña: diez por ciento. El comprador podrá retirar el auto en el acto, pagando al contado. De lo contrario, la entrega se hará al día siguiente. Comisión: cinco por ciento, á cargo del comprador. Más informes, Misiones 1482.
Ag.22-836-v.sep.3.

JENTSCHIK

De la quinta Camino Suárez 2878. Sobre la base de $ 30.500.00, remataré el 31 de Agosto, á las 16 horas, esa propiedad, de acuerdo con el siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión del doctor Gonzalo Ramírez", se hace saber al público que el día treinta y uno del corriente mes de Agosto, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Una fracción de terreno de forma irregular, con los edificios y demás mejoras que contiene y le correspondan, ubicada en la manzana número 747 de esta ciudad, jurisdicción de la décimacuarta sección judicial de este Departamento, compuesta, según título, de 4.755 metros 75 decímetros 81 centímetros cuadrados, y según plano firmado por el agrimensor don Ricardo Belloni en 15 de Septiembre de 1915, se compone de 4.728 metros 7.808 centímetros cuadrados, teniendo 8 metros 47 centímetros de frente al Oeste sobre el Camino Suárez; al Norte, en una línea quebrada de 64 metros 52 centímetros, más 11 metros 79 centímetros, linda con don Cándido Abal; y en otra línea quebrada de 32 metros 86 centímetros, más 30 metros 74 centímetros y más 34 metros, linda con el señor Riva Zuchelli y viuda de Carlos Canstatt; al Sur, en una línea quebrada de 67 metros 19 centímetros, más 11 metros 43 centímetros, linda con don Narciso Abal; y en otra línea de 31 metros 14 centímetros, más 29 metros 98 centímetros y más 36 metros 78 centímetros, linda con el señor Santiago Bordaberry y señor Lagges Monn; y al Este, una línea recta de 88 metros 20 centímetros, lindando con don César Caprile. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda á la base de 30.500 pesos; 2.o Que el comprador deberá abonar el uno por ciento de comisión al rematador, y que los arrimos están pagos, con excepción de los correspondientes á los solares números 1 y 2, cuya medianería se ha renunciado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 597 del Código Civil; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ag.16-715-v.ag.31.

LEON E. MUÑOZ.

JUDICIAL

Al mejor postor. — Por ejecución de hipoteca. — Tres propiedades.
Dos de ellas se venderán en un solo lote, y están en la calle Presidente Giró número 18, esquina Juan Ramón Gómez, á 100 metros del Bulevar Artigas, y á unos 200 metros de la calle 8 de Octubre. Tiene tres piezas, una de ellas con tirantería de hierro, y las otras dos con techo de zinc, zaguán con puerta cancel y piso de mosaico, cocina, caballeriza de material y techo de zinc, aguas corrientes, aljibe y demás comodidades. Arrimos á cobrar.
La otra propiedad es un solar sin edificar, en la calle Presidente Giró, entre las calles Juan Ramón Gómez y Anaya, frente á la propiedad anteriormente descripta.
En el lugar de sus respetivas ubicaciones. El día domingo 2 de Septiembre, á las quince y quince horas y treinta, respectivamente, venderé las propiedades referidas con sujeción al siguiente
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Luis Schenone contra Juan Bonora, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dos de Septiembre próximo, á las horas que se indicarán, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por intermedio del martillero don León E. Muñoz, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o A las quince horas: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en este Departamento, en las Tres Cruces, Barrio Tomás Gomensoro, 15.a sección judicial, señalado con el número 26 de la fracción letra C de dicho barrio en el plano del agrimensor Alberto Lerena de Noviembre de 1899, y compuesto de trescientos sesenta y nueve metros treinta y siete decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordeste á la calle Presidente Giró; por cuarenta y tres metros de fondo, y linda: por el Sureste, con el solar número veintisiete; por el Noroeste, con el solar número veinticinco, y por el Suroeste, con el solar número 9. 2.o A las quince horas y treinta: Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, situado en las Tres Cruces, de este Departamento, señalado con el número 31 a del plano levantado por el agrimensor don Benjamín F. Conde en Septiembre de 1889, y consta de ciento treinta y siete metros cuatro decímetros, que se deslindan así: diez metros de frente al Sureste sobre la calle pública, hoy Juan R. Gómez; quince metros setenta y un centímetros al Noreste, por donde linda con el solar número 32, diez metros setenta y cinco centímetros al Norte, por donde linda con doña María Bonilla, y once metros setenta centímetros al Suroeste, por donde linda con el solar número 31; y otro solar de terreno con las mejoras que contiene, situado en el mismo paraje que el anterior, señalado con el número 31 en el plano del agrimensor don Benjamín F. Conde, en Septiembre de 1889, y compuesto de ciento cuarenta metros setenta y seis decímetros, que se deslinda así: seis metros quince centímetros de frente al Sud sobre calle pública; quince metros setenta y siete centímetros al Este, que, por formar esquina, son también de frente á calle pública; once metros setenta centímetros al Norte, por donde linda con el solar número 31 A, de don Carlos Aliserio, y diez y seis metros setenta y cuatro centímetros al Oeste, por donde linda con doña María Bonilla. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Para informes, al martillero, Cerrito número 382.
Ag.17-738-v.sep.1.o

JULIO M.a SILVA Y ANTUÑA

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Popular del Uruguay contra Carlos Iglesias, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día tres de Septiembre próximo, á las catorce horas, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, por el martillero don José María Silva y Antuña, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los inmuebles que se describen, ubicados del otro lado del Arroyo Seco, en este Departamento: 1.o Un solar de terreno señalado con el número trece en el plano del agrimensor Benjamín F. Conde, compuesto de ocho metros cincuenta centímetros en su frente al Norte sobre la calle Caridad; igual dimensión en su fondo al Sud, lindando con Isabel S. Canstatt; cuarenta y tres metros sesenta centímetros en el Este, lindando con el solar doce, y cuarenta y tres metros ochenta centímetros en el Oeste, lindando con el catorce, con una superficie total de 371 metros cuarenta y cinco decímetros. 2.o Un solar de terreno señalado con el número uno en la subdivisión del solar diez y seis del plano del agrimensor Trigo, compuesto de trescientos catorce metros setenta y un decímetros, ó sean trece metros ochenta y cinco centímetros en su frente al Sud sobre la calle San Fructuoso; veintiún metros veinticuatro centímetros en la línea del Este, que, por ser esquina, es de frente á la calle Zapicán; quince metros setenta y siete centímetros en su fondo al Norte, lindando con la fracción dos, y veintiún metros veinticinco centímetros en la línea del Oeste, confinante con doña María Iglesias. 3.o Un solar de terreno señalado con el número seis en la subdivisión del solar trece del plano de Trigo, compuesto de diez metros en sus líneas del Norte y del Sud y treinta y un metros veinticinco centímetros en las del Este y Oeste, encerrando trescientos doce metros y cincuenta decímetros cuadrados, lindando: por el Sur, con la calle San Fructuoso; por el Oeste, con el solar siete; por el Norte, con el solar ocho, y por el Este, con don Felipe Iglesias. 4.o El solar número ocho de la subdivisión antes indicada, compuesto de doscientos metros de superficie, ó sean diez metros de frente al Oeste á la calle Castillos, igual dimensión en el Este, lindero con don Felipe Iglesias; 20 metros al Norte, confinando con el solar nueve, é igual dimensión en el Sud, lindero con los solares seis y siete. 5.o Cuatro solares de terreno señalados con los números nueve y diez en la subdivisión del trece del citado plano de Trigo, y once y doce en la subdivisión del número diez del mismo plano, comprometidos en venta el primero á don M. Varela por el precio de $ 1.180.00, el segundo á don P. Chalela por $ 1.180.00, el tercero á don P. Zubieta por $ 3.773.11 y el cuarto á don R. García por $ 3.776.02, de cuyos precios han entregado las cantidades á cuenta que resultan de autos y compuestos: los números nueve y diez, cada uno de doscientos metros cuadrados, ó sean diez metros de frente por veinte metros de fondo, con frente al Oeste sobre la calle Castillo; lindando por el Este con Felipe Iglesias, y el nueve, por el Sud, con los solares seis y siete, y por el Norte con el diez, y éste, el diez, por el Norte con Iglesias, y por el Sud, con el nueve; el solar once se compone de seiscientos setenta y tres metro con setenta y siete decímetros cuadrados, con diez metros treinta y tres centímetros de frente al Sud sobre la calle San Fructuoso, y sesenta y cinco metros veinte centímetros en la línea del Este; diez metros treinta y tres centímetros en el fondo al Norte, y sesenta y cinco metros veinticinco centímetros en la línea Oeste, confinando con el solar doce; el solar doce se compone de seiscientos setenta y cuatro metros con veintinueve decímetros cuadrados, con diez metros treinta y tres centímetros en su frente al Sud sobre la calle San Fructuoso, igual dimensión en su fondo al Norte; sesenta y cinco metros veinticinco centímetros en el lado Este, lindero con el solar número once, y sesenta y cinco metros treinta centímetros en el Oeste, lindando con la sucesión de Eduardo Iglesias. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artícu-

lo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la venta de los solares números 9, 10, 11 y 12, descriptos en quinto lugar, se hace con la obligación por él ó los adquirentes de respetar y cumplir los compromisos de compraventa celebrados respecto de ellos, quedando, en consecuencia, limitado el derecho de los compradores á percibir el precio estipulado en las condiciones pactadas en los aludidos compromisos; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto ... de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-682-v.sep.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. — Propiedades calle Uruguay números 1703, 1705 y 1713, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día primero de Septiembre próximo venidero, á las diez y seis, y en el lugar de su ubicación por el rematador señor Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, se va á proceder á la venta, en remate público y al mejor postor, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en esta ciudad de Montevideo y compuesta de una superficie de doscientos ochenta y nueve metros que se deslindan como sigue: Diez metros de frente al Sur á la calle Uruguay, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 1713, antes 362, por veintiocho metros noventa centímetros de fondo; 2.o Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, sita en esta ciudad de Montevideo, compuesta de una superficie de ciento ochenta y cuatro metros veinticuatro decímetros, teniendo diez y siete metros treinta decímetros de frente al Sur á la calle Uruguay, por donde las puertas están señaladas con los números 1703 y 1705, antes 628 y 630, por diez metros setenta y cinco centímetros de fondo, que por formar esquina lo son también de frente á la calle Magallanes. Las propiedades descriptas se venderán en dos lotes por separado y con el área que comprendan. Se previene: A) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes, están en la Oficina Actuaria, Rincón número 478, á disposición de los interesados por el término legal; B) Que el mejor postor deberá oblar y consignar en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; C) Que los gastos de certificados, escrituración, etc., serán de cargo del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca. — Montevideo, Agosto 11 de 1917.—Mateo Mario Figares, Actuario.

Por más informes, á mis Oficinas, Misiones 1364. Ag.14-668-v.sep.1.o.

LINDOLFO H. GIMENEZ

JUDICIAL

Para pago de hipoteca. — De una cómoda casita en el pueblo San Isidro (Las Piedras), calle Río de la Plata número 99, compuesta de 4 habitaciones, cuarto de baño y demás comodidades.

El 30 de Agosto de 1917, á las quince horas, en la Bolsa de Comercio.

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, dictada en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra doña María Celia Annanasco, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día jueves 30 de Agosto, á las quince horas, y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se va á proceder, por el rematador don Lindolfo H. Giménez, asistido del Alguacil y del infrascripto Escribano, á la venta en remate público, al mejor postor de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contenga, situado en el pueblo de San Isidro de Las Piedras, Departamento de Canelones, señalado con el número seis de la manzana número treinta y dos, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Sud, que linda: por el frente, calle pública; por el fondo, con el solar número siete; por el Este, con el solar ocho, y por el Oeste con don Juan Suseon; encerrando una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de derecho que podrá continuar con el gravamen hipotecario existente, y que los títulos se podrán examinar en la Gerencia del Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes en la Oficina Actuaria. — Montevideo, Agosto 1.o de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 1.382.22.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de pesos 1.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie I.

Ag.11-609-v.ag.30.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. — Barraca calle Minas número 2024, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día treinta del corriente mes de Agosto, á las diez y seis, y en el lugar de su ubicación, el rematador señor Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Dos solares de terreno con lo en ellos edificado y demás mejoras que contienen, situados en esta ciudad de Montevideo, señalados con los números veintitrés y veinticuatro, y compuestos, por estar unidos, de una superficie de seiscientos cincuenta y nueve metros sesenta y seis centímetros, que se deslindan como sigue: Veinte metros y seiscientos diez y seis milímetros de frente al Oeste á la calle Minas, por donde el edificio está señalado con el número 2024, antes 44; por treinta y un metros novecientos noventa y siete milímetros de fondo, lindando al Norte con los solares siete, ocho y nueve, al Este con los solares trece y catorce, y al Sur con el veintidós. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes, están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados, por el término legal; 2.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de certificados y escrituración serán de cuenta del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca. — Montevideo, 11 de Agosto de 1917. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Por más informes, á mis Oficinas Misiones número 1364. Ag.14-669-v.ag.30.

ARTURO CARBONELL Y VIVES

JUDICIAL

Al mejor postor y en un solo lote, de varios terrenos con los edificios y mejoras que contengan, situados en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano.

El día 7 del mes de Septiembre próximo, á las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, de esta Capital, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Gervasio L. Galarza, ejecución de hipoteca (número 2)", se hace saber al público que el día 7 del mes de Septiembre próximo, á las quince horas, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, de esta Capital, por el señor martillero don Arturo Carbonell y Vives, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va á proceder á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: A) Una finca y terreno situado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, en que está construída, y mide 42 metros 95 centímetros de frente al Este sobre la calle Asamblea (hoy denominada Artigas), por 32 metros 642 milímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Sur sobre la calle Maldonado; lindando al Norte con doña María Martínez, y al Oeste con don Martín Olazagasti (hijo). B) Una fracción de terreno con el edificio que contiene, ubicado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, con 42 metros 95 centímetros á la calle 25 de Mayo, con la que linda por el Este, por igual extensión de fondo á la calle Yí, con la que hace esquina, y linda por el Norte, al Sur y al Oeste con don Pedro Soumastre. C) Un solar de terreno situado en la misma ciudad, con un área de 32 metros 212 milímetros de frente al Oeste, que linda con la calle Sarandí, por 42 metros 95 centímetros al Norte, por donde linda con la calle Yí; confinando al Sur con doña Ascensión Zapata de González, y al Este con terreno del señor González. El segundo lote, que mide 5 metros 45 centímetros al Este, que linda con la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, que linda con Gervasio L. Galarza; al Sur con Hipólito Sáinz, y al Oeste con doña Ascensión Zapata de González. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá, si así lo desea (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay; y 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, al 31 de Marzo de 1917, estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, á la suma de $ 8.968.09.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 9.500.00 en Títulos Hipotecarios de la serie K.

Para más informes, ocúrrase al rematador, calle Salsipuedes número 1511.

Teléfono "La Uruguaya", 22 (Cordón).

Jl.30-385-v.sep.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por don Baudilio Ballart contra don Alberto Pedro Cosio, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 1.o de Septiembre, á las 15 horas, y en las puertas de esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1425, se va á proceder por el señor rematador don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate público, al mejor postor de: 1.o Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en la 14.a sección judicial del Departamento de Colonia, á inmediaciones del pueblo del Sauce, hoy Juan L. Lacaze, y son señalados en el plano respectivo con los números 16 y 17 y por estar unidos encierran una superficie de ochocientos metros cuadrados, con veinte metros de frente al Nordoeste, á la calle Montevideo, por cuarenta de fondo hacia el Sudeste, en cuyo lado limita con el solar 44; por el Nordeste, con el solar 18, y por el Sudoeste, con el solar 15. 2.o El solar número 23 del de la manzana número veintisiete del mismo pueblo y Departamento que los otros dos, compuesto de mil treinta y seis metros con quince metros ochenta centímetros al Noroeste, á la calle Salto; por el Nordeste mide cuarenta metros ochenta y un centímetros sobre terreno y vía del Ferrocarril Sauce-San Juan, y por el Sudeste mide treinta y seis metros, lindando con el solar 22. Se previene: Que lindando con el solar 22. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta á los efectos de derecho y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, donde podrán examinarlos los interesados. — Montevideo, Agosto 2 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Informes, al martillero, Magallanes número 1890.

Ag.6-491-v.sep.1.o.

GOMENSORO & CASTELLS

La gran casa baja, calle Cerro Largo número 1345, esquina Ejido.

De acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Paula Mazzuco de Campanella contra Juan Cammarano, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o de Septiembre próximo, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martileros señores Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 96 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 235 metros 7 decímetros, poco más ó menos, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Sud, á la calle Cerro Largo, donde la puerta del edificio tiene el número 1345, por 21 metros 884 milímetros de fondo al Norte, que por formar esquina, son también de frente al Este, sobre la calle Ejido, lindando por el Norte con don Santiago Zanotta, y por el Oeste con terrenos que fueron de don José Mayán. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS Y TREINTA

en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras de venta y ratificación, certificados é impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 13 de 1917.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Ag.16-706-v.sep.1.o.

ALMONEDA

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Adolfo Armellino contra Eduardo Acquarone, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 3 del entrante mes de Septiembre, á las quince horas, y en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de campo con las mejoras y demás en él existentes, sito en la quinta sección del Departamento de Durazno, señalada con el número cuatro en el plano respectivo, y compuesta de doce hectáreas dos mil novecientos ochenta metros cuadrados, lindando: por el Norte, con Francisco Reberdito; por el Sud, con Benito Alvarez; por el Este, con Rosendo Aguero, y por el Oeste, con Tomás Aguero y de los derechos que le corresponden al señor Acquarone á los bienes dejados por fallecimiento de Nicomedes y Tomasa Aguero. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, Rincón 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1917. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ag.7-515-v.sep.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Propiedad calle Wáshington número 267. El sábado 8 de Septiembre, á las 16 horas.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Fermina del Pino de Freire, se hace saber al público que el día ocho del entrante Septiembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, á la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído, con las mejoras que contiene, situado en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesto el terreno de 11 metros 597 milímetros de frente al Sud á la calle Wáshington, donde su puerta de entrada está señalada con el número 100; por 41 metros 446 milímetros de fondo al Norte, por donde linda con Masanes y Cía.; por el Este con don Gabriel Munilla, y por el Oeste, con don Tomás Martínez y don Silas E. Burrows. Este bien se halla aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de pesos 9.500.00, según planilla que luce en autos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de la mencionada tasación; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, impuestos universitarios, etc. son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los intesados. — Montevideo, Agosto 19 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones 1364.

Ag.23-860-v.sep.8.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

Campo en Yuquerí, 4.a sección del Departamento de Artigas. El 3 de Octubre, á las 14 horas y 30, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría doctor Juan Pedro Castro", se hace saber al público que el día tres de Octubre próximo, á las catorce horas y treinta, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del rematador don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, por lotes separados, de cuatro fracciones de campo con las mejoras que contengan y les correspondan, situadas en Yuquerí, 4.a sección judicial del Departamento de Artigas, compuestas en conjunto, según título, de 3.267 hectáreas 6.734 decímetros cuadrados, y señaladas en el plano firmado por el ingeniero Donato Gaminara en Abril del corriente año con los números 1, 2, 3 y 4, cuya área y deslinde, según dicho plano, es así: El lote número 1 se compone, deducida la superficie del camino, de un área de 822 hectáreas 4.947 metros, incluída una sobra de 23 hectáreas 1.421 metros, lindando: por el Nordeste, con Angela S. y María E. de Nery; por el Sudeste, el arroyo de la Raposa en medio, con María J. Rodríguez, antes Aparicio D. Almeida; por el Sudoeste, con el lote número 2, y por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. El lote número 2 se compone de 821 hectáreas 6.447 metros cuadrados, lindando: al Nordeste con el lote anterior; al Este, con el Arroyo de la Raposa en medio, con María J. Rodríguez, antes Aparicio D. Almeida; por el Sudoeste, con el lote número 3; por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. El lote número 3 se compone de 822 hectáreas 4.097 metros cuadrados, y linda: por el Nordeste, con la fracción anterior; por el Este, con el Arroyo de la Raposa en medio, con Luis Rodríguez; por el Sud y Sudoeste, con la fracción número 4 y Jordán Paiva; por el Nordoeste, con más campo de la sucesión Castro. Y el lote número 4 se compone, deducida la superficie del camino, de 823 hectáreas, 5.997 metros cuadrados, lindando: al Nordeste, con la fracción anterior; al Este y Sud, con el Arroyo de la Raposa en medio, con Luis Rodríguez, Lucas Orihuela, Rea Silva y Manuel Vargas, Serafina y Pedro Rodríguez, Manuel Luis Rodríguez y Manuela R. de Severo, y por el Sudoeste y Nordoeste, con sucesión Guillermo Brazeiro y Jordán Paiva. Se previene: 1.o Que la venta se realizará por lotes separados, teniendo el comprador ó los compradores opción á otro lindero ó todos los lotes, y que no se admitirá oferta que no exceda de la base de veintiséis pesos la hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Agosto 16 de 1917. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por planos é informes, á mi oficina, Misiones número 1364.

Ag.18-778-v.oct.3.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado de Comercio de primer turno

Finca calle Maldonado números 1080-1072, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el día cinco de Septiembre próximo venidero, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, el rematador don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario, procederá á la venta en remate público del siguiente bien: A) Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número cuarenta y cinco, de esta ciudad de Montevideo, compuesta de una superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros setenta y tres decímetros, que se deslindan como sigue: doce metros ochocientos ochenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Maldonado, por donde las construcciones están señaladas con el número mil ochenta, antes ciento ochenta y tres; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando al Sur con los herederos de Martinelli, al Este con don Ricardo Haynes y por el Oeste con don Juan Cruz Costa; B) Una fracción de terreno con lo en ella edificado y demás mejoras que contiene, situada en la manzana número cuarenta y cinco, de esta ciudad de Montevideo, compuesta de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte á la calle Maldonado, por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil setenta y dos, antes ciento ochenta y uno; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sur, por donde linda con don Samuel Lafón; por el Este con doña María Ignacia Noguera y doña Manuela Sautelices de Susviela, y por el Oeste con don Luis Cardone. Se previene: 1.o Que los títulos y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón número 478, á disposición de los interesados, por el término legal; 2.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de certificados y escrituración, etc., serán de cuenta del comprador. Esta venta ha sido decretada en los autos seguidos por el Banco Italiano del Uruguay contra Deambrosio, Legrand y Cía., ejecución de hipoteca. — Montevideo, Agosto 17 de 1917.—Mateo Mario Figares, Actuario.

Por más informes, á mis oficinas, Misiones 1364.

Ag.20-787-v.sep.5.

JOSE MARIA SILVA Y ANTUÑA

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

JUDICIAL

De una finca situada en la calle Cuareim, y de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos sucesorios de don Juan Castagnetto y doña Teresa Frecia, se hace saber que el 7 de Septiembre entrante, á las quince horas y treinta minutos, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el señor rematador don José María Silva y Antuña, asistido del Alguacil y del infrascrito, á la venta en remate público, y por oferta que exceda de la suma de pesos 1.466.66, de un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en esta ciudad, compuesto de 182 metros superficiales y 2.576 centímetros, con 8 metros de frente al Este á la calle Cuareim, por donde la finca existente tiene el número 961; 21 metros 30 centímetros en el Norte, lindando con Francisca Méndez, y 24 metros 30 en el Sud, confinando, así como por el Oeste, con más terreno de don Juan Quirola. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento en garantía de su oferta y que serán de su cuenta todos los gastos de escrituración; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1425, donde podrán examinarlos los interesados.—Montevideo, Agosto 20 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.

Por más datos, ver al martillero, calle Juan Carlos Gómez número 1340. — Teléfono: La Uruguaya número 208.

Ag.22-837-v.sep.7.

FRANCISCO PIRIA

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

JUDICIAL—AL MEJOR POSTOR

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Carolina Garavaglio de Martinelli, ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 6 del entrante Septiembre, á las 16 horas y 30 minutos, por el martillero don Francisco Piria, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor del bien que á continuación se describe: Un solar de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contenga situado en la manzana 19 de la nueva ciudad de esta Capital, que tiene veinte metros ochenta y tres centímetros de frente al Este, á la calle Andes, por donde las puertas del edificio llevan los números 1215 á 1221, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, donde linda, así como por el Norte, con los herederos de doña Ramona Pérez, y por el Sur con doña Eulalia Calvo de Espinosa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados.—Montevideo, Agosto 16 de 1917. —Julio de Vila Mattos, Escribano.

Nota—La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos facilita al comprador la suma de $ 25.000 con garantía hipotecaria del mismo bien, á dos años de plazo y con el interés del 6 o|o anual, pudiendo cancelar en cualquier tiempo.

Ag.21-809-v.sep.6.

JUAN JOSE FERNANDEZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Filippone, dictada en el juicio iniciado por la Sucursal del Banco de la República Oriental del Uruguay contra Ubaldina Silvera dos Santos, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día ocho de Septiembre próximo, á las 15 horas y 30, por el martillero señor Juan José Fernández, y en el local de los señores Altesor y Gianola, sito en la calle 25 de Agosto entre Sarandí y Libertad, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo y mejoras que contiene, situada en Arroyo Malo, segunda sección de este Departamento, compuesta de ciento noventa y una hectáreas ocho mil cuatrocientas noventa centiáreas

y sesenta y siete decímetros cuadrados, lindando: al Nordeste, con doña María Luisa Silvera dos Santos; al Sudeste, con Juan Silvera dos Santos; al Sudoeste, con Juan Silvera Cañada, y al Noroeste, con María Joaquina Silvera dos Santos y Plácido Silvera dos Santos. Se previene que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, á los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial" expido el presente. — Melo, Agosto 13 de 1917. — Juan F. Furno, Actuario.

Ag.17-737-v.ag.31.

JOSE PEDRO BATISTA

Juzgado de Paz de la 2.a sección (San Carlos)

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del suscripto, Juez de Paz, se hace saber que en despacho librado por el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, en autos de concordato preventivo extrajudicial de Germán J. Pereira, incidente por costas, se ha dispuesto la venta en remate público, por el martillero don José Pedro Batista, asistido de este Juzgado y del escribano Conrado Sáez, del siguiente inmueble, tasado en ciento cincuenta pesos: Dos sitios solares, con mejoras, unidos, situados en el ejido Sur de esta villa, compuestos, cada uno, de veintiún metros setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros de fondo, aproximadamente, y dentro de los siguientes límites: al Norte, sucesión de Víctor García; al Sud, doña Narcisa Piera; al Este, sucesión Sebastián García y al Oeste, camino á Maldonado. Dicha venta se efectuará en las puertas de este Juzgado el 11 de Septiembre próximo, á las 14 horas. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que el mejor postor consignará el importe total de su venta dentro del quinto día, debiendo oblar, en el momento de serle aceptada el diez por ciento en garantía de la obligación (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. — San Carlos, Agosto 13 de 1917. — Juan B. Borelli.

Ag.27-911-v.sep.10.

ELIAS F. CAL

Juzgado de Paz de la 2.a sección (San Carlos)

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, y habiendo dispuesto el suscripto Juez de Paz en despacho librado por aquél en autos iniciados por los sucesores de don Juan Brescia y doña Carolina Graña contra don José Dicessa, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el 12 de Septiembre próximo, de las 14 á las 15 horas, en las puertas de este Juzgado de Paz, el martillero don Elías F. Cal, asistido del Juzgado, procederá á la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con la finca y demás mejoras, ubicado en esta villa, y compuesto dicho terreno de un área superficial de quinientos cinco metros sesenta y nueve milímetros, dentro de los siguientes límites: al Norte, calle de los Treinta y Tres; al Sur, con la Iglesia Parroquial; al Este, con la sucesión de Luisa Núñez, y al Oeste, sucesión de don Florencio Martínez. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, en poder del Juzgado (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); B) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina á disposición de los interesados. — San Carlos, Agosto 24 de 1917. — Juan B. Barelli.

Ag.28-939-v.sep.11.

CLELIO QUIRICI

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección, don Miguel Herrera y Thode, se hace saber al público que el día quince de Septiembre próximo, á las quince horas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don Clelio Quirici, asistido del nombrado Juez de Paz y del suscripto escribano público, del siguiente bien inmueble: Un terreno con la finca en él construída, sito en esta ciudad, sobre la calle Florencio Sánchez, en donde está señalada la casa con el número 209, lindando: por el fondo, con don Florentino Caceres; por un costado, con don Matías F. Zeballos, y por el otro, con doña María Muñoz de Pereira, encerrando dicho terreno un área total de setecientos diez y nueve metros cuatrocientos doce centímetros cuadrados, ó sean diez y seis metros setenta y cinco centímetros de frente á la calle Florencio Sánchez, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo. Se previene: Que dicho inmueble ha sido tasado en la suma de 4.300 pesos; Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación, ó sean dos mil ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos; Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, á los efectos de derecho; Que esta venta fué decretada en autos caratulados "Salvanelli y Volante con Angela Ferreira de Orlando, cobro de adoquinado"; Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. — Minas, Agosto 22 de 1917. — José M. Espinosa, Escribano Público.

Ag.28-934-v.sep.17.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Antonio R. de S. Bastos, dictado en el expediente caratulado "Juan D. Schweizer contra Angel Coppola, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 11 del entrante mes de Septiembre, de las quince á las diez y seis horas, y en las puertas de este Juzgado Letrado, calle Plata número 120 (altos), se va á proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, á la venta en subasta pública y al mejor postor de los bienes que á continuación de describen, ubicados en el ejido de esta ciudad: 1.o Una fracción de chacra, compuesta de nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas y cuarenta y nueve centiáreas, y tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con don Francisco Alfaro; igual medida al Sud, sobre la calle Veintiuno, y doscientos treinta metros quince centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle H, y por el Oeste con la calle G. 2.o Otra fracción de chacra compuesta de nueve hectáreas diez y seis áreas y doce centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con la fracción que se describirá en tercer lugar; igual medida al Sud sobre la calle Veinte, y doscientos trece metros y treinta centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. 3.o Otra fracción de chacra, compuesta de nueve hectáreas, veintiocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros de frente al Norte sobre la calle Veintiuno: igual medida al Sud, por donde linda con la fracción descripta en segundo término, y dos cientos diez y seis metros y veinte centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. Y 4.o Otra fracción de chacra, compuesta de diez hectáreas, veintisiete áreas y 80 centiáreas, y que tiene: cuatrocientos veintinueve metros cincuenta centímetros al Norte, lindando con doña Rosa B. de Sinistri; igual medida al Sud sobre la calle Veintiuno y doscientos treinta y nueve metros treinta centímetros á cada uno de sus otros dos lados, lindando por el Este con la calle G, y por el Oeste con la calle F. Los inmuebles descriptos pertenecen al ejecutado don Angel Coppola, y se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía de la operación, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes de los inmuebles á venderse se hallan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Paysandú, Agosto 18 de 1917. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ag.21-818-v.sep.5.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que el día diez de Septiembre próximo venidero, á las quince horas, por el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en la casa conocida por la Cancha de Pelotas, calle Brasil, se procederá á la venta en público remate de los siguientes muebles: Una mesa de billar, una docena de sillas, tres mesas chicas, una taquera, una pizarra correspondiente al billar y seis tacos del mismo. Dicho remate fué ordenado en los autos "Hijos de G. A. Gamberoni contra Félix V. Barrios, cobro ejecutivo de pesos". — Rivera, Agosto 13 de 1917. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Ag.17-750-v.ag.31.

LEON ESCANELLAS

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público que el día catorce de Septiembre del corriente año, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, el martillero don León Escanellas, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá á vender en remate público, al mejor postor, un terreno con lo en él edificado, situado en la manzana número cincuenta y cuatro de esta ciudad, compuesto de un área superficial de trescientos treinta y ocho metros y seis mil trescientos cuarenta y ocho centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con Juan Lampodio; al Sud, calle Rivera, por medio, con Juan Gutiérrez y Javier Motta; al Este, Lorenzo Curioni, y al Oeste Pabla y Feliciano Mentiguiaga. Se hace constar que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador. Ha sido ordenada en los autos seguidos por "Juan White contra Manuel Daponta y otra, por ejecución de hipoteca". Y á los efectos de la ley de la materia se hace sta publicación. — Salto, Agosto 23 de 1917. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Ag.28-927-v.sep.14.

LAGRILLA IRAZU

Juzgado L. Departamental del Salto

REMATE PUBLICO

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente edicto:

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día dos del entrante mes de Septiembre á las nueve horas, y en la barraca de los señores Beckar é Iglesias Gutiérrez, el martillero don Juan José Lagrilla Irazu, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá á vender en público remate, los siguientes muebles y útiles: 9 marcos cuadros sin retratos, avaluados en 9 pesos; 1 tablero forrado de colorado, en dos pesos; 1 varilla dorada, en 80 centésimos; una mesa escritorio de nogal, en diez y siete pesos; 2 sillas tapizadas, cada una en dos pesos cincuenta centésimos, cinco pesos; dos sillas de Viena, á dos pesos cincuenta centésimos cada una, cinco pesos; un sofacito, en quince pesos; una mesita tapizada de verde, en un peso cincuenta centésimos; un sofá mimbre, en un peso cincuenta centésimos; un fondo marina para bote, en cinco pesos; un fondo para busto, doble, en tres pesos; un fondo salón doble, en diez pesos; un fondo grande, salón, en diez pesos; una columna con terciopelo, en diez pesos; una mesita de mimbre, en cincuenta centésimos; una columna pedestal de nogal, en un peso cincuenta centésimos; una mesita dorada, en dos pesos; veintisiete cortinas azules y marrones, en cinco pesos; cuatro cortinas blancas, largas, en un peso; una columna para fondos, figurando jarrón, en un peso cincuenta centésimos; una alfombra, en cuatro pesos; una máquina fotográfica con un lente simetroscope-anastigmático y dos chasis, en cincuenta pesos; una claraboya de fierro y vidrios, con costado lateral del mismo, en ciento veinte pesos; un pedazo de cielorraso de madera y zinc, en cinco pesos; un timbre, en cinco centésimos; una prensa 18 x 24 en treinta centésimos; una prensa 13 x 18, en veinte centésimos; una mesa de pino, en dos pesos; un pincel, en cinco centésimos; una tijera, en sesenta centésimos; un vidrio de aumento (lupa), en dos pesos; un satinador, en nueve pesos; un collero de carpintero, en treinta centésimos; una hamaca para criaturas, en un peso cincuenta centésimos; una cubeta larga de zinc y madera 2 m. x 0.70, en dos pesos; un cajón forrado de zinc, en cuatro pesos: un tanque de hierro galvanizado, con canilla de bronce, de quinientos litros, en seis pesos; una columna de corcho, en cincuenta centésimos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por Rafael D. Bazzarelli contra María De Fritot, por cobro de pesos. — Salto, Agosto 21 de 1917. — Gustavo A. Castro, Actuario interino.

Ag.28-928-v.sep.1.o.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día cinco de Septiembre entrante, á las diez y seis horas, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en subasta pública por el Alguacil del Juzgado, asistido del suscripto Escribano Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Las fracciones números uno, dos, tres, cuatro, cinco y seis del plano levantado en Octubre de mil novecientos ocho por el agrimensor don Víctor L'Olivier, que, según el referido plano, constan en conjunto de una superficie de trescientas setenta y ocho hectáreas y quinientas veintiocho centiáreas,

y según las escrituras presentadas en autos, de trescientas sesenta y seis hectáreas, quinientas diez y nueve centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, situadas en Carumbé, quinta sección judicial del Departamento del Salto, y dentro de los siguientes límites, según el referido plano y las aclaraciones hechas en el escrito presentado por los interesados: por el Oeste, con Domingo Alves y José Marcelino da Costa Terra, hoy, en lugar de éste, doña Marfisa Ferreira da Costa Terra de D'Angelo; por el Norte, con el camino vecinal del Paso del Potrero á la Cuchilla de Haedo; por el Sud, con un afluente del arroyo Arerunguá, y por el Este, con don Gordiano Paulino da Silva, hoy don Justo Llanos; el que está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en treinta y dos pesos la hectárea. 2.o Una finca de material, con siete piezas, incluso un galpón existente en la fracción señalada con el número uno, tasada en dos mil quinientos pesos. 3.o Diez mil trescientos doce metros con cincuenta centímetros de alambrado de ñandubay y pino tea, con alambre blanco y negro, tasado á ciento veinte pesos el kilómetros. 4.o Un corral de piedra existente en la fracción ya indicada, tasado en la suma de ochenta pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones expresadas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 3.o Que el plano, escrituras y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina de este Juzgado para que puedan ser examinados por los interesados y obran agregados al expediente iniciado por doña Ursina da Silva de Rehermann y otros solicitando venta, y demás unidos á éste por cordon. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1917. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ag.10-583-v.sep.5.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, dictada en autos seguidos por don Benjamín Maceda contra Francisco Oribe, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día diez de Septiembre próximo venidero, á las ... horas, y en las puertas del Juzgado, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, se procederá á la venta en remate almoneda, y por un precio no menor de las dos terceras partes de su tasación, de una finca señalada con el número uno en el grupo E del Barrio "Venancio Benavídez", de esta ciudad de Treinta y Tres, con cuarenta y tres metros de frente al Oeste sobre la calle Juan Ortiz, por cien metros de fondo, lindando: por el Norte con la prolongación de la calle Atanasio Sierra; por el Sur, con Benjamín Maceda, y por el Este, con la calle Pedro José Viera. Se previene: 1.o Que dicho inmueble fué tasado en cuatro mil pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento de su oferta en manos del suscripto Actuario; y 3.o Que los títulos respectivos estarán de manifiesto en la Oficina á disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 21 de 1917. — Edo. V. Vió, Actuario.

Ag.24-885-v.sep.8.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José Rovira el comercio que en el ramo de reparto de leche tengo establecido en Carrasco. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 28 de 1917. — Por Juan Hernández: M. Perugorría.

Ag.29-968-v.sep.18.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Méndez Hnos. mi casa de comercio denominada "Sportman", establecida en la calle Uruguay, de la ciudad del Salto. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Agosto 20 de 1917. — Benjamín B. Robaina.

Ag.28-926-v.sep.27.

Al público y al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos contratado con don Juan de Nobrega la venta de la panadería de nuestra propiedad, sita en la calle Arenal Grande número 2355, cuyo comercio gira bajo la razón social de Manuel Rivas y Cía. En consecuencia, citamos á todos los que tengan créditos á cobrar que se presenten en el referido negocio, dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Agosto 27 de 1917. — Manuel Rivas. — Domingo San Martín.

Ag.28-936-v.sep.17.

Al comercio y al público

Avisamos que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de fidelería y anexos y bajo la razón social de Juan Moll y Cía. estaba establecida en la calle Ciudadela número 1288, quedando á cargo del activo y pasivo los señores Manuel Gil y Manuel Lorenzo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen las publicaciones para que las personas que se crean con algún derecho lo hagan saber dentro de los treinta días, á partir de la fecha (Agosto 23 de 1917), en la calle y número antes mencionado, pues pasando el término no se admitirán reclamaciones. — Montevideo, Agosto 23 de 1917. —Juan Moll y Cía.

Ag.24-895-v.sep.13.

Al comercio y al público

Participamos que el señor Sergio Zapata ha contratado vender su casa de comercio situada en Sequeira, Departamento de Artigas, punto denominado Paso del Sauce, á la nueva firma social á constituirse, y que bajo la razón de Zapata y Cía. continuará sus operaciones mercantiles en el citado paraje. Dicha nueva firma la constituirán el mencionado señor Sergio Zapata y la razón social Juan M. Nobre y Cía. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Sequeira (Paso del Sauce), Departamento de Artigas, Agosto 21 de 1917. — Sergio Zapata. — Juan M. Nobre y Cía.

Ag.24-894-v.sep.13.

Venta de negocio

Al comercio y al público en general hago saber que tengo contratado en venta mi establecimiento y taller de carpintería y aserradero, con todas sus existencias, ubicado en la ciudad del Salto, calle Agraciada número 671, denominado "El Progreso". De confirmidad á la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren como acreedores se presenten con los justificativos del caso á los señores Barth, Bier y Cía., del Salto, á fin de serles abonados, conforme á lo acordado. — Salto, Agosto 22 de 1917. — José Rossi.

Ag.23-872-v.sep.12

Al comercio y al público

Se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Campari Hermanos giraba en esta plaza en el ramo de depósito de cereales, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Atilio Campari. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. —Atilio y Rodolfo Campari.

Ag.22-857-v.sep.11.

Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha he vendido al señor don Juan Viviani, mi casa de comercio que en el ramo de Hotel, denominado "Internacional" (antes "Nuevo"), giraba bajo mi nombre, establecida en esta ciudad, en la calle Ituzaingó esquina Paysandú. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre del año 1904, todos los que se consideren con algún derecho deben presentarse con sus créditos dentro del término de ley, pasados éstos, no se atenderá reclamo alguno. —Rivera, Agosto 14 de 1917. — Vicente Baena.

Ag.22-833-v.sep.11.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que Santiago Amico vendió á Antonio Figueroa la casa de comercio que en los ramos de mensajería, cigarrería, salón de lustrar calzado y anexos poseía en esta ciudad, calle Sierra número 2012. — Montevideo, Agosto 21 de 1917. — Santiago Amico. — Antonio Figueroa.

Ag.22-856-v.sep.11.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura de esta fecha, autorizada en esta ciudad por el escribano don José Babío, hemos comprado á don José M. Vázquez toda la parte que á éste correspondía en el activo y pasivo de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Dupouy Hermanos y Compañía, para la explotación de un taller mecánico y garage, establecido en la calle Montevideo número 783. Por la misma escritura declaramos totalmente disuelta la sociedad aludida, quedando el activo y pasivo á cargo de don José y don Víctor Dupouy. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Mercedes, Agosto 8 de 1917. — José Dupouy. — Víctor Dupouy.

Ag.21-832-v.sep.11.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Emilio Cabanelas la mitad del comercio que exploto, denominado "Café Sarandí", situado en esta Capital, calle Juncal número 1333, con el objeto de constituir contrato de sociedad con dicho señor Cabanelas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 10 de 1917. — Manuel Rodríguez.

Ag.22-838-v.sep.11.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este Departamento bajo la razón social de Burgos y Correa, quedando el activo y pasivo á cargo del que suscribe. De conformidad con las leyes vigentes se hace esta publicación.—Montevideo, Agosto 20 de 1917.—Juan Carlos Correa.

Ag.21-807-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de tienda, mercería y otros, conocida por "La Montevideana", giraba en esta plaza bajo la razón de Fernández Izmendi y Savoya, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del señor Fernández Izmendi. A los efectos de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace la presente publicación.—Mercedes, Agosto 15 de 1917.—Octavio L. Savoya.—M. Fernández Izmendi.

Ag.21-808-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano Constantino Piacenza, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma López, Borghetti Hermanos, retirándose de ella el socio don Arturo Borghetti. Por la misma escritura ha quedado el activo y pasivo á cargo de los otros socios, Angel López y López y José Borghetti, quienes continuarán las mismas operaciones de la extinguida firma, y del "Café y Confitería París", bajo la razón social de López y Borghetti, y con domicilio en esta ciudad, calle Uruguay esquina Joaquín Suárez. A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Salto Agosto 13 de 1917. — Arturo Borghetti. — José Borghetti. — Angel López y López.

Ag.20-793-v.sep.8.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que en este pueblo tenemos y gira bajo la razón social de Prieto y Olhagaray, y de que quedará el activo y pasivo á cargo del señor Higinio Prieto. — Santa Isabel (del Paso de los Toros), Agosto 14 de 1917. — Higinio Prieto. —Vicente Olhagaray.

Ag.18-760-v.sep.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano Felisberto F. Carámbula, hemos disuelto la sociedad que giraba en Progreso, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén y anexos, bajo la firma de González y Compañía, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Carlos L. Toriño. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. José G. González. — Cayetano A. González. —Carlos L. Toriño.

Ag.17-752-v.sep.6.

Venta de comercio

Por medio del presente hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á mi hijo don Manuel Fernández todas las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y ferretería tengo establecida en esta villa. Por lo que cito, llamo y emplazo á todos mis acreedores para que concurran á cobrar sus créditos dentro del plazo fijado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, bajo apercibimien-

to de lo que dicha ley expresa. — Villa de San Ramón, Departamento de Canelones, Agosto 16 de 1917. — Manuel Fernández.
Ag.17-745-v.sep.6.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que he vendido á don Domingo A. Volro, por escritura pública autorizada por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, la casa de negocio que tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 1416, denominada "Provisión David". De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos del caso dentro del término de treinta días en la mencionada casa. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Alberto David.
Ag.17-743-v.sep.6.

Al comercio y al público

Participio al comercio y al público que he vendido á don Belisario P. Rodríguez mi casa de comercio en el ramo de peluquería que tenía establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 565. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de veinte días. — San José, Agosto 15 de 1917. — Pedro M. Alvarez.
Ag.17-744-v.sep.6.

Al público y al comercio

Por escritura hecha ante escribano público, don Vicente Beceiro con fecha 10 del corriente, se ha constituído una sociedad comercial entre los señores que abajo suscriben, que girará bajo la razón social de Marcelino J. Acosta y Cía., y que continuará los negocios de la casa que el señor José Piñera tenía establecida en la "Parada Piñera". A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Paysandú, Agosto 11 de 1917. — José Piñera. — Marcelino J. Acosta.
Ag.16-713-v.sep.5.

Comercio vendido

Al comercio y al público participamos que hemos prometido vender á favor de don Martiniano Reigía las existencias de nuestra casa de comercio en el ramo de despacho de bebidas y billar, en el Pueblo Santiago Vázquez (Barra Santa Lucía), de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Amestoy y Cía. — Martiniano Reigía.
Ag.16-684-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Francisco Fernández el comercio que en el ramo de lechería y chocolatería tenía establecido en la calle Canelones número 802. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Elías A. Elizalde.
Ag.16-716-v.sep.5.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de talabartería tengo establecida en la Villa de San Juan Bautista, 2.a sección de Canelones, en la esquina que forman las calles Progreso y 25 de Agosto. — San Juan Bautista, Agosto 9 de 1917. — Gregorio Garralde.
Ag.16-569-v.sep.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada el día de ayer hemos disuelto parcialmente la sociedad que teníamos constituída para la explotación de los ramos de tienda, mercería, puntillería y anexos, con sede en esta ciudad, calle Andes número 1256, bajo la razón de Balas y Compañía, retirándose el socio señor Elías Colven, y quedando á cargo del activo y pasivo los señores Moisés y Elías Balas. — Montevideo, Agosto 14 de 1917.
Ag.16-714-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Emilio Abrahamson el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Agraciada número 1878. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Agosto de 1917.—Osvaldo Sulé.
Ag.16-675-v.sep.5.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público en general que he convenido vender á don Ramiro P. Saffons el comercio que en el ramo de café tengo establecido en esta ciudad y en la calle 18 de Julio entre las de Asamblea y Treinta y Tres Orientales. A los efectos de la ley hago la presente publicación para que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores á hacer efectivo el cobro.—Alejandro Garafani.
Ag.13-636-v.sep.12.

Al comercio y al público

Se avisa al público que ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Pereira Machado y Aigabella giraba en esta ciudad en los ramos de fábrica de ladrillos y taller de cerámica, quedando el activo y pasivo á cargo del ex socio Napoleón Pereira Machado. — Salto, Julio 26 de 1917. —Pereira Machado y Aigabella.
Ag.10-600-v.sep.10.

Al público y al comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y á mis relaciones en general que he determinado vender á don Félix Eduardo Badaró, la mitad de las mercaderías, útiles y enseres de la Farmacia que bajo mi nombre gira en esta plaza, con asiento en la calle San José número 787, asociándolo en dicho comercio. — Mercedes, Agosto 16 de 1917.—Juan L. Roglia.
Ag.16-674-v.sep.5.

Al público y al comercio

Estando próximo á vencer el plazo el por que fué constituída la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón Carlos Moratoria y Cía., hemos convenido en formar una nueva sociedad para la continuación de los mismos negocios de compra y venta de envases en general, con la firma Enrique Queirolo y Cía. Lo que hacemos saber á los que se consideren acreedores de aquella firma á fin de que dentro del plazo de 30 días se presenten con el justificativo de sus créditos.—Montevideo, Agosto 13 de 1917.—Enrique Queirolo.—Carlos Moratorio. —Vicente Parrilla.
Ag.16-705-v.sep.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido á los señores Dritsos y Mallis el comercio que en el ramo de café y fonda tengo establecido en la calle Inglaterra número 299 (Villa del Cerro). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 14 de 1917. — Teodoro Kantarakis.
Ag.14-646-v.sep.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en este Departamento bajo la razón social de Pierri y Do Carmo, quedando con el activo y pasivo el que suscribe. De conformidad á las leyes vigentes se hace esta publicación. — Salto, Agosto 7 de 1917. — V. M. Pierri.
Ag.14-643-v.sep.3.

Disolución de sociedad

Habiendo liquidado las existencias de la casa de comercio que en el ramo de compraventa teníamos establecida en la calle Yaguarón número 1683, de esta ciudad, que giraba bajo la razón de Palau y Alaggia, hacemos constar que con tal motivo ha quedado disuelta esa sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación, fijando domicilio en la casa indicada. — Montevideo, Agosto 11 de 1917. — León Palou. — Por José Alaggia por no saber firmar: Francisco Alaggia.
Ag.14-645-v.sep.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que de acuerdo con lo convenido en mi concordato, homologado ante el Juzgado de Comercio de primer turno, venderé á mis hijos Miguel, Lorenzo y Antonia Castro mi casa de comercio en el ramo de zapatería, establecida en la Avenida General Flores número 2308. — Montevideo, Agosto 13 de 1917. — Francisco Castro.
Ag.14-642-v.sep.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan M. Benia el comercio que en el ramo de almacén y fonda tengo establecido en Toledo (Camino de las Instrucciones). De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de series abonados. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Bernardo Benia.
Ag.10-591-v.ag.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor José Baccino la casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tenía establecida en esta plaza, Camino Millán número 640. En consecuencia, toda persona que se considere acreedora de dicha casa debe presentarse dentro del plazo que estipula la ley con los justificativos correspondientes para hacer efectivo su cobro á la citada casa, Camino Millán número 640. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Cirilo Pissano.
Ag.10-590-v.ag.30.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del Contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender á favor de los señores Verdes y De la Fuente el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Salsipuedes número 1300, esquina Chaná, de esta ciudad, notificando á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Juana Mina de Laza.
Ag.10-601-v.ag.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con el artículo 492 del Código de Comercio, participamos que por escritura autorizada ayer por el escribano señor Mario Guadalupe se ha separado de la sociedad comercial que giraba en esta plaza con la razón de Ferreiro y Compañía el señor Jesús Ferreiro. — Montevideo, Agosto 9 de 1917. — Evaristo Ferreiro y Compañía.
Ag.10-586-v.ag.30.

Al público y al comercio

Habiendo trasladado mi casa de comercio á la calle Río Negro número 1490, he resuelto liquidar mis cuentas hasta la fecha. Por lo tanto, se avisa á todo el que se considere acreedor mío que pase á cobrar sus cuentas á la dirección mencionada, y se ruega á mis deudores que pasen á chancelar sus cuentas, pudiendo así renovar con más empeño mis operaciones comerciales, y servir mejor á mi numerosa clientela. — Montevideo, Agosto 8 de 1917. — José Bark.
Ag.10-580-v.ag.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta á favor del señor Juan Félix Alemán nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas tenemos establecida en esta ciudad de Mercedes. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos.— Mercedes, Departamento de Soriano, Agosto 2 de 1917. — Andrés Figueras y Hnos. — Francisco Figueras. — Juan Félix Alemán.
Ag.9-547-v.ag.30.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de la materia, participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Juan A. Locatelli mi casa de comercio que giraba en esta ciudad, calle 19 de Abril esquina José G. Amorín, en los ramos de almacén y despacho de bebidas, para que los que tengan cuentas á cobrar se presenten dentro del término de treinta días en el domicilio indicado. — Salto, Agosto 7 de 1917. — Domingo Frassinelli.
Ag.10-585-v.ag.30.